

El Otro Derecho es una revista
coeditada por TEMIS S. A. y el
Instituto Latinoamericano de
Servicios Legales
Alternativos ILSA.

Director:
Fernando Rojas

Consejo Editorial:
Imelda Gutiérrez C.
Pablo Emilio Angarita
Gustavo Gallón G.
Germán Palacio
Eduardo Rodríguez
Victor M. Moncayo
Manuel Jacques (Chile)
Luis Chirinos (Perú)
Valdemar de Oliveira
(Brasil)

ILSA Junta Directiva
Elizabeth Sussekind
Elsie Monge
Dennis Lynch
Fernando Rojas
Frederick H. Zemans
Gerard Pierre Charles
Manuel Jacques
Valdemar de Oliveira
Ramón Custodio

Equipo ILSA - Bogotá
Margarita Flórez
Amparo Rojas
Gloria Torres
Eduardo Rodríguez
Germán Palacio
Edgard Ardilla

Coordinación
Margarita Flórez
Marta Rojas

Carátula:
Diana Castellanos

**Fotomecánica
e Impresión:**
Editorial Nomos Ltda.

ILSA: Calle 38 N° 16-45
Tels.: 288 44 37/288 44 72
245 59 55
Télex: 42072
Fax: 2884 48 14
A.A. 077844
Bogotá - Colombia

PRESENTACIÓN

3

DEBATES

5

Eficacia simbólica y eficacia instrumental del derecho
Maurio García

Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas
Antonio Carlos Wolkmer

29

La justicia es pa' los de ruana (I).
Leopoldo Múnera Ruiz

47

Conocimiento, moralidad y esperanza: el pensamiento social
de Chomsky
Joshua Cohen y Joel Rogers

71

REFLEXIONES

99

Tierras de negro, tierras de santo, tierras de indio
Alfredo Wagner Berno de Almeida

RESEÑAS

127

Sistema judicial y derechos humanos en Colombia
Espacios internacionales para la justicia colombiana
Ejecuciones arbitrarias en Colombia

Presentación

Iniciamos nuestro tercer año de edición de esta revista con el ánimo de avanzar todos los días en la promoción de este espacio abierto a quienes en diferentes partes del continente elaboran aproximaciones en torno a los cambios que se producen en la formulación y ejercicio del derecho.

La experiencia ha sido muy gratificante pues hemos recibido un buen número de colaboraciones de profesores, estudiantes de derecho y abogados que desde muy diversos ángulos quieren contribuir a la teorización sobre lo que hemos dado en llamar un derecho alternativo y cómo se expresa el uso alternativo del derecho, en las prácticas cotidianas de los grupos de servicios legales. A través del contacto permanente de los grupos percibimos el enorme interés que hay por los materiales que publicamos y lo tomamos como un esfuerzo común que nos sirve a todos y de esta manera nos aproxima. Ilsa no aspira a sentar cátedra sino a invitar a la reflexión conjunta con miras a cualificar el trabajo.

En esta entrega los colaboradores nos sumergen en el mundo de la reflexión sobre la naturaleza del derecho desde diferentes perspectivas. Mauricio García, colombiano, diserta sobre la eficacia del derecho, como depositario de la violencia simbólica de toda sociedad que pretende lograr la cohesión y la sumisión que son indispensables para el mantenimiento de los objetivos institucionales.

Dos investigadores norteamericanos, Joshua Cohen y Joel Rogers, controvierten y asienten algunos aspectos de la obra de Chomsky. A través de una lectura crítica sobre algunos aspectos de la sociedad norteamericana, como prototipo y los enormes mecanismos de presión que

influyen en los comportamientos masivos e individuales, se entrevé el logro de los postulados básicos de un nuevo tipo de sociedad que permita el desarrollo de la autonomía del ser humano basada en el enorme potencial moral que tiene cada individuo.

Leopoldo Múnera, colombiano, a partir de un trabajo legal popular se pregunta por los condicionamientos del derecho y el estado por las relaciones sociales de producción. La sabiduría popular hace tiempo definió la concordancia entre los intereses de la clase dominante, el Estado y el derecho, al expresar que la Justicia es pa' los de ruana o pa' los de poncho. Con ese simplismo que da la imagen, es una idea generalizada dentro de las clases populares, que ellos no tienen acceso a la formulación ni derecho a la aplicación equitativa de una justicia hecha por y para otros.

Antonio Carlos Volkmer, brasileño, en su escrito, plantea la necesidad de explorar las alternativas jurídicas a partir de las propias prácticas cotidianas que exceden la ley oficial. De manera permanente se formulan manifestaciones normativas no estatales que materializan el consenso reconociendo las diferencias. La experiencia latinoamericana es rica en sus expresiones, multifacética y no encuadra por su movilidad con esquemas normativos tradicionales, haciéndose necesaria una formulación jurídica interdisciplinaria que contenga la diversidad de conceptos y conflictos.

En la sección de Reflexiones, el antropólogo brasileño Alfredo Wagner, nos ofrece un amplio panorama de modos de tenencia de la tierra que no aparecen en los censos oficiales, pero que son reafirmaciones culturales y económicas que tienen que ver con el desarrollo del campesinado y la manera como se han enfrentado colectivamente al ordenamiento oficial.

Eficacia simbólica y eficacia instrumental del derecho

Mauricio García

*Abogado, candidato a Doctor en ciencia política,
Universidad Católica de Lovaina, Bélgica*

La fuerza simbólica es inherente al derecho; en todos los sistemas jurídicos —incluidas las democracias occidentales— es conveniente y necesario que el derecho se convierta en el depositario de una buena parte de la violencia simbólica que requiere toda sociedad para lograr cierta cohesión en sus prácticas y valores. El carácter táctico, instrumental del derecho sería insuficiente para lograr los grandes propósitos de sumisión y seguimiento a los objetivos institucionales. El derecho busca obtener conductas acordes con sus propósitos y la adhesión de los individuos a los principios que lo legitiman.

Un desarrollo sistemático de estas ideas se expone, a continuación, en dos partes: la primera incluye una explicación del lenguaje como un espacio de apropiación política y el derecho con esta misma perspectiva discursiva y su incidencia social. La segunda parte estudia la eficacia simbólica como parte esencial del sistema jurídico.

Eficácia Simbólica e Eficácia Instrumental do Direito

A força simbólica faz parte do direito. Em todos os sistemas jurídicos —contidas as democracias ocidentais— é necessário que o direito converte —se no depositário de uma boa parte da violência simbólica que precisa toda sociedade para atingir alguma coesão em suas práticas y valores. O caráter táctico, instrumental do direito é

insuficiente para ter os grandes propósitos de submissão e seguimento aos objetivos institucionais. O direito procura obter condutas segundo seus propósitos e a adesão dos individuos aos principios que legitimam-o.

Um desenvolvimento sistemático destas ideias expõem-se em duas partes: a primeira tem uma explicação do linguagem como um espaço de apropriação política e o direito com esta mesma perspectiva discursiva e sua incidência social. A segunda parte estuda a eficácia simbólica como parte essencial do sistema jurídico.

Symbolic efficiency and instrumental efficiency of the law

Symbolic force is inherent to the law; in all juridical systems —including those of the western democracies— it is convenient and necessary that the law become the depository of a good portion of the symbolic violence which every society requires in order to attain certain cohesion between its practices and values. Tactical nature, instrumental to the law, would be insufficient for obtaining the great purposes of submission and following of institutional objectives. The law seeks to obtain conducts in accordance with its purposes and to obtain adhesion of individuals to the principles which legitimate the law.

A systematic development of these ideas is exposed, as follows, in two parts: the first includes an explanation of language as a space for political appropriation and the law with this same analytical perspective and social incidence. The second part studies symbolic efficacy as an essential part of the legal system.

Introducción

La comunicación entre los miembros de una sociedad se funda en el supuesto de que las palabras no siempre responden exactamente a los hechos; el margen de incertidumbre entre estos dos elementos hace posible la movilidad del sentido del lenguaje y por ello permite y justifica la discusión.

En política, por ejemplo, la comunicación se funda en unas reglas que admiten una amplia disociación entre lo que se dice y lo que realmente sucede o debe suceder, sin que el ejercicio indiscriminado de la invención sea, en principio, motivo de reproche o causa de incompreensión; el discurso político es generalmente aceptado como una especie de hipérbole que por lo general no llama a engaños. En principio, una descripción de la realidad sistemáticamente aumentada o disminuida enseña al auditorio a quitar y a poner aquello que sobra o falta para hacer más real la versión de los hechos. Se acepta esta falta de precisión porque se sabe que lo no dicho por los políticos

—como sucede con los niños— de alguna manera está presente en lo dicho. Pero esto es una cuestión de grado: la imprecisión se vuelve inadmisibile cuando las palabras y los enunciados adquieren una racionalidad que poco o nada tiene que ver con lo que realmente sucede.

Los políticos saben muy bien que este tipo de comunicación con el pueblo no es un ejercicio inútil; la realidad también puede ser afectada con la mera expresión de las palabras: uno de los secretos del arte de gobernar consiste en crear en la conciencia de los súbditos un conjunto de representaciones cuya firmeza no requiere de un respaldo real. La búsqueda de la legitimidad del poder es un ejercicio cuyos buenos resultados dependen más del éxito en el montaje de una comunicación que logre transmitir la idea de legitimidad que las instancias políticas desean, que de la transmisión de esta misma idea a través de decisiones guiadas por propósitos de justicia y democracia, la legitimidad de la política resulta de la política de la legitimidad.

El derecho no solo no es ajeno a esta manipulación estratégica del sentido de las palabras, sino que además encuentra en esta manipulación buena parte de la materia prima necesaria para cumplir sus objetivos de articulación y cohesión social. La legitimidad del poder y la legalidad del derecho dependen con frecuencia de factores ideológicos ligados a la difusión de una cierta representación y no de factores reales ligados a la realización de la justicia o de la democracia.

La fuerza simbólica es algo inherente al derecho; en todos los sistemas jurídicos —incluidas las democracias occidentales— es conveniente y necesario que el derecho se convierta en el depositario de una buena parte de la violencia simbólica que requiere toda sociedad para lograr cierta cohesión en sus prácticas y valores. El carácter meramente táctico, instrumental, del derecho, sería insuficiente para lograr los grandes propósitos de sumisión y seguimiento a los objetivos institucionales. Por eso, el derecho debe ocuparse no solo de perseguir comportamientos acordes con sus propósitos a través de mecanismos tales como sanciones, premios, incentivos, sino también de obtener la adhesión necesaria de los individuos a los principios políticos y morales que están en la base de la legitimidad del derecho. Así se explica el hecho de que buena parte de las energías del sistema jurídico estén dedicadas a la creación de normas que no tienen el propósito de realizar aquello que se desprende de la lectura espontánea de sus textos normativos —esto es su objetivo instrumental— sino que buscan otro objetivo implícito que consiste en la realización de una comunicación entre instancias jurídico-políticas y gobernados por medio de la cual se logre inculcar y fortalecer en los receptores de la norma, un tipo de representación favorable a la legitimidad del poder.

La dificultad de una investigación que quiera dar cuenta de estos dos aspectos necesarios e inherentes a la actividad jurídica consiste en descubrir el sutil momento estratégico en el cual el derecho, sin cambiar sus enunciados, permite que las redes de poder subyacentes a los discursos jurídicos, cambien,

o cambiando sus enunciados permite que estas mismas redes se mantengan. En otras palabras, la dificultad consiste en descubrir la dominación que se oculta tras el mantenimiento de la función simbólica del derecho: en América Latina, por ejemplo, instituciones democráticas como el sufragio universal, la representación popular, la división de poderes, etc., aplicadas dentro de situaciones caracterizadas por la falta de uniformidad social y económica, pueden servir no solo de instrumentos simbólicos para la creación de una cierta conciencia popular de derechos, que podrían ser opuestos al poder, sino también de instrumentos de dominación oligárquica a través de la repetición de un discurso que supone la existencia real de tales derechos.

Un desarrollo más sistemático de estas ideas se expone a continuación en dos apartados. El primero de ellos comienza por explicar el lenguaje como un espacio susceptible de apropiación política. A continuación se estudia el caso del derecho siguiendo esta misma perspectiva discursiva; y, finalmente, en acuerdo con los puntos anteriores, se analiza el consabido problema de la incidencia social del derecho. En la segunda parte se estudia el tema específico de la eficacia simbólica, para demostrar que ella no constituye un accidente o una disfunción del sistema jurídico, sino que es parte esencial de éste. Finalmente, se exponen algunos ejemplos que intentan ilustrar las conclusiones teóricas enunciadas anteriormente.

Discurso y articulación

A. El lenguaje

Lo que se ve y lo que se dice entre los miembros de un grupo social no es simplemente el resultado de una espontánea mención de lo observable; la manera como urdimos un lenguaje con sus palabras y sus referentes, no está determinada por una necesidad ontológica que se impone al sujeto, como el volumen a las cosas o la rotación a la tierra, sino por un conjunto de relaciones culturales que hacen del ver y del hablar efectivos, un resultado contingente entre varios posibles. Una visión diacrónica de la realidad muestra bien este contraste entre discursos que son posibles en unas épocas y dejan de serlo en otras. La contingencia, sin embargo, no llega a ser arbitrariedad. M. Foucault, explica cómo el surgimiento de una nueva manera de hablar encuentra su explicación en la adaptación estratégica de un saber en relación con un poder situado en un espacio determinado por unas fuerzas cambiantes. De acuerdo con esto, en una sociedad se presenta una relación de influencia recíproca entre discursos y focos de poder: los primeros surgen en función de los segundos y éstos se constituyen y fortalecen gracias a aquéllos; saber y poder se re-hacen mutuamente¹.

Esto explica la tesis de Foucault según la cual la realidad que percibimos es solo aquella en la cual encontramos las pala-

¹ MICHEL FOUCAULT, *Surveiller et punir*, Gallimard, Paris, 1975, pág. 72.

bras para decirla. La idea de marginalidad hace referencia a esta zona incierta en donde ningún discurso tiene arraigo, salvo aquel que da cuenta negativamente de esta situación como anormalidad, ilegalidad, irregularidad, etc. El drama de aquellos que viven al margen de lo social proviene de esta incapacidad para incorporar un discurso como algo propio —que puede ser dicho— así se trate de aquel que se construye a partir de la negación de lo social. De ahí que la tarea de convertir a los millones de miserables que habitan en los tugurios de nuestras ciudades, en los soldados de una revolución o simplemente en los promotores de un cambio o de una mera reforma, se choque con el mutismo patético del excluido. Precisamente, una de las claves del mantenimiento del "statu quo" por parte de las clases privilegiadas, consiste en afinar todos los discursos, de acuerdo con unos valores cuya apariencia de universalidad no permite que se vea o que se diga nada por fuera de lo ya dicho.

De todas formas estos espacios discursivos nunca están perfectamente delimitados²; el margen no es nunca algo fijo³; lo social mismo se debate permanentemente en una tensión entre la integración y la dispersión: el sentido asignado a las palabras, con todas las clasificaciones y relaciones de objetivos que eso implica, se presenta como algo más o menos contingente de acuerdo con la capacidad de lo social para resistir a la fuerza de una nueva propuesta de sentido. De esta manera, la unidad de lo social será mayor o menor dependiendo del grado de fijación de sentido que logre uno o varios discursos. En otros términos: dado que la relación palabra/cosas es variable por ambos lados —varias cosas pueden ser nombradas con una palabra y varias palabras pueden designar una misma cosa— la comunicación social logra mayor estabilidad cuando los emisores y los receptores identifican los mismos significados, es decir cuando reconocen un significado más o menos estable y coherente a los mismos símbolos lingüísticos, deteniendo así —con una cierta imposición dogmática— la movilidad del sentido de las palabras.

En síntesis, aquello que es visible y decible en una sociedad, lo es porque así lo determina una manera de ver y de hablar dentro de la cual se establecen sistemas de racionalidades que hacen diferencias entre lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito, lo verdadero y lo falso, etc. Esta explicación de lo social como representación conduce a la imposibilidad de separar las cosas

² "El carácter incompleto —dicen E. LACLAU y CH. MOUFFE— de toda totalidad lleva necesariamente a abandonar como terreno de análisis el supuesto de "la sociedad" como totalidad saturada y autodefinida. "La sociedad" no es un objeto legítimo de discurso. No hay principio subyacente único que fije —y así constituya— al conjunto del campo de las diferencias, Hegemonía y estrategia socialista; Siglo XXI, Madrid, 1987, pág. 127.

³ DERRIDA J. La Dissemination; Seuil, París, 1972, pág. 199.

de las palabras: no hay objetos puros dispuestos a ser conocidos⁴ ni sujetos puros dispuestos a conocer; los objetos del mundo se encuentran subjetivizados por la visión que de ellos tiene el hombre y los sujetos se encuentran mundanizados por la realidad que los rodea; esta reciprocidad excluye cualquier visión trascendente de tipo subjetivista u objetivista. La clásica relación de conocimiento sujeto/objeto no posee mayor poder explicativo⁵.

B. Derecho y sociedad

La relación entre lo jurídico y otros sub-sistemas sociales — político, económico, cultural— da lugar a múltiples y complejos problemas entre los cuales uno especialmente significativo es el de saber cual es la incidencia que posee la práctica que consiste en decir el derecho. “Grosso modo”, las opciones se dividen entre aquellos que atribuyen un verdadero papel creador a esta práctica y aquellos que consideran que ella se enmarca en un proceso más amplio cuyo elemento determinante se encuentra en las fuerzas sociales y no en el derecho. Tenemos así, la clásica discusión de sociología jurídica entre aquellos que defienden una idea voluntaria de las normas y aquellos que prefieren una visión determinista⁶.

⁴ “Está claro —dice J. BOUDRILLARD— que los objetos son portadores de significaciones sociales indexadas, portadores de una jerarquía cultural y social —y esto hasta en los menores detalles: forma, material, color, duración, ubicación en el espacio, etc.— es decir, ellos constituyen un código”; Pour une critique de l'économie politique, Gallimard, Paris, 1972, pág. 19.

⁵ La “realidad social” —dice P. BOURDIEU— de la cual hablan los objetivistas es también un objeto de percepción. Y la ciencia social debe tomar por objeto tanto esta realidad como la percepción de esta realidad”; *Espace Social et Pouvoir Symbolique*; en *Choses Dites*, Minuit, Paris, 1987, pág. 154.

⁶ RENATO TREVES se refiere a esta discusión en términos de “alternativa entre la concepción que considera al derecho como variable dependiente con respecto a la sociedad y la concepción que lo considera como variable independiente”; Introducción a la sociología del derecho, Taurus, Madrid, 1978, págs. 21 y 22. Esta polémica inicial encuentra su versión contemporánea en la discusión que mantienen la escuela funcionalista con la escuela marxista del derecho. Para una superación de esta discusión ver, M. CROZIER y E. FRIEDBERG, *L'acteur et le système*, Seuil, Paris, 1977, págs. 391-401. También M. VANDEKERCHOVE y F. OST, *Le système juridique, entre ordre et désordre*, PUF, Paris, 1988, pág. 158. Con menores alcances teóricos pero de una gran utilidad práctica, son los estudios sobre la capacidad de transformación social a partir de la puesta en obra de las normas. Entre la abundante bibliografía alemana y norteamericana, destacamos los comentarios de L. M. FRIEDMAN; según este autor, se pueden distinguir cuatro tipos de cambios legales: 1) Cambios originados fuera del sistema legal (en la sociedad) y que sólo afectan dicho sistema legal; 2) Cambios originados fuera del sistema legal que se mueven a través del derecho (con o sin proceso

Ante todo una breve aclaración epistemológica: es necesario abandonar el clásico esquema sujeto/objeto subyacente en esta polémica. Ni las estructuras sociales son de una incidencia inexorable, ni los sujetos pueden liberar sus prácticas de todo condicionamiento social. "Los esquemas de percepción —dice Bourdieu— y de apreciación que se encuentran en el principio de nuestra construcción del mundo social están producidos por un trabajo histórico colectivo pero a partir de las estructuras mismas de este mundo"⁷. Así, el derecho y la sociedad se determinan recíprocamente a través de relaciones cuyas condiciones de eficacia tienen que ver con la formulación de enunciados jurídicos que responden estratégicamente a cierto estado de tensión de fuerzas sociales, que encuentran en dichos enunciados una posibilidad de consolidación o de fortalecimiento en detrimento de otras fuerzas.

El problema de saber si es el derecho el que transforma la sociedad o viceversa, difícilmente podrá obtener una solución satisfactoria; y en todo caso, una solución de este tipo solo podría tener una cierta validez abstracta que de poco serviría para esclarecer los casos concretos. Menos pretencioso pero más seguro, es afirmar, como se dijo en el primer apartado, que la cohesión social depende de la capacidad discursiva para detener la movilidad del sentido de las palabras, y que por lo tanto el derecho, como lenguaje que establece la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, constituye un instrumento fundamental para el mantenimiento de la unidad social⁸. La pregunta que se impone en este momento es la de saber de qué manera el derecho es un instrumento de cohesión social; o por medio de qué instrumentos el derecho comparte con otros mecanismos, el título de regulador de las conductas sociales. A estas preguntas trataremos de responder, por lo menos parcialmente, en los siguientes apartados.

C. Derecho y regulación social

Anteriormente, cuando las leyes se establecían para ser aplicadas en pequeñas comunidades, la promulgación se hacía por

interno) hacia un punto de impacto fuera del sistema legal, esto es, en la sociedad; 3) Cambios iniciados dentro del sistema legal que sólo tienen impacto dentro del sistema legal; y, 4) Cambios originados dentro del sistema legal con impacto en la sociedad. The legal system: A Social Science Perspective, Russel Sage Foundation, New York, pág. 270. Ver igualmente, S. VAGO, Law and society, capítulo 7, Law and social change, Prentice Hall, Englewood Cliffs, New Jersey, 1988, págs. 219-252.

⁷ PIERRE BOURDIEU: "La Force du Droit", en Actes de la recherche en Sciences Sociales, N° 64, 1986, pág. 13.

⁸ Según T. PARSONS, "Se puede afirmar, en una perspectiva sociológica general, que la primera función de un sistema jurídico es la integrativa (...) la de mitigar los elementos potenciales de conflicto y de 'lubricar' el mecanismo de las relaciones sociales": "Sistema Giuridico e Controllo Sociale", en La Teoria Funzionale del Diritto, Ed. Unicopoli, Milano, 1981, pág. 86.

medio del bando. Este consistía en una lectura a viva voz del texto jurídico en la plaza del pueblo, acompañada por el contundente sonido de un tambor o de la trompeta. Este ritual tenía la función de informar a los habitantes del pueblo sobre la vigencia de una nueva regla; pero además, y esto era lo más importante, cumplía un papel simbólico fundamental al representar, con la voz y el ruido, la existencia de un poder eficaz.

Esta relación entre el contenido jurídico y sus formas, entre la ley y el bando, sigue siendo una de las mayores dificultades para comprender el sentido de lo jurídico. El problema radica en que la función de regulación social del derecho puede depender, de manera independiente, de la norma o de sus formalidades, sin que necesariamente estos dos elementos jurídicos sean complementarios. En otros términos, la incidencia social del derecho puede radicar en la capacidad impositiva de los contenidos jurídicos o en la capacidad vinculadora de las formas rituales de su puesta en obra. Según esto, y de acuerdo con el poder del derecho para actuar en el ámbito social, podemos diferenciar dos puntos de vista:

a. Las normas jurídicas se pueden presentar *como instrumentos prácticos dirigidos hacia la acción*⁹. En este caso la existencia de una norma no se explica simplemente por su validez formal sino por su capacidad de producir un cierto comportamiento en los individuos receptores de la norma. Dentro de esta orientación podemos encontrar autores como J. Austin y H. Kelsen según los cuales la existencia de una sanción es necesaria y suficiente para explicar toda la capacidad reguladora del derecho y aquellos que además señalan la importancia de la idea de obligación transmitida por las reglas jurídicas como instrumento esencial de regulación social¹⁰. Este es el poder de regulación propiamente jurídico otorgado clásicamente al derecho por filósofos y sociólogos.

b. Las normas jurídicas también se pueden presentar como *símbolos dirigidos hacia la representación*. En este caso la fuerza del derecho radica en su misma condición de derecho; esto es, en su carácter de discurso, propio de las instituciones políticas, con capacidad para establecer la diferencia entre lo lícito y lo

⁹ Este punto de vista ha sido acentuado por HAGERSTROM, *Inquiries into the nature of law and morals, Uppsala, 1953* y por otros miembros del realismo jurídico escandinavo. Ver por ejemplo OLIVERCRONA, *Law as fact, 2 ed. Londres, 1971*; LUNDESTEDT, *Legal Thinking revised my views of law, Uppsala, 1956*.

¹⁰ A este respecto sostiene H. L. HART: "Es probable que la vida de cualquier sociedad que se guía por reglas jurídicas o no, consiste, en cualquier momento dado, en una tensión entre quienes, por una parte, aceptan las reglas y voluntariamente cooperan en su mantenimiento, y ven por ello su conducta y la de otras personas, en términos de las reglas, y quienes por otra parte, rechazan las reglas y las considerarán únicamente desde un punto de vista externo como signos de un probable castigo". El concepto de derecho, *Editora Nacional, 1980, México, pág. 113*.

ilícito, lo justo y lo injusto, lo verdadero y lo falso. Según este punto de vista, el derecho aparece como un mecanismo de comunicación¹¹ entre las instituciones jurídico-políticas y la sociedad, como una palabra proveniente de la autoridad que crea cierta percepción de verdad y de obligatoriedad en aquellos que asisten al ritual de la publicación. En este caso —según palabras de D. Loschak— “La fuerza actuante del derecho no reside solamente en una violencia física extrínseca; ella se organiza también en el poder propio del discurso: el derecho es una palabra que se impone como legítima, como verdadera, mucho más allá del círculo restringido de aquéllos a los cuales, cada una de estas normas, tomada aisladamente, tiene vocación para aplicarse”¹².

La promulgación se convierte, de esta manera, en un poder independiente en relación con los demás elementos del proceso de creación y aplicación del derecho. La función instrumental de la promulgación, prevista por las instancias jurídicas, pasa a ser sustituida por la función comunicativa, prevista por las instancias políticas. “La ley —dice J. Chevallier— no es un simple instrumento técnico: ella pertenece no solo al orden del “hacer”, cuando fija los derechos y las obligaciones de cada uno, sino también al orden del “decir”, cuando cumple el papel de mediación y de comunicación...”¹³. De acuerdo con esto, la promulgación, más que un instrumento para comunicar una decisión proveniente del poder, se convierte en un poder que se ejerce con la sola promulgación; la fuerza del espectáculo está en lo espectacular de la fuerza.

Desde el punto de vista simbólico, el derecho suele estar dotado, mejor que cualquier otro discurso, de la capacidad para hacer posible el ejercicio de prácticas de control y dominación, sin las desventajas políticas que acarrearía la percepción escueta de estas prácticas y con el beneficio económico que supone la posibilidad de ejercer un poder a través de representaciones diversas del poder mismo. Como todo lenguaje —dice D. Loschak— el derecho condiciona e incluso moldea nuestra visión del mundo, apareciendo como “la representación que el orden social se da de sí mismo: discurso de las normas, discurso sobre las normas”¹⁴.

Esto no quiere decir, claro está, que basta idear y promover una nueva representación de los hechos para poder obtener

¹¹ Ver el estudio de CHARLES-ALBERT MORAND, “*Essai de théorie de la loi à l’occasion d’une étude de mise en oeuvre*”, en *Le droit en action, Georgi, Saint-Saphorin (Suiza), 1982, págs. 312-314*.

¹² DANIELE LOSCHAK, “*Droit normalité et normalisation*”, en *Le droit en procès, PUF, Paris, 1983, pág. 54*.

¹³ JACQUES CHEVALLIER, *La dimension symbolique du principe de légalité, Conferencia dictada en el seminario sobre “Le principe de légalité” organizado por la Universidad de Genève entre el 29 de mayo y el 1 de junio de 1990. Texto mecanografiado pág. 9*.

¹⁴ DANIELE LOSCHAK, “*Droit, normalité et normalisation*”, en *Le droit en procès, PUF, Paris, 1983, pág. 60*.

un cambio social; el derecho no cuenta con el monopolio del poder simbólico; su incidencia puede estar neutralizada por otras prácticas y otros discursos; más aún, fuerzas en oposición a aquellas que poseen la posibilidad de fijar el sentido de las palabras del derecho, pueden apropiarse en ciertas coyunturas de los enunciados jurídicos para proponer o imponer una interpretación diferente de la prevista por las instancias oficiales. La eficacia de este tipo de acciones se encuentra generalmente ligada a la crisis del modelo de representación tradicional, es decir a su incapacidad para explicar el ejercicio del poder en términos de necesidad y no de fuerza. De esta manera la sublevación popular puede exponerse como un caso límite en el cual se agotan las posibilidades de maniobra del sentido del discurso en beneficio de los intereses dominantes.

Digamos finalmente, para terminar este apartado, que el poder simbólico del discurso jurídico varía de acuerdo con las circunstancias¹⁵ y que las condiciones que determinan su emergencia responden a las mismas condiciones de emergencia de los discursos en la sociedad: una necesidad de adaptación o de fortalecimiento de un conjunto de fuerzas.

Con el objeto de diferenciar este segundo tipo de incidencia social del derecho hablaremos en adelante de eficacia simbólica para diferenciarla de la eficacia instrumental propia del primer tipo de incidencia social. Pero antes de estudiar más en detalle el alcance de estos dos tipos de eficacia, debemos hacer referencia a los orígenes del derecho para comprender por qué la dimensión simbólica del derecho no es simplemente un fenómeno disfuncional o marginal sino que hace parte de la naturaleza misma de lo jurídico.

D. El origen simbólico del derecho

La ideología contractualista supone que las leyes tienen origen en instancias creadoras de derecho, depositarias de una cierta legitimidad, y por lo tanto dotadas de una racionalidad inspirada en la idea del interés general. Esta cadena de justificaciones hace parte de un conjunto de símbolos, acordados entre las instituciones políticas y los miembros de la sociedad, y sobre los cuales no existe posibilidad alguna de concesión o de negociación. Las ideas relacionadas con el interés general hacen las veces de referente obligado en todo el proceso de comunicación entre gobernantes y gobernados. Pero su organización interna y su funcionamiento no hacen de ellas un sistema coherente

¹⁵ MURRAY EDELMAN sostiene que el interés en la introducción de una práctica tendiente a consolidar una determinada representación simbólica se encuentra asociado con dos circunstancias: la primera se refiere a la existencia de condiciones económicas que amenazan la seguridad de un amplio grupo de personas; la segunda tiene que ver con la ausencia, en dicho grupo, de una organización adecuada para la persecución de su propio interés. *The symbolic uses of politics*, University of Illinois Press, Urbana, Chicago y Londres, pág. 23.

y racional de ideas, sino más bien un referente mítico susceptible de amoldarse a formas diversas e incluso contradictorias. La falta de firmeza y de uniformidad en el contenido de la ideología del interés general no le quita capacidad para articular prácticas sociales, por el contrario, la fuerza de estas ideas proviene de su falta de especificidad; la movilidad del sentido de sus palabras es lo que le permite salir triunfante en cualquier batalla discursiva y canalizar las esperanzas para la solución de todos los conflictos sociales.

La unidad social, la articulación de prácticas y valores, no sólo supone la existencia de una comunidad de intereses sino también, y sobre todo, una idea exterior a la sociedad misma que haga las veces de principio unificador; “una instancia de totalización —según lo explica J. Chevallier— capaz de proporcionar al grupo su orden, su lógica, trascendiendo los particularismos de sus elementos constitutivos”¹⁶.

El Estado, como institución que sobrepasa las contingencias cotidianas de la política, que representa el motor organizador de la sociedad, y que se manifiesta a través de leyes concebidas por un legislador racional y justo, cumple esta función de centro simbólico de articulación. De esta manera, la ideología del interés general, encarnándose en la institución del Estado, logra inculcar una serie de representaciones que permiten ocultar el conflicto y la dispersión entre los intereses sociales sin que la dominación que se deriva de esta falta de homogeneidad sea percibida como una dominación. “El paso por la violencia simbólica —dice J. Chevallier— le permite al derecho evitar el recurso de la fuerza y asegurar la obediencia espontánea a la norma”¹⁷.

Esta dimensión simbólica del Estado impregna todo el ordenamiento jurídico por medio de los principios de racionalidad y de soberanía del legislador. Por el canal de estos dos principios se transmite el contenido simbólico de la idea de interés general, sin que el contraste con una realidad de atropellos y felonías disminuya su capacidad para inculcar representaciones en los ciudadanos. “Estos principios —señalan Ost y Van de Kerchove— se encuentran ampliamente al abrigo de la desmentida que los hechos le propinan y por eso gozan de una sorprendente estabilidad”¹⁸.

E. La crisis de la ley

La cadena de justificaciones que parte de la ideología del interés general pasando por la institución estatal y manifestándose en la ley, ha sufrido cambios fundamentales. Con la transforma-

¹⁶ J. CHEVALLIER, *Reflexions sur l'idéologie de l'intérêt général*, PUF, Paris, 1978, pág. 18.

¹⁷ J. CHEVALLIER, *La dimension symbolique du principe de légalité*, op. cit., pág. 1.

¹⁸ M. VAN DE KERCHOVE y F. OST, *Jalons pour une théorie critique du droit*, Universidad de Saint-Louis (Bruselas), 1987, pág. 130.

ción del Estado liberal en el Estado providencia, con el aumento de las demandas populares provenientes de la extensión del sufragio, y con el traslado de funciones legislativas al órgano ejecutivo del poder, el parlamento ha perdido la legitimidad tradicional que le otorgaba la ideología liberal y la ley ha dejado de ser el instrumento por excelencia de legitimación de las decisiones estatales¹⁹. La tradicional eficacia simbólica de la ley ha perdido fuerza frente a los nuevos fenómenos de dispersión de poder²⁰ y de falta de homogeneidad y coherencia del sistema jurídico.

Pero además de la eficacia simbólica, la eficacia instrumental de la ley también ha sido diezmada dentro del funcionamiento del Estado bienestar. La idea tradicional según la cual la ley es un mandato proveniente del órgano depositario de la soberanía nacional, de obligatorio cumplimiento y de aplicación inmediata, ha sido sustituida por un concepto de ley más amplio y flexible. La explosión de normas jurídicas en el Estado providencia ha relegado el proceso legislativo, lento por naturaleza, a una función de expedición de marcos generales con validez a largo plazo. La ley como expresión de la voluntad del legislador ha dejado de ser la norma suprema de obligatoria referencia dentro del ordenamiento jurídico, para convertirse en un elemento más de interpretación que ha perdido la posición privilegiada que le otorgaba la doctrina del Estado liberal²¹.

¹⁹ Sobre el tema de la crisis de la ley existe una amplia bibliografía, sobre todo de origen francés; véase por ejemplo, en los *Archives de philosophie du droit (L.G.D.J., Paris)* de 1980 dedicado al tema de la ley, el artículo de F. TERRE, *La crise de la loi*, también en el mismo volumen JEANNE PARAIN-VIAL, *La crise de la notion de loi en biologie et en droit*, y M. MIALLE, *Critique marxiste de loi dans l'Etat bourgeois*. En la misma publicación del año 1986, el artículo de F. EWALD, *Le droit du droit*, es especialmente significativo. Véase igualmente la revista *Droits (PUF, Paris)* especialmente el número 6 (1987) dedicado al tema de la representación.

²⁰ Esta falta de unidad social pone en tela de juicio los fundamentos mismos del contrato social y del origen democrático del poder y del derecho. Cuando se comenzó a tomar conciencia —dice NORBERTO BOBBIO— sobre todo después de la segunda guerra mundial, de la distorsión entre el consabido modelo del Estado como poder concentrado, unitario y orgánico y la realidad de una sociedad lacerada, dividida en grupos antagónicos, que tienden a sobreponerse y establecen treguas entre ellos, se comenzó a hablar de regreso al medioevo” El futuro de la democracia, Einaudi, Torino, 1984, pág. 129. Sobre este punto son de gran interés los aportes del “posmodernismo”; ver por ejemplo, N. LECHNER, “Ese desencanto llamado posmoderno”, en *Revista Foro*, N° 10, Bogotá, 1989; del mismo autor: *Los patios internos de la democracia*, Flacso, Santiago de Chile, 1988, especialmente el capítulo, “La democratización en el contexto de una cultura postmoderna”, págs. 113-127.

²¹ De acuerdo con F. OST y VANDEKERCHOVE, si aún puede hablarse de jerarquía de normas dentro del sistema jurídico, ésta aparece como algo embrollado (“enchevêtrée”) y por lo tanto como algo plural y reversible. *Jalons pour une théorie critique du droit*, op. cit., pág. 225. Una

La crisis en el funcionamiento de las instituciones jurídico-políticas de las democracias occidentales actuales, se encuentra redoblada en los países latinoamericanos: a la crisis general de las ideas del constitucionalismo europeo, se agrega la crisis social y política propia de los Estados latinoamericanos. De esta manera, los males generales se suman con los males propios: por un lado la incapacidad de la ley para regular por mandatos generales una sociedad cada vez más heterogénea y contradictoria, y por el otro la extremada debilidad de la cohesión social en América latina y la consecuente hipertrofia de unas manifestaciones políticas desconectadas de los intereses sociales²².

Estrategia y aplicación de normas

A. Creación y aplicación

Con la pérdida del poder explicativo y fundamentador de las ideas contractualistas —y de todas sus implicaciones relacionadas con una visión jerárquica de las normas, emanadas éstas de un poder nacional (o popular) soberano— el tema de la aplicación del derecho deja de ser una consecuencia ineluctable de un poder sancionador, para convertirse en un problema que reintroduce las disputas por la apropiación del sentido del derecho que tuvieron lugar durante la creación de las normas.

El espacio de incertidumbre que caracteriza los proyectos de normas, no termina con los actos de sanción y promulgación: con la aplicación se pone al descubierto el persistente carácter aleatorio de los valores expresados en los textos jurídicos y sus frecuentes contradicciones y dificultades para adaptarse a los hechos.

El estudio del proceso de puesta en obra de los objetivos normativos muestra claramente que la lucha por la determinación del sentido de los textos jurídicos no termina con la promulgación; durante la aplicación se reintroducen las disputas que tuvieron lugar en la etapa de creación y además surgen nuevos enfrentamientos. Por eso, la visión lineal del derecho que supone una separación radical entre un período de creación, caracterizado por problemas relativos al conocimiento y otro período de ejecución, caracterizado por dificultades relacionadas con

explicación sistemática de esta transformación del Estado liberal puede encontrarse en N. LUHMAN, Sistema jurídico y dogmática jurídica, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, 1983. Según LUHMAN, la dogmática jurídica se encuentra en peligro debido a la desarticulación de un centro de gravedad ubicado en la información ("inputs"), en el cual la ley y la codificación jugaban un papel fundamental, en beneficio de un centro de gravedad ubicado en las consecuencias ("outputs"), en el cual el juez y la sentencia son lo más importante. La seguridad jurídica ha cedido el paso a la justicia, por eso la unidad del derecho, como sistema de normas, está en crisis.

²² Al respecto, ver A. TOURAINE, *La parole et le sang*, Odile Jacob, París, 1988, especialmente el capítulo sobre los límites del parlamentarismo en América Latina; págs. 307-327.

la acción, no tiene mayor poder explicativo. Como fue anotado anteriormente, el derecho debe ser entendido como un proceso de comunicación entre instancias dotadas de un poder que se ejerce a través de la interpretación y de la lucha por la imposición de una determinada representación de las palabras.

B. Eficacia simbólica e ineficacia instrumental

Los contratiempos que surgen en la etapa ejecutiva conducen con frecuencia a la ineficacia de las normas; suele entonces atribuirse la responsabilidad de este fracaso, a la falta de previsión de la realidad por parte del creador del texto jurídico o a la incapacidad de las instancias encargadas de la aplicación para llevar a buen término los objetivos propuestos en la norma, o incluso a la falta de comunicación entre ambas instancias²³. Estas dificultades son frecuentemente señaladas a través de la constatación, bastante banal por cierto, de una ruptura entre el derecho y la realidad.

Es cierto que la aplicación de una reforma puede conllevar dificultades relativas a la falta de información o de comunicación entre órganos creadores y ejecutores; no hay duda de que los propósitos normativos pueden chocarse con obstáculos insalvables que hubieran podido ser evitados con un mejor conocimiento de la realidad y de su relación con ciertas reglas; sin embargo, es una torpeza —especialmente grave tratándose de los sistemas jurídicos-políticos de América Latina— atribuir todo el fenómeno de la ineficacia normativa a tales causas. Si analizamos el derecho como un discurso que se aplica en un espacio en el cual tienen lugar múltiples relaciones de poder —de las cuales él mismo hace parte— vemos cómo, muchas de las decisiones que se toman dentro de una comunidad jurídica, responden a un juego inteligente, en aras del fortalecimiento de ciertos intereses y en el que se combina la más benéfica relación entre textos eficaces e ineficaces, sin que ello pueda ser explicado con base en la dificultad de las materias tratadas o en la ineptitud de los aplicadores. De aquí la afirmación de P. Lascoumes y E. Serverin: la inefectividad debe ser menos considerada "como un disfuncionamiento, que como una práctica concreta, que trata de imponer una legitimidad del control social"²⁴.

Según esto, el carácter equívoco —inherente a toda proposición general— de los textos jurídicos, más que constituir una nota determinante del poder limitado del derecho, es sobre todo el origen de su fuerza y de su capacidad reguladora, al poner

²³ Para una explicación detallada, ver STEVEN VAGO, op. cit., el tema, "resistance to change" pág. 241; Y. DROR, Policymaking under adversity, Transaction Books, New Brunswick, 1986, pág. 286. A. Allot, The limits of law, London-Butter-Worths, 1980, especialmente el tema, "effectiveness of law", pág. 28.

²⁴ LASCOMES P. y SERVERIN E. *Théories et Pratiques de l'effectivité du droit*; en *Droit et Société*, N° 2, I, 1986, pág. 117.

en manos de ciertas instancias la posibilidad de jugar con el sentido del discurso una vez obtenidos los beneficios simbólicos propios de la emisión misma del discurso. En este sentido explica P. Bourdieu: "De hecho la fuerza relativa de las diferentes especies de capital jurídico en las distintas tradiciones, debe sin lugar a dudas estar en relación con la posición global del campo jurídico dentro del campo del poder, el cual, a través del peso relativo impartido al "reino de la ley (the rule of law) o a la reglamentación burocrática, asigna sus límites estructurales a la eficacia de la acción propiamente jurídica"²⁵.

La incidencia de los textos jurídicos no se limita a las posibilidades de realizar o no los objetivos propuestos; desde un punto de vista instrumental el derecho posee una eficacia limitada, sobre todo en aquellas áreas en las que, como el derecho público, la puesta en obra de los contenidos jurídicos es más o menos aleatoria debido a la ambigüedad de los términos. La recurrencia a este tipo de normas con un bajo índice de eficacia instrumental, solo se explica por la existencia de otro tipo de eficacia que no se descubre a través de la lectura de los objetivos explícitos de la norma sino mediante la representación que estos logran infundir en los receptores de la misma. Más allá del asunto jurídico relacionado con el fracaso o el éxito de la puesta en obra de los propósitos legales, existe un asunto político que tiene que ver con el fracaso o el éxito de la realización de otros objetivos que no se desprenden de la lectura espontánea del texto y que se relacionan con la promoción de ciertas representaciones colectivas necesarias para el logro de la cohesión social.

En estas circunstancias, el descubrimiento de las relaciones de poder que se transmiten a través de los enunciados jurídicos, debe partir del estudio de la puesta en obra de las normas; sólo así puede desentrañarse la estrategia que dio lugar al tipo de aplicación o de inaplicación resultante. A este respecto señalan M. Crozier y E. Friedberg: "No sólo la puesta en obra no debe ser olvidada, sino que ella debe ser considerada primero. Como en la guerra o en el amor, todo el arte del cambio se encuentra en la ejecución"²⁶.

El problema fundamental no se limita entonces a la pregunta por las causas del fracaso del derecho²⁷, sino más bien a la cues-

²⁵ P. BOURDIEU, "La force du droit", en *Acres de la recherche scientifique*, op. cit., pág. 6.

²⁶ M. CROZIER y E. FRIEDBERG, *L'acteur et le Système*; Seuil, París, 1977, pág. 430.

²⁷ "Toda perspectiva de este problema —dicen M. CROZIER y E. FRIEDBERG— que se encuentre fundada en el razonamiento habitual según el cual el fracaso de una reforma se debe a la falta de información, a la inercia, a la rutina, a los intereses particulares, en síntesis, a la "irracionalidad" o a la "alienación" de los subordinados, de los clientes o de los administrados, pierde completamente su propósito"; *Ibidem*, pág. 387.

tión de saber en que medida dicho fracaso responde mejor a un *juego de poder dentro del cual el derecho cumple una función determinante*. De esta manera, el asunto no es que el derecho choque con la realidad que se resiste al cambio y por eso resulta ineficaz; es más bien que la realidad no cambia porque choca con la resistencia del derecho, el cual persigue por sí mismo la ineficacia.

C. El descubrimiento de las estrategias de poder

Una cosa es clara dentro de esta dificultad, el descubrimiento de estas estrategias subyacentes a los enunciados jurídicos no depende de la buena aplicación de una teoría general: ello sólo es posible a partir del análisis empírico de las redes de poder que tienen lugar en unos espacios y en unos tiempos específicos, y que logran eficacia con la ayuda de unos enunciados de tipo jurídico-técnico o instrumental, que hacen aparecer dichas redes de poder como algo natural o necesario y no simplemente como un poder o una dominación.

En estas condiciones, descifrar la red de poderes y de dominaciones que subyacen en una sociedad, es estudiar las distintas posiciones de los sujetos en un campo de juego, o de batalla²⁸, más o menos delimitado; en lugar de encontrar el poder en una institución o en una gente o en un mecanismo, deberíamos preguntarnos, dice de nuevo Bourdieu "...si el principio generador de este poder no es el campo mismo, es decir, el sistema de diferencias que constituyen su estructura, y las disposiciones diferentes, los intereses diferentes, incluso antagónicos, que engendra en los agentes situados en posiciones diferentes del campo y los cuales se encuentran empeñados en conservarlo o en transformarlo"²⁹. Esta perspectiva no atenúa ni hace más relativa la dimensión de la dominación, siempre presente en la sociedad. Simplemente intenta despojar el análisis casuístico de perjuicios esencialistas que impiden ver estrategias de sometimiento, que sólo se perciben a través del estudio de las condiciones propias en las que se desarrolla la confrontación.

De acuerdo con esto, el derecho adquiere una connotación diferente a la que le otorga los consabidos modelos teóricos repartidos entre el esencialismo marxista y el subjetivismo liberal; deja de ser adecuado el dualismo entre superestructura im-

²⁸ "Foucault —según G. DELEUZE— muestra cómo la ley tanto, un estado de paz como el resultado de una guerra ganada: la ley es la guerra misma y la estrategia de esta guerra en acto, exactamente como el poder no es una propiedad adquirida de la clase dominante, sino un ejercicio actual de su estrategia" Foucault, *Minuit, Paris, 1986*, pág. 38.

²⁹ P. BOURDIEU, *Choses dites, op. cit.*, pág. 126. "En este campo de juego —dice F. OST— la estrategia de los actores está condicionada por las reglas de juego, pero al mismo tiempo éstas se encuentran condicionadas por las estrategias"; "Entre ordre et désordre: Le jeu du droit. Discussion du paradigme autopoïétique applique au droit", en *Archives de Philosophie du droit, Paris, pág. 154*.

penetrable o instrumento de creación social y adquiere relevancia la idea de un discurso para la articulación de prácticas sociales, que generalmente beneficia a unos pocos, pero que puede ser desviado estratégicamente hacia la consecución de otros intereses consuetudinariamente desmejorados. "Esta orientación estratégica —sostiene Boaventura de Sousa Santos— no supone un rechazo de la legalidad burguesa democrática ni de la democracia parlamentaria en cualquier lugar que exista. Presupone, antes, la posibilidad de una utilización no burguesa de las formas políticas y jurídicas democráticas que la burguesía supo en un tiempo imponer a las clases dominantes del "ancien régime"³⁰. Un ejemplo de esta posibilidad puede encontrarse en el amplio desarrollo, que durante los últimos años, ha tenido el llamado uso alternativo del derecho y de los grupos de defensa de los derechos humanos³¹.

D. Algunos ejemplos

1. Uno de los casos más notables de falta de correspondencia entre objetivos explícitos y resultados puede verse en las soluciones que se presentan en la práctica jurídica a la relación norma/excepción: En principio, corresponde a la dogmática jurídica de cada sistema delimitar claramente los dos términos de esta relación; sin embargo, esto no siempre basta para impedir los abusos; "Salta a la vista —dice N. Luhman— que el esquema regla/excepción sirve para la absorción de la ilegalidad necesaria: hace pasar el comportamiento contrario a las reglas del estado de lo prohibido al estado de lo permitido, manteniendo empero la primacía de la regla"³².

El más palpable ejemplo de esta práctica se encuentra en el recurso permanente que los gobiernos hacen a las normas

³⁰ BOAVENTURA DE SOUZA SANTOS: Justicia popular, dualidade de poderes estrategia socialista, en *Direito e justiça, a função social do judiciário, Atica, Sao Pablo, 1989, pág. 203. Una experiencia que ilustra bien esta visión estratégica del derecho puede encontrarse en el estudio realizado por este mismo autor en las "favelas" de Rio: "The law of the oppressed: the construction and reproduction of legality in Pasargada", en *Law and Society review*, vol. 12, N° 1, 1977.*

³¹ Ver por ejemplo, F. ROJAS: Servicios jurídicos populares; *Bogotá, Universidad de los Andes, 1983*; Descriptions towards typologies and analysis of legal and trends in Latin America, *Bogotá, Mimeo, 1982*; Comparación entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina, en *El Otro Derecho, N° 2, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales, Bogotá, 1989, págs. 5-57*. J. DE ARRUDA, "Democratização e serviços legais", en *Direito e justiça. A função social do judiciário, Atica, Sao Paulo, 1989, págs. 145-152*; G. PALACIO, "Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre los servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica", en *El Otro Derecho, N° 3, ILSA, Bogotá, 1989, págs. 51-70*.

³² N. LUHMAN, Sistema jurídico y dogmática jurídica. *Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, págs. 63-64*.

de excepción contempladas por la constitución nacional. El Estado de sitio, por ejemplo, ha sido aplicado casi ininterrumpidamente en Colombia durante los últimos cuarenta años —con la aquiescencia de la Corte Suprema³³— creándose así una especie de legislación constitucional paralela, aplicable en las áreas más diversas y que convive con el Estado de derecho³⁴.

Esta regularización de la excepción ha creado una situación singular en la cual el Estado de Sitio ha perdido su carácter extraordinario y por esta misma razón la mayoría de las normas que de él se derivan han ido adquiriendo cierta banalidad. Desde luego esta regularidad de lo excepcional no regresa las cosas al estado de derecho inicial. La clave del asunto parece estar en una ventaja estratégica que el gobierno obtiene al mantener siempre presente la posibilidad de aplicar una gran variedad de normas de acuerdo con la situación del país, sin necesidad de cambiar de estatuto jurídico. De esta manera, el gobierno dispone de todos los mecanismos jurídicos para ser demócrata o tirano, según lo exija el momento.

La manera como el derecho penal combina las instancias de promulgación y aplicación puede servir para ilustrar mejor el funcionamiento del estado de sitio: de acuerdo con lo dicho por M. Van Kerchove y F. Ost³⁵ en contra de un modelo general de aplicación necesaria e indiferenciada de normas, en el derecho penal se impone un modelo instrumentalista en donde la aplicación individualizada y coyuntural permite una "gestión diferenciada de los ilegalismos"³⁶. De esta forma, las normas penales pueden convertirse en un instrumento susceptible de ser utilizado de dos maneras diferentes: como un conjunto de armas que serán aplicadas o no contra el enemigo social, de

³³ En sentencia del 3 de julio de 1984, la Corte reiteró su opinión favorable sobre la posibilidad de que los militares juzguen a los civiles durante la vigencia del estado de sitio; "el texto de los arts. 2, 55, 61, 121, 170 de la constitución no ha sufrido súbita modificación a consecuencia de que el régimen de excepción previsto en la Carta haya tenido que ser implantado en todo el país (...) ante la evidente necesidad de defender una nación asediada por las muy poderosas fuerzas del crimen organizado" (el resaltado es nuestro), en *Nuevo Foro Penal*, N° 25, pág. 547.

³⁴ A. VÁSQUEZ CARRIZOSA sostiene que por este mecanismo se ha creado en Colombia una legislación paralela y una judicatura paralela; El régimen colombiano de excepción y la salvaguardia de los derechos humanos; *Simposio Internacional sobre distintas tendencias del derecho constitucional, Universidad Externado de Colombia, noviembre de 1986*, pág. 12. Sobre las materias afectadas por el Estado de Sitio ver, G. GALLON GIRALDO, *Quince años de Estado de Sitio 1958-1978*, Bogotá, 1979, pág. 152.

³⁵ M. VAN KERCHOVE y F. OST, op. cit., págs. 325-333.

³⁶ M. FOUCAULT sostiene que "La prisión y la policía forman un dispositivo conjunto; ellas mismas aseguran dentro de todo el campo de los ilegalismos, la diferenciación, el aislamiento y la utilización de la delincuencia", *Surveiller et punir*, Gallimard, París, 1975, pág. 278.

acuerdo con las circunstancias tácticas; o como un conjunto de reglas de juego que se aplicarán teniendo en cuenta, no sólo la represión, sino también la negociación, el compromiso e incluso el perdón, según las directrices señaladas por una estrategia de costos y beneficios políticos. La aplicación entonces —completamente dissociada de la promulgación— se lleva a cabo dependiendo de las necesidades de legitimación política de las instancias gubernamentales y policivas³⁷.

2. Otra de las estrategias más utilizadas en estos casos de apropiación política del discurso jurídico consiste en subestimar las normas de carácter sustantivo en beneficio de los procedimientos, o en desatender la aplicación de normas esenciales o de la parte esencial de éstas y en su lugar enfatizar la aplicación de normas accidentales o de la parte accidental de éstas. Veamos algunos casos concretos:

a. En su informe de fin de labores el Procurador General de Colombia, Alfonso Gómez Méndez, luego de referirse a las graves violaciones a los Derechos Humanos y a la corrupción administrativa, sostiene que los mecanismos de control sobre los funcionarios públicos, tendientes a evitar estas fallas, se ejercen casi siempre “sobre aspectos meramente formales: la falta de un sello, la ausencia de una firma, la expedición de unas copias, la negativa a contestar una petición, entre otros, pero casi nunca comprenden los aspectos verdaderamente graves, vinculados a la moralidad y eficiencia administrativa”³⁸.

b. La opinión del Procurador Gómez Méndez puede ratificarse a través del análisis del funcionamiento de la Consejería Presidencial para la Defensa de los Derechos Humanos, creada a finales de 1987, como una respuesta gubernamental a las demandas provenientes de la sociedad y relacionadas con la puesta en funcionamiento de mecanismos aptos para la sanción de los responsables de asesinatos políticos y masacres. Luego de más de dos años de labores, la Consejería puede dar cuenta de amplias realizaciones en las áreas de pedagogía, promoción y divul-

³⁷ De acuerdo con OST y VAN KERCHOVE, el derecho penal establece sus propios mecanismos de neutralización, tales como la libertad condicional, la cesación de procedimiento, la suspensión de la pena, etc. Op. cit., pág. 333. Un estudio de JAIME CASTRO sobre criminalidad en Colombia muestra cómo el principal factor de terminación de procesos penales se debe a la figura de la cesación de procedimiento: en 1972, por ejemplo, en la primera instancia de los jueces superiores de circuito, de un total de 77.824 mil procesos, 61.824 terminaron por cesación de procedimiento, es decir el 79%; La justicia en Colombia, Bogotá, 1975, pág. 54. Por su parte el director nacional de instrucción criminal, EDUARDO LOZANO TOVAR, sostuvo en septiembre de 1988 que en Colombia durante el año 1984, sólo el 2.88% de los procesos penales obtuvieron sentencia y en 1985 esta cifra se redujo al 2.24%; “La impunidad y las formas de combatir”, en Lucha contra la impunidad, Guadalupe, Bogotá, 1989, pág. 245.

³⁸ Tomado del periódico El Tiempo, domingo 5 de agosto de 1990, pág. 12 A.

gación de los Derechos Humanos, a través de foros, cursos, publicaciones, etc.³⁹. Sin embargo, su eficacia ha sido prácticamente nula en aquello que tiene que ver con las motivaciones que dieron origen a su creación, esto es, con la existencia de un régimen de terror instaurado por los grupos paramilitares y de extrema derecha, en medio de una impunidad respaldada en la negligencia y en ocasiones complacencia del Estado.

c. La manera como son aplicadas las normas constitucionales también puede presentarse como ejemplo de este tipo de eficacia simbólica. En relación con la parte dogmática y la parte orgánica del texto fundamental, puede apreciarse cómo los dogmas o principios esenciales del ordenamiento aparecen como principales en el texto pero como secundarios en la aplicación: las dificultades que encuentra el Estado para poner en obra los derechos, las garantías y los valores defendidos por el Estado social de Derecho —por imposibilidades que en ocasiones son de tipo material y en ocasiones de tipo político— hacen que la aplicación de las normas se concentre en aquello que es posible aplicar, esto es, en procedimientos y otras normas de la parte orgánica.

Las reformas constitucionales pueden dar buena cuenta de este mecanismo de subordinación de lo esencial a lo accidental. En rueda de prensa celebrada el 24 de agosto pasado el Presidente Gaviria explicó a la opinión pública los alcances del decreto de Estado de sitio que convoca a la Asamblea Nacional Constitucional. El jefe del Estado se refiere al temario diciendo que la parte más importante del trabajo que deberá cumplir la Asamblea tendrá que ver con el título relacionado con los derechos y garantías de los ciudadanos. "Si bien la actual constitución es ambiciosa con respecto a esas materias, lo cierto es que Colombia se ha quedado rezagada en la adopción de nuevos derechos ciudadanos que han surgido en los últimos tiempos"⁴⁰.

Es cierto que la constitución colombiana podría ser complementada con algunos artículos que consagren los derechos de la llamada tercera generación, como el derecho al medio ambiente, a la identidad cultural, al mantenimiento de intereses colectivos etc., sin embargo, todo lo relacionado con los derechos de la libertad y de la igualdad de los ciudadanos, que es precisamente aquello que constituye un motivo de preocupación en Colombia por su falta de aplicación, se encuentra en la actual constitución.

La constitución no se reforma para que cambien las prácticas jurídicas sino para que mejoren las relaciones políticas entre gobernantes y gobernados; el objetivo de la creación de una nueva constitución no está en la búsqueda de nuevos comportamientos a través de la aplicación de nuevas normas sino en la

³⁹ Ver el Informe Anual de Labores, Consejería presidencial para la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos; *Presidencia de la República, Bogotá, 1989*.

⁴⁰ El Mundo, sábado 25 de agosto de 1990, pág. 25.

creación de ciertas representaciones colectivas a través de la promulgación de nuevos derechos. El poder de la constitución —de todas las constituciones— es fundamentalmente simbólico y no jurídico. Así se explica el hecho de que el Presidente considere que la parte más importante de la nueva reforma tiene que ver con la parte más simbólica, más ideológica, es decir con los derechos y garantías.

De esta manera el discurso político se vale de la posibilidad de consagrar, o de mejorar, normas accesorias presentándolas como normas esenciales, de tal manera que la inexistencia, o existencia defectuosa de estas normas accesorias, se presente como la causa de los males actuales, quedando así justificada la reforma.

d. Otro ejemplo puede encontrarse en las normas penales que reprimen el tráfico y el consumo de estupefacientes en Colombia.

Tal vez no existe un ámbito del sistema jurídico colombiano en donde la disociación entre actividad creadora y actividad aplicadora de normas sea tan evidente; el estudio de la relación validez/eficacia de la ley 30 de 1986 y de los innumerables decretos de Estado de Sitio que se han dictado en los últimos diez años, muestra claramente el carácter coyuntural y político, tanto de la creación como de la aplicación de estas normas. En este orden de ideas una de las estrategias más utilizadas consiste en enfatizar la represión de las conductas relacionadas con el consumo de drogas —de hecho algo secundario en Colombia— desatendiendo así la aplicación de las normas sobre tráfico, de tal manera que los resultados obtenidos en lo primero se presenten como resultados de la aplicación global e indiferenciada del derecho penal en esta materia.

3. Una de las estrategias más sutiles y eficaces para apropiarse políticamente del sentido de los textos jurídicos consiste en combinar, de la mejor manera posible y de acuerdo con las circunstancias, el grado de eficacia y de ineficacia necesarios para favorecer ciertas redes de poder, de tal manera que el grado de ineficacia aparezca explicado por fallas técnicas o por imprevistos y no por una estrategia de poder.

Así por ejemplo, las medidas extraordinarias que se toman para restablecer el orden público, conducen a un tipo de ejecución por parte de la policía y del ejército que busca poner en evidencia ante los ojos de la ciudadanía, la combinación de un creciente grado de ineficacia normativa —ocasionado por el aumento de la criminalidad— lo cual justifica las medidas de excepción, con un grado de eficacia limitada que a su vez justifica la tarea del órgano represor. De esta manera la delincuencia y el poder legal extraordinario participan en un juego en el cual la estrategia dominante no responde a principios, sino a coyunturas favorables o desfavorables para el fortalecimiento del poder de cada parte.

De acuerdo con esto, las reglas de un código o de un conjunto normativo, pueden orientarse en forma diferenciada en rela-

ción con la eficacia, respondiendo a un propósito estratégico. Así se explica, por ejemplo, que el agregado de normas constitucionales que establecen lo debido sobre el ejercicio del poder público en las democracias occidentales, algunas, como aquellas que se refieren al Sufragio Universal y al Mandato Libre, se cumplen cabalmente en las llamadas democracias formales de América Latina, sin que de ello pueda predicarse la existencia de reglas de juego democráticas: la realización de algunos principios sirve como respaldo para fortalecer el poder simbólico de los textos que no poseen la eficacia que se esperaría de su lectura: así, el ejercicio de elecciones libres favorece en mayor medida a un puñado de dirigentes, con el poder simbólico de legitimación que ellas aportan al discurso jurídico-político, que a la gran masa de ciudadanos con la posibilidad que de ellas se desprende para controlar el ejercicio del poder por medio del voto⁴¹.

4. Un fenómeno similar se presenta cuando un conjunto de normas condicionan de tal manera el logro de ciertas ventajas jurídicas, que su puesta en obra constituye un factor disuasivo para la adopción de comportamientos propuestos por el Estado: el aumento de los trámites para la consecución de una ventaja jurídica no siempre responden a una necesidad funcional de la administración sino a una necesidad política de controlar el predominio de ciertos intereses; en muchas ocasiones el derecho administrativo esconde detrás de su ropaje técnico su verdadero propósito de dominación. En este sentido, todo el fenómeno de las economías informales en América Latina, además de ser el resultado de una incapacidad de adaptación a la modernidad por parte de los particulares, también puede ser el resultado de la elección de vías alternativas más eficientes y dinámicas⁴².

La complejidad legal o reglamentaria, además de ser un factor de marginalización y de búsqueda de alternativas informales, puede convertirse igualmente en un instrumento de dominación. Esto sucede con frecuencia en el derecho privado, cuando el aumento de la información necesaria para cumplir adecuadamente con un determinado acto jurídico se convierte en un arma fácilmente manejable por las grandes empresas industriales, comerciales y financieras. Está claro que el aumento de la información normativa introduce un capital adicional en el beneficio de aquéllos que poseen mayores recursos económicos. En relación con la complejidad de los procedimientos jurídicos, existe un umbral de eficiencia del derecho, el cual una vez sobrepasado, convierte los propósitos legales en algo contraproducente: cuando aumenta considerablemente la información necesaria para la consecución de los derechos subjetivos, el índice de movilidad del sentido —es decir la variabilidad en la inter-

⁴¹ HERMET G. ROUQUE A. y J. J. LINZ: Para qué sirven las elecciones; *F.C.E.; México, 1982, págs. 54 y ss.*

⁴² FERNANDO DE SOTO, *El otro sendero; Oveja Negra, Bogotá, 1987, págs. 171 y ss.*

pretación— también aumenta: entonces el juego estratégico dirigido por las reglas del derecho se convierte en algo aún más aleatorio.

En estas circunstancias la compra de la información y de su procesamiento, en aras de la protección de intereses económicos, se constituye en un peligro para los valores inicialmente defendidos por la legalidad estatal. Hoy más que nunca sabemos que el dinero compra el poder a través de la información⁴³. En este orden de ideas, los procedimientos utilizados por la "mafia de la droga" dan buena cuenta de los recursos depositados en los textos jurídicos para el logro de intereses ajenos a la legalidad del Estado.

Conclusión

La experiencia demuestra claramente que aquello que se pretendía con las reformas jurídicas no siempre tiene que ver con la afectación de las redes de intereses o de poder que se insinúan en sus objetivos explícitos; con frecuencia el derecho busca deliberadamente detener su alcance en la simple movilidad táctica de los actores sociales, sin que sus posiciones sean puestas en peligro. Simplemente hay que tener presente que una estrategia para el logro de la permanencia de los beneficios materiales, consiste en la alteración de sus reglas formales. Los Estados de América Latina pueden dar cuenta de esta relación estratégica: La regulación imperativa cede el paso a la confrontación de fuerzas sin que ello se traduzca en un cambio en el contenido y el sentido impositivo del discurso jurídico; de esta manera el carácter abierto, y por lo tanto más o menos aleatorio de la aplicación de los textos de derecho, permite una producción jurídica con los beneficios retóricos emanados de la soberanía nacional y además, sin las dificultades que acarrearía una interpretación espontánea de la letra del discurso.

Sólo una perspectiva que observe el derecho como una función portadora de un poder que se ejerce estratégicamente en relación con otras instancias —y esto contra la idea clásica de Estado depositario de un poder ejercitado libremente, de acuerdo con unos valores emanados de mecanismos democráticos— puede explicar el alcance y sentido de los textos jurídicos promulgados por un Estado; de lo contrario, recaemos en la aburrida labia frecuentada en círculos gubernamentales y constitucionalistas, que supone la existencia de un derecho igual donde quiera que las normas digan lo mismo.

⁴³ J. F. LYOTARD, *La condition Post-moderne; Minuit, Paris, 1979*, pág. 75.

Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas

Antonio Carlos Wolkmer

Profesor, investigador y coordinador del Curso de Post-Grado en Derecho Político de la Universidad de "Vale do Rio dos Sinos" (RS). Doctorado en Filosofía del Derecho y de la Política en la UFSC (Brasil)

Este proyecto de "juridicidad alternativa" (materializado en el derecho comunitario) se justifica tanto por la insuficiencia del monismo normativo tradicional/dominante, como por las complejas exigencias del presente momento que impone la necesidad de una búsqueda de nuevos caminos y directrices para el derecho.

Este es un tiempo de repensar, recrear y sistematizar las experiencias cotidianas de las múltiples manifestaciones normativas no estatales, que materializan el consenso a partir de la "convivencia de las diferencias". Se vuelve importante, hoy, reconocer y ejercitar la especificidad de la existencia de un "pluralismo jurídico interdisciplinario/emancipatorio" en la propia experiencia histórico-social latinoamericana.

Pluralismo Jurídico, Movimentos Sociais e Práticas Alternativas.

Este projeto de "juridicidade alternativa" (corporificado no que passa a ser "direito comunitário") justifica-se tanto pela insuficiência do monismo normativo tradicional/dominante, como pelas complexas exigências do presente momento que impõem a necessidade da busca de novos caminhos e diretrizes para o direito.

Este é o tempo de repensar, recriar e sistematizar as experiencias cotidianas das múltiplas manifestações normativas não estatais, que materializam o consenso a partir da "convivência das diferenças". Torna-se importante, hoje, reconhecer e exercitar a especificidade da existência de um "pluralismo jurídico interdisciplinar/emancipador" na própria experiência histórico-social latinoamericana.

Legal Pluralism, Social Movements and Alternative Practices

This "alternative legality" project (materialized in community law) is justified both by the insufficiency of traditional/dominant normative monism, and by the complex demands of the present which impose the need for a search for new roads and directions for law.

This is a time for rethinking, recreating and systematizing the daily experiences of the multiple non-state normative manifestations, which create agreement from the "co-existence of differences." Today it is important to recognize and exercise the specific nature of the existence of an "interdisciplinary/emancipating legal pluralism" in the Latin American historical-social experience.

La cultura jurídica occidental y la crisis de sus paradigmas

En la evolución histórico-política de Occidente se comprueba que, en cada época y en cada lugar, una determinada cultura jurídica reproduce idealizaciones formales, montajes y representaciones míticas que revelan la retórica normativa y el sentido común legislativo de un modo de producción dominante.

Tanto el racionalismo filosófico como el iluminismo político produjeron un tipo específico de estado "liberal-burgués-capitalista" que expresará en normas jurídicas, las ideas, los objetivos, las necesidades, las relaciones sociales y los intereses de las estructuras de poder marcadas por el legalismo dogmático y el cientificismo técnico-jurídico.

A lo largo de la formación y del desarrollo del Derecho estatal en la Sociedad Moderna, se pueden visualizar dos significativas matrices político-ideológicas: el jusnaturalismo y el positivismo jurídico.

La concepción jusnaturalista, producto del liberal-contratualismo y del racionalismo del siglo XVIII, reflejó las condicio-

nes sociales y económicas de la burguesía capitalista ascendente. La función ideológica del jusnaturalismo, en tanto que proposición defensora de un ideal eterno y universal, nada más hizo sino esconder su real objetivo, o sea, posibilitar la transposición hacia otro tipo de relación política, social y económica sin revelar los verdaderos actores beneficiados. La ideología enunciada por este jusnaturalismo se mostró extremadamente falsa al clamar por una retórica formal de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad de todos los ciudadanos.

El proceso desencadenado por la Revolución Industrial y sus consecuencias en la modernidad técnico-científica, así como el enriquecimiento y la consolidación socio-política de la burguesía, acabaron propiciando la expresión máxima del racionalismo moderno, o sea, el positivismo. El positivismo no solo se convierte en la verdadera ciencia de las sociedades industriales avanzadas, sino también acaba transformándose en una conducta y en una forma de vida donde los valores esenciales son: la competencia, la materialidad, el orden, la seguridad, el progreso, la libertad y el pragmatismo utilitario. El desarrollo del capitalismo desencadenó la racionalidad positivista como un fenómeno generalizado y complejo que, si por un lado libera, por el otro reprime. En su crítica al positivismo, Jürgen Habermas asegura que el tecnicismo no es sino una ideología que intenta poner en práctica, a cualquier precio, el conocimiento técnico y la ilusión objetivista de las ciencias. Ahora, para Adorno y Horkheimer, "a través de la ideología de la industria cultural, el conformismo sustituye a la conciencia. Jamás la orden por ella transmitida se confronta con lo que ella pretende ser o con los reales intereses de los hombres"¹.

La ideología del positivismo jurídico, que se manifiesta a través de un riguroso formalismo normativista, se convierte en el auténtico producto de una sociedad burguesa sólidamente edificada. Ese formalismo esconde los orígenes sociales y económicos de la estructura de poder, armonizando las relaciones entre capital y trabajo y eternizando, mediante las reglas de control, el "statu quo" dominante.

Aunque no se confundan, conviene destacar los puntos similares que pueden aproximar teleológicamente el jusnaturalismo a las múltiples tendencias positivistas. La temática por su importancia merece la atención de Tigar y Levy, para quienes "los teóricos del derecho natural del Occidental moderno, de la misma forma que los positivistas, trabajan con el mismo material —la ideología jurídica de la burguesía triunfante. Mientras los positivistas destacan el sistema de coerción que aplica la ideología, los defensores del derecho natural focalizan las premisas de la libertad humana que la ideología inevitablemente formula. Ambos abordan el mismo problema, aunque desde direcciones

¹ CARDOSO, ONESIMO DE OLIVEIRA, "Diferentes Conceitos e Concepções de Ideologias", apud NEOTTI, *Clarencio (Org.)*. Comunicação e Ideologia. São Paulo, Ed. Loyola, 1980, pág. 43.

diferentes. Se sitúan adentro, y no afuera, de los sistemas que examinan''².

No será demasiado destacar que la moderna juridicidad resultante del iluminismo político, en tanto que pretensión de formar un derecho justo e igualitario, siempre tuvo como exigencia la universalidad de la dignidad y de los derechos humanos, la solidaridad, la división de los poderes, la participación democrática y la liberación del hombre. Entre tanto, el iluminismo técnico-científico, que hizo posible el dominio de la naturaleza, fracasó por no haber logrado la realización del hombre y el pleno dominio de sus instituciones sociales, estatales, morales y jurídicas. De la misma manera en la cual el iluminismo técnico-científico se desarrolló como forma instrumental racionalizada orientada hacia la alienación, represión y deshumanización, el saber jurídico, incrustado en la lógica de postulados empíricos, no fue capaz de realizar la emancipación y la liberación del hombre.

En la modernidad de una cultura positivista, "ningún Derecho está, de hecho, a la altura de esta reivindicación, todo Derecho es particularizado, no realiza el verdadero interés general sino el interés promedio de una élite minoritaria; todo Derecho es temporal; apenas transitoriamente constituye la expresión legítima de las condiciones adecuadas de desarrollo de la sociedad''³. El Derecho, en tanto que dogma normativo producido por la fuerza y por la imposición del Estado burocrático (ya sea capitalista, o socialista), procura excluir de su dinámica histórica una interacción y una fundamentación más íntima con lo social, lo económico, lo político y lo filosófico.

El Derecho de la moderna Sociedad burguesa-capitalista se materializa en propuestas legales abstractas y coercitivas, formuladas por un poder público centralizado (el Estado), interpretadas y aplicadas por órganos (judicial) y por funcionarios estatales (los jueces). Por ser, en su esencia, un Derecho estatal deja de considerar, en la tradición de sus fuentes formales, las múltiples manifestaciones de exteriorizaciones normativas (derecho espontáneo, informal, extra-estatal, etc.) representadas por los cuerpos sociales autónomos (sindicatos, asambleas, corporaciones, comunas, asociaciones profesionales, grupos sociales de toda especie, etc.).

Parece claro, por consiguiente, que la estructura normativa del moderno Derecho positivo estatal es ineficaz y ya no responde al universo complejo y dinámico de las actuales sociedades de masas, que pasan por nuevas formas de producción del capital, por profundas contradicciones sociales y por inestabilidades continuadas que reflejan crisis de legitimidad y crisis en la producción y en la aplicación de la justicia.

² TIGAR, MICHEL E. & LEVY, MADELEINE R. *O Direito e a Ascensão do Capitalismo*. Rio de Janeiro, Zahar, 1978, pág. 284.

³ FETSCHER, IRING. "Direito e Justiça no Marxismo Soviético". In Karl Marx e os Marxistas. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1970, pág. 231.

El agotamiento y la crisis del actual paradigma de la Ciencia Jurídica tradicional —sea en su vertiente idealista-metafísica, o en su vertiente formal-positivista— descubre, lenta y progresivamente, el horizonte para el cambio y la reconstrucción de paradigmas; modelados tanto por contra-discursos desmistificadores que tienen un amplio alcance crítico-pedagógico, como por nuevas propuestas epistemológicas fundadas en el pluralismo legal interdisciplinario. La discusión y la articulación de un proyecto alternativo que conduzca a un "nuevo Derecho" pasa, hoy en día, necesariamente por la redefinición de una racionalidad emancipadora, por el cuestionamiento de los valores y por la fundamentación de una ética política de la praxis comunitaria, por el redescubrimiento de un "nuevo sujeto histórico" y, finalmente, por el reconocimiento de los movimientos y de las prácticas sociales como fuentes generadoras del pluralismo jurídico.

La cuestión de la racionalidad y los fundamentos de una nueva ética política comunitaria

El punto de partida de todo pensamiento transformador del presente no es necesariamente la "razón" metafísica, ni tampoco la "esencia" ontológica o la "ciencia" lógico-analítica, sino el problema de repensar y redefinir una nueva racionalidad fundada en la "alteridad" y en la "emancipación".

Las verdades metafísicas y racionales que sustentaron durante siglos a las formas de saber y de racionalidad dominantes, ya no consiguen responder enteramente a las inquietudes y a las necesidades de la actual etapa de desarrollo de la modernidad. El creciente descrédito de modelos filosóficos y científicos que ya no ofrecen directrices o normas seguras, abre espacio para repensar patrones alternativos de fundamentación. Los paradigmas, que produjeron una existencia delineada por el idealismo individual, por el racionalismo liberal y por el formalismo positivista, encuentra cuestionada su racionalidad y se intenta remplazarlos por nuevos patrones de referencia y de legitimación.

La moderna cultura liberal-burguesa y la expansión material del capitalismo produjeron una forma específica de racionalización del mundo.

Esta racionalización del mundo en cuanto principio organizativo, ha sido, sin embargo, encarada de una manera diferente por autores como Max Weber y Jürgen Habermas. En lo que respecta a Max Weber, la racionalización es "un proceso que las Sociedades modernas, al contrario de las Sociedades primitivas, procuran instaurar, que consiste en determinar la forma racional de la técnica y de la ciencia con referencia a un fin. (...) es sencillamente la extensión del rigor racional de la técnica y de la ciencia a todas las dimensiones de la vida y de la sociedad; es decir, la 'totalidad histórica' del mundo social vivido. (...) nosotros ya no vivimos más, como las Sociedades primitivas, en un mundo encantado, sino en un mundo desencantado, racionalizado. Ya Habermas introdujo la sospecha en el optimismo weberiano, diciendo que la racionalización está hoy al servicio

de la dominación, del interés por la manipulación, (...) y la racionalización es un fenómeno de 'camuflaje', una reorganización superficial de cualquier otra cosa que ocurre en otro plano. El discurso, tal como nosotros lo practicamos, fue distorsionado por la violencia ejercida en las relaciones de dominación''⁴. De cualquier manera, para Habermas en las Sociedades del capitalismo industrialmente avanzado, el modo de dominación tiende a perder el carácter claramente explotador y opresivo y se vuelve una racionalización oculta, sin que por ello la dominación política desaparezca o disminuya. Hoy más que nunca, se da una fusión peculiar de la opresión con la racionalidad y de la técnica con la dominación. Habermas alude que la racionalidad de la ciencia y de la técnica es, por sí sola "una racionalidad de manipulación, una racionalidad de dominación". Esta dominación, metódica y calculada, se propaga y se dimensiona "no solamente a través de la tecnología, sino en cuanto tecnología", pues, absorbiendo todos los parámetros del mundo de la cultura, automáticamente asegura, de una manera más concreta, la legitimación del poder político⁵. Las antiguas legitimaciones y el orden normativo tradicionales van desapareciendo gradualmente, dando lugar a nuevas formas de organizaciones político-jurídicas, adaptadas y reconciliadas con la penetración y la dominación totalizadora de la técnica y de la ciencia.

A partir de los análisis más recientes de la Escuela de Frankfurt y, especialmente, de las investigaciones filosóficas de Jürgen Habermas y Karl-Otto Apel, queda clara la diferencia entre la *racionalidad instrumental* (lógico formal, técnico-instrumental y/o estratégico-teleológico) y la *racionalidad práctico-comunicativa* (racionalidad dialógico-consensual, reflexiva-trascendental).

La construcción de un nuevo paradigma que venga a legitimar una ética política comunitaria y un "nuevo Derecho", fundado en el pluralismo interdisciplinario, incorpora, obligatoriamente, una conceptualización de la ciencia como proceso emancipatorio y una reinención de la propia racionalidad, basada en una *racionalidad práctico-comunicativa*. Interpretando con propiedad las proposiciones habermasianas, destaca Bárbara Freitag que la *razón comunicativa*, sustento del mundo de la vida, está amenazada en su existencia por la interferencia de la *razón instrumental-tecnocrática* que mantiene el mundo sistémico. Para superar las perversiones y las crisis de integración social (patologías de la modernidad) que sacuden a las modernas sociedades industriales, Habermas "cree en el potencial de racionalidad inherente a la *razón comunicativa*, parcialmente institucionalizada en el lenguaje cotidiano (...). Así, Habermas incluye en su Teoría de la Acción Comunicativa, la elaboración de un nuevo concepto de razón. Esa concepción implica un cam-

⁴ HABERMAS, JURGEN, apud GADOTI, MOACIR. A Educação contra a Educação. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1981, pág. 121.

⁵ HABERMAS, JURGEN. Técnica e Ciência enquanto "Ideologia". Os Pensadores. Textos Escolhidos. São Paulo, Abril Cultural, 1980.

bio radical de paradigma, en que la razón pasa a ser implementada socialmente en el proceso de la interacción dialógica de los actores involucrados en una misma situación. La racionalidad para Habermas ya no es únicamente una facultad abstracta, inherente al individuo aislado, sino un procedimiento argumentativo por el cual dos o más sujetos se ponen de acuerdo sobre las cuestiones relacionadas con la verdad, la justicia y la autenticidad. El concepto de razón únicamente tiene sentido en cuanto razón dialógica. La razón resulta de aquello que en contexto social, vivido y compartido por actores lingüísticamente competentes, puede ser elaborado como deseado y aceptado por todos⁶.

Es precisamente a través de la razón dialógica, de una nueva racionalidad y de un entendimiento comunicativo, como Habermas busca una salida a la crisis de la ética moderna, o sea, la proposición de normas y valores para la acción humana, que lleven la emancipación de los sujetos históricos y de los grupos sociales. En este sentido, tanto Habermas como Apel procuran edificar las condiciones para una ética universalista del discurso práctico-comunicativo que objetive una mayor asimilación entre el "yo" individual y la identidad de grupos sociales.

Teniendo presente las tradiciones clásicas de la ética aristotélica-tomista y de la ética kantiana, Habermas retoma a Kant, basándose en una argumentación dialéctica hegeliana. Comenta Siebeneichler que los presupuestos habermasianos no solo apelan exclusivamente a la razón, sino que introducen los principios generales de la comunicación humana. De ese modo, toda y cualquier concepción ética, a partir del discurso práctico, debe tratar y considerar la reciprocidad del principio de la justicia, del principio de la solidaridad y del principio del bien común⁷. Pasa a ser esencial para Habermas que la ética del discurso práctico comunicativo, en cuanto ética de corte universalista, depende de las formas reales de vida y de las acciones humanas concretas. En palabras de Siebeneichler, la universalidad de la ética dialógica habermasiana está en el hecho de "... obtener contenidos a partir de presupuestos generales de argumentación, o sea, el discurso práctico está basado en formas de vida y de acciones concretas. Así, el punto de partida de estos discursos es siempre la situación concreta, en el momento que ya no existe acuerdo sobre normas e intereses comunes. Su contenido, pues, es dado desde fuera, por la vida concreta; no por el filósofo, ni por la razón cuestionadora de los participantes. Y por esa razón la ética del discurso práctico es abierta, presuponiendo

⁶ FREITAG, BARBARA. *Teoría Crítica: Ontem e Hoje. São Paulo, Brasiliense, 1987, págs. 59, 112-3. Ver también: STEIN, ERNILDO. Paradoxos da Racionalidade. Caxias do Sul, PYR Edições, 1987, págs. 52-72.*

⁷ Cf. SIEBENEICHLER, FLAVIO B. *Jürgen Habermas - Razão Comunicativa e Emancipação. Rio de Janeiro. Tempo Brasileiro, 1989, págs. 139 a 146. Examinar, igualmente: HABERMAS, JURGEN. Consciencia Moral e Agir Comunicativo. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1989.*

contenidos contingentes, normas, valores, intuiciones y sentimientos, que pasan a ser enfocados desde un punto de vista moral, formal, teórico y crítico"⁸.

Otra propuesta significativa para la fundamentación racional de una nueva ética universalista, a finales del siglo XX, es la que aparece en los últimos trabajos de Karl-Otto Apel. Teniendo presentes las proposiciones normativas de tenor lingüístico-pragmáticas iniciadas por Habermas, Apel avanza a través de una racionalidad marcada por una "reflexión trascendental", en la construcción de una ética especial (discursivo-comunicativo) denominada "ética de la responsabilidad", que exige ser construida por el "consenso" de voluntades libremente reafirmadas. En el instante en que la ciencia busca producir una civilización unitaria, donde se torna insuficiente la formación de éticas específicas de grupos y de éticas subjetivas individuales, nada más oportuno que afirmar, mediante una racionalidad estratégica de interacción social, una ética comunitaria intersubjetivamente válida⁹. Haciendo efectivo un puente conciliador entre la racionalidad comunicativa-consensual (inspirada en Habermas) con la racionalidad técnico-instrumental (adaptada y depurada a partir de categorías weberianas), Apel define el principio de una norma moral fundamental, denominada "ética de la responsabilidad". La "ética de la responsabilidad" no es más que una ética dialógica que se articula a través de la interacción social, mediación que posibilita las "condiciones de existencia de la Comunidad Ideal con la Comunidad Real"¹⁰.

Como también muestra Rabuske, la necesidad y el surgimiento de esta "norma moral fundamental" se basa en la premisa de que "... todos los hombres son iguales, con los mismos derechos y los mismos deberes"¹¹. Insiste Apel, en señalar que "solamente este tipo de norma básica, universalmente válida, de fundamentación consensual-normativa es la que puede posibilitar la convivencia de las personas, de los pueblos y de las culturas, con diferentes intereses y tradiciones valorativas de mundos vitales. Pues bien, es precisamente el reconocimiento intrasubjetivo de la 'metanorma', en cuanto principio de racionalidad discursiva, que se hace posible la condición del pluralismo valorativo del mundo moderno"¹². Por consiguiente, para Apel, la forma de conseguir la aceptación de las normas, en el ámbito de una "ética de la responsabilidad", depende de la capacidad de obtener el consenso por parte de los actores sociales¹³.

⁸ SIEBENEICHLER, FLAVIO B., *op. cit.*, pág. 143.

⁹ Cf. RABUSKE, EDVINO. Epistemología das Ciências Humanas. Caxias do Sul, EDUCS, 1987, págs. 86-7.

¹⁰ APEL, KARL-OTTO. Estudios Éticos. Barcelona, Editorial Alfa, 1986, págs. 94-100. La Transformación de la Filosofía. Madrid, Taurus, 1985, 2 vs.

¹¹ RABUSKE, EDVINO, *op. cit.*, pág. 86.

¹² APEL, KARL-OTTO, *op. cit.*, 1986, pág. 93.

¹³ APEL, KARL-OTTO, *op. cit.*, 1986, pág. 101.

En síntesis, las formulaciones teórico-críticas de Jürgen Habermas sobre la razón instrumental y sobre el surgimiento de una nueva racionalidad emancipatoria, bien como las contribuciones de Karl-Otto Apel sobre una nueva ética universal concreta, basada en la responsabilidad, en la solidaridad y en el consenso de la comunidad real, propician algunos principios esenciales que sirven de punto de partida para la discusión y la redefinición, tanto de una ética política comunitaria como de una propuesta alternativa para un "nuevo Derecho".

La verdad, una ética comunitaria de la alteridad es el paradigma ideológico que se adapta mejor a las tentativas transformadoras de las naciones emergentes del capitalismo periférico, de las luchas y de las "guerras de liberación nacional y de las revoluciones de los pueblos oprimidos". La misma cultura filosófica en cuanto dimensión política se encuentra, como observa Serrano Caldeira, en una encrucijada: "(...) o el compromiso o la indiferencia; o se asume la acción precursora y profética que ayudará a dar luz sobre las sombras o quedará aislada en el mundo de las ideas"¹⁴.

Se impone la formación de una ética política y la consecuente constitución de un pluralismo jurídico que revele no solamente el rompimiento con la racionalidad tecno-instrumental y con el monismo jurídico totalitario sino que refleje la propia identidad histórica, socio-cultural y política de las naciones que hasta hoy han sido oprimidas.

La materialidad de este proyecto, en cuanto forma de la destrucción de la dominación y como instrumento de la emancipación, ha de inspirarse en la situación histórica de las estructuras socio-económicas, hasta hoy usurpadas, dependientes y marginadas, sino aún de las contribuciones alternativas, derivadas de culturas como la latinoamericana. En este contexto, debe comprenderse un pensamiento latinoamericano de vanguardia, representado tanto por la filosofía política en cuanto posibilidad y proyecto (Augusto Salazar Bondy, Leopoldo Zea y Alejandro Serrano Caldeira), cuanto por la filosofía política como construcción y actitud ya existente (Enrique D. Dussel). Se tiene presente que para Salazar Bondy, la filosofía política liberadora "... que deberá ser construida, no puede ser una variante de ninguna de las concepciones del mundo que correspondan al centro del poder actual ... es necesario, pues, forjar un pensamiento que, por estar arraigado en la realidad histórico-social de nuestras comunidades, traduzca sus necesidades y objetivos, sirva como medio par superar el subdesarrollo y la dominación que tipifican nuestra condición histórica"¹⁵.

¹⁴ CALDEIRA, ALEJANDRO SERRANO. *Filosofía e Crise. Pela Filosofia Latino-Americana. Petrópolis, Vozes, 1984, págs. 14-5. Ver también: WOLKMER, ANTONIO CARLOS. Ideologia, Estado e Direito. Sao Paulo, Revista dos Tribunais, 1989, pág. 162.*

¹⁵ SALAZAR BONDY, AUGUSTO. *Existe una Filosofía de Nuestra América? México, Siglo Veintiuno Editores, 1982, pág. 127.*

Esa propuesta de racionalidad ético-jurídica de corte alternativo, deberá partir de la propia historia de las naciones emergentes periféricas, que, aunque se trate de una experiencia regional y particularizada, podrá, también, en una nueva organización social, reconocer la especificidad de un pluralismo jurídico apoyado en los intereses y en las necesidades cotidianas de sujetos colectivos. Se hace pues necesario tener presente que un proyecto ético-filosófico con amplia repercusión en la política y en el Derecho, todavía no se encuentra listo y elaborado, "... pero dialécticamente algo a ser construido, en donde su inicio depende históricamente de cada uno de nosotros. (...). Ya se tiene conciencia de lo que se quiere construir y de los medios que deberán utilizarse para alcanzar la meta propuesta. Aunque sea un comienzo, un camino por recorrer, es también un saber para donde se quiere o se debe ir o no. Debe ser mucho más que una filosofía de liberación; o sea, una filosofía de la propia identidad, (...) orientada hacia la búsqueda de un nuevo hombre, de una nueva sociedad y de una nueva escala de valores"¹⁶.

Se trata de un desafío que urge edificar, pues el futuro depende de una "ética de la alteridad" vuelta hacia la recreación de un espacio público cotidiano y fundamentada en la solidaridad, autonomía social, legitimación y participación. Esta intención, que tiene todas las condiciones de la autenticidad para ser producida en el contexto cultural latinoamericano, no es más que "... un nuevo momento de la historia de la filosofía humana, un momento analógico que nace después de la modernidad europea, rusa y norteamericana, aunque antecediendo a la filosofía africana y asiática post-moderna, que constituirán con nosotros, el próximo futuro mundial: la filosofía de los pueblos oprimidos, la filosofía de la liberación humano-mundial"¹⁷.

En fin, lo que especialmente importa tener a la vista, en la estrategia de reconstrucción de las estructuras políticas del capitalismo periférico, y principalmente, de las instituciones latinoamericanas, es, en primer lugar, la racionalización articulada de una nueva ética política ("ética de la alteridad") basada en la responsabilidad comunitaria, en la autonomía social, en la legitimidad y en la dialéctica de la movilización y participación. En este contexto, emerge lleno de significado un proyecto capaz de reconocer la especificidad de un "pluralismo jurídico interdisciplinario/alternativo", producido en el espacio de prácticas sociales participativas.

¹⁶ CALDEIRA, ALEJANDRO SERRANO. *op. cit.*, págs. 93-5.

¹⁷ DUSSEL, ENRIQUE D., apud ZEA, LEOPOLDO. *El pensamiento Latino-Americano*. Barcelona, Editorial Ariel, 1976, págs. 524-5. Ver también: DUSSEL, ENRIQUE D. *Para uma Etica da Libertação Latino-Americana*. São Paulo, Loyola, s/d.

**Pluralismo legal,
movimientos
sociales y las
prácticas
alternativas**

Inicialmente, es necesario evidenciar que la constitución de determinado tipo de pluralismo jurídico —interdisciplinario y alternativo—, respaldado en la conducción de un “nuevo Derecho” (Derecho Comunitario), obligatoriamente genera la discusión de algunos aspectos fundamentales, como:

- a. la redefinición de una racionalidad emancipatoria.
- b. la formulación de una ética política de la responsabilidad comunitaria (“Ética de la Alteridad”).
- c. la reordenación del espacio público participativo en el contexto de nuevas formas de organización social, dando prioridad a la descentralización, la democracia participativa y la autonomía local.
- d. el redescubrimiento de un “nuevo sujeto social” participativo (un sujeto histórico -en- relación)
- e. el reconocimiento de los múltiples centros de producción normativa supra e infra estatal.
- f. la aceptación de los movimientos y prácticas sociales como fuentes generadoras del pluralismo jurídico (grupos micro y macro sociales insurgentes) y edificadores de un “Derecho Comunitario”.
- g. el reconocimiento de la presencia de “varios derechos temporal y espacialmente concomitantes” en el amplio horizonte de la “convivencia de las diferencias” (consensual y conflictiva) reproducen las carencias y las necesidades urgentes de los movimientos sociales.

Esas premisas vienen a reforzar la proposición de que la insuficiencia del monismo normativo lógico-formal de la cultura moderna liberal-burguesa capitalista, crea condiciones para una nueva práctica jurídica alternativa que responderá a las necesidades de los múltiples sistemas socio-políticos de finales del siglo XX y comienzos de una nueva era. Se vuelve imperioso, en consecuencia, en la cuestión de un nuevo paradigma para el Derecho, retomar y reelaborar la temática del “pluralismo jurídico” que no se agota en manifestaciones normativas “precapitalistas”, en “antiderechos” coloniales o en dualidades paralelas “oficial/no oficial”, pues el fenómeno de su especificidad actual asume una direccionalidad interdisciplinaria, abarcando, en el mismo espacio geopolítico, “campos sociales semiautónomos”, que marcados por las luchas, necesidades y la coexistencia de conflictos, hace objetiva la denuncia, la respuesta, la transformación y la implementación de “Nuevos Derechos”¹⁸.

Además de la formulación de una racionalidad emancipatoria y de una ética política comunitaria, se proyecta en la praxis de lo cotidiano, la prioridad de rescatar un “nuevo sujeto histórico” participativo. El “nuevo sujeto histórico” participativo, se

¹⁸ FALCAO, JOAQUIN DE ARRUDA (Org.). Conflito de Direito de Propriedade: Invasões Urbanas. Rio de Janeiro, Forense, 1984, págs. 80-2; SANTOS, Boaventura de Souza. “Notas sobre a História Jurídico-social de Pasárgada”. En: Souza Jr., José Geraldo (Org.). O Direito Achado na Rua. Brasília, UnB, 1987, págs. 46-7; GILISSEN, JOHN. Le Pluralisme Juridique. Bruxelles, E.U.B., 1971

articula en torno "...al sufrimiento —algunas veces centenario— y a las exigencias cada vez más claras de dignidad, de participación, de satisfacción más justa e igualitaria de las necesidades fundamentales de las mayorías..."¹⁹. Así, el "antiguo sujeto histórico", que en el contexto de la periferia latinoamericana venía siendo compuesto por oligarquías, sectores medios de la burguesía nacional y por burocracias militares, debe dar lugar a un nuevo tipo de colectividad política constituida tanto por masas no organizadas, como por organizaciones populares y/o por movimientos sociales de naturaleza étnica (negros), religiosa (Cebs), agraria (campesinos sin tierra), estudiantil, así como de mujeres, de barrios, de fábrica, de asociaciones y de corporaciones profesionales. Igualmente, en la formalización de la especificidad de la categoría nuclear "nuevo sujeto histórico", marcado por la solidaridad y por prácticas sociales participativas, se incluye:

a. el campesino o el trabajador agrícola, a quien la tierra no le proporciona el precio de lo que produce, ni el salario para el sustento de la familia o para emergencia en las enfermedades.

b. el emigrante rural que abandona, por falta de tierra, el suelo nativo en búsqueda de nuevas fronteras agrícolas, arriesgando su vida en regiones inhóspitas.

c. los desempleados, que incluso traspasan las fronteras de los países y también los trabajadores eventuales.

d. en las ciudades y en los complejos industriales, mineros o agroindustriales, el operario y el peón.

e. también en los suburbios y villas, la inmensa población desempleada, marginada de los servicios urbanos, sin agua, sin luz, sin otra casa a no ser un rancho precario y siempre insuficiente para acoger la vida familiar.

f. las poblaciones indígenas, mayorías discriminadas o minorías amenazadas con ser arrasadas, los pobladores más antiguos del continente, que viven en su lugar de origen como si fueran extranjeros... junto con los negros, mulatos, morenos sucesores de los esclavos traídos del Africa.

g. las multitudes de jóvenes de América Latina, indiscutible mayoría de la población.

h. las mujeres de esa minoría, doblemente explotadas y, en el caso de la mujer indígena o negra, triplemente explotada por el exceso que la explotación y la dominación acrecientan la discriminación racial, no confesada pero real;

i. finalmente, (determinados segmentos) de las clases medias latinoamericanas, tantas veces frustradas en su ideal de contribuir con la producción de reformas estructurales y víctimas otras tantas de la obsesión de poder de las clases altas (...)"²⁰.

¹⁹ COLETIVO DO INSTITUTO HISTORICO CENTRO-AMERICANO (Manágua), América Central · 1979/1986. O Beco sem Saída da Política dos EUA no Terceiro Mundo. Porto Alegre, L&PM Editores, 1986, pág. 14.

²⁰ COLETIVO DO INSTITUTO HISTORICO CENTRO-AMERICANO (Manágua), op. cit., págs. 12-3.

Una vez compuesto este cuadro, cabe anotar que el marco inicial de las prácticas jurídicas alternativas, mentoras de los "nuevos Derechos", no debe dar ya más prioridad a las reglas técnico-formales y a las ordenaciones teórico-abstractas acabadas, sino copiarse en la dinámica fluctuante de una praxis de lo cotidiano y en una normatividad comprometida con la dignidad del "otro". La "Ética de la Alteridad" toma plenamente dimensión en una subjetividad identificada con la responsabilidad por el "otro"²¹ y con la búsqueda del consenso a partir de la "convivencia de las diferencias". El pluralismo jurídico alternativo se reconstruye no únicamente a partir de la razón metafísica o del sujeto en cuanto esencia en sí, sino de un "sujeto histórico-en relación" y de una nueva forma de ver el mundo y los valores: se parte de un espacio marcado por la "concurrentia de derechos" y dominado por el conflicto de clases y grupos, relaciones de fuerza y presión, sufrimientos e injusticias, etc.

En este contexto, se justifica abandonar la hegemonía tradicional del monismo estatal y dislocarse hacia múltiples fuentes de producción normativa generadas por los movimientos populares y prácticas sociales liberadoras. Se vuelve imperioso en la discusión y en la constitución de los "nuevos Derechos", basados en el "pluralismo alternativo interdisciplinario", asociarlos a las acciones transformadoras y creadoras de los movimientos sociales. Trascendiendo a las habituales contradicciones de clases y los conflictos entre capital y trabajo, los movimientos sociales han surgido en vista de los nuevos problemas socio-económicos y a las emergentes necesidades en lo que atañe a la calidad de vida de las poblaciones de la periferia capitalista. La razón de la importancia de los movimientos sociales está, como lo dicen Gunder Frank y Fuentes, en el hecho de llenar un espacio determinado, o sea, el vacío dejado por el Estado y por otras instituciones sociales, incapaces, involuntaria o voluntariamente, de actuar en beneficio de las reivindicaciones de sus ciudadanos e inclusive de ir contra los intereses de la población²². Así, se reconoce en esos movimientos a "nuevos sujetos" de la vida social, no solamente agentes importantes de transformación social, sino especialmente, "... creadores de una nueva mentalidad, de una nueva cultura política de base (...) y de nuevas formas de vida comunitaria"²³.

²¹ *Sobre a questão da historicidade do "sujeito atuante em relação", examinar: LEVINAS, EMMANUEL, Ética e Infinito. Lisboa, Edições 70, 1988; e HINKELAMMERT, FRANZ J. Crítica à Razão Utopica. São Paulo, Paulinas, 1986, págs. 255-307.*

²² GUNDER FRANK, ANDRÉ e FUENTES, MARTA. "Dez Teses Acerca dos Movimentos Sociais". In: Lua Nova. Revista de Cultura e Política. São Paulo, CEDEC, (17): Junio de 1989. Ver también: CARDOSO, RUTH CORRÊA LEITE. "Movimientos Sociales na América Latina". Revista Brasileira de Ciências Sociais. São Paulo, Cortez Editora/ANPOCS, v. 1, (03); págs. 27-37, febrero de 1987.

²³ VIGEVANI, TULIO. "Movimientos Sociales na Transição Brasileira: A Dificuldade de Elaboração do Projeto". In: Lua Nova. Revista de Cultura e Política. São Paulo, CEDEC, (17); pág. 96, junio de 1989. Ver también: SCHERER-WARREN, ILSE e KRISCHKE, PAULO J. (Org.). Uma Revolução no Cotidiano. São Paulo, Brasiliense, 1987.

Por lo tanto, se admite que los "nuevos derechos" (configurados también en la categoría de Derechos Comunitarios) por estar insertos en la sociedad y por ser producto de prácticas sociales participativas, trascienden a los órganos estatales, emergiendo de varios y diversos centros de producción normativa y adquiriendo un carácter múltiple y heterónimo. Las formas de ese "Derecho Comunitario", que no se sujetan al formalismo a-histórico de las fuentes tradicionales (ley, costumbre, jurisprudencia), están basadas en el espacio de legitimidad generado por la movilización y participación de los movimientos sociales. Se constata, así, como señala Eunice R. Durham, el fenómeno de los nuevos tipos de mecanismos de legitimación y de eficacia social, pues, "en los movimientos sociales, de manera general, el paso del reconocimiento de la carencia, hacia la formulación de la reivindicación, está mediada por la afirmación de un derecho. Los habitantes de la periferia afirman su "derecho al agua, la luz, alcantarillado, asistencia médica; las mujeres reiteran su "derecho" a la igualdad; los homosexuales a su placer; también las madres que trabajan tienen "derecho" a las guarderías, así como los indios a sus tierras y todos tienen el "derecho" a la protección contra la violencia. La transformación de necesidades y carencias en derechos, que se opera dentro de los movimientos sociales, puede verse como un amplio proceso de revisión y redefinición del espacio de la ciudadanía. (...) Los derechos que constan en nuestras leyes fueron importados y siempre se han mostrado inoperantes. Pero ahora verificamos la ocurrencia, entre nosotros, de un proceso de construcción colectiva de un conjunto de derechos que está siendo realizado por los movimientos sociales. Y eso no a través de una codificación completa y acabada de una realidad existente, sino como el envés de una definición acumulativa de carencias que son definidas como inaceptables. Esto es, parece que estamos viviendo un proceso de construcción colectiva de una nueva ciudadanía, definida por un conjunto de derechos tomados como autoevidentes, que es presupuesto de la actuación política y fundamento de evaluación de la legitimidad del poder"²⁴.

Los "nuevos Derechos" no pueden ser asimilados a las instituciones y órganos representativos del monopolio estatal, pues compete incorporar otras fuentes alternativas de producción normativa, tanto en la esfera supra-estatal (organizaciones internacionales) como en el ámbito infra-estatal (grupos microsociales insurgentes)²⁵.

²⁴ DURHAM, EUNICE RIBEIRO. "Movimentos Sociais - A Construção da Cidadania". In: *Novos Estudos CEBRAP, São Paulo, Cebrap, (10): 29, out. 1984.*

²⁵ LEVY-BRUHL, HENRI. *Sociología del Derecho*. 4 ed., Buenos Aires, Eudeba, 1976, págs. 14-5. *Sobre o "pluralismo jurídico", ver: GURVITCH, Georges. Sociología del Derecho. Rosario, Editorial Rosario, 1945; EHRLICH, EUGEN, Fundamentos da Sociologia do Direito. Brasilia, UnB, 1986; CARBONIER, JEAN. Sociologia Jurídica. Coimbra, Almedina, 1979.*

Se configura en el espacio de un pluralismo legal, la existencia de amplios grupos sociales institucionalizados, capaces de elaborar y aplicar sus propias disposiciones normativas, tales como: las corporaciones de clase, asociaciones profesionales, consejos de fábrica, sindicatos, cooperativas, agremiaciones deportivas y religiosas, fundaciones educativas y culturales, etc. En cada uno de esos grupos, libremente organizados, se presenta un Derecho "interno", "institucional", "informal" y/o "espontáneo", paralelo e independiente del Estado, de los Códigos oficiales, de las legislaciones elaboradas por las élites dominantes y de los jueces en los tribunales estatales. Además, analizando con propiedad las diversas formas jurídicas autónomas y espontáneas de grupos particulares, Georges Gurvith señala que "las proposiciones jurídicas abstractas, formuladas por el Estado, (...) no se dirigen, en el fondo, sino a los tribunales estatales y a otros órganos del Estado. Los grupos e individuos viven frecuentemente su vida jurídica en la ignorancia del contenido de esas proposiciones. Así, solo una ínfima parte del orden jurídico de la sociedad puede ser alcanzado por la legislación del Estado y la mayor parte del Derecho se desarrolla independientemente de las proposiciones jurídicas abstractas"²⁶. Descartando las abstracciones y los rituales del Derecho estatal, se debe reconocer la capacidad de los grupos sociales particulares de generar prácticas jurídicas alternativas, que los legitima a desarrollar: "a.— un poder legislativo o normativo, que es la capacidad de elaborar normas reguladoras de su actividad interna; b.— un poder jurisdiccional o disciplinario, que es la capacidad de asegurar la aplicación de esas normas y la eventual punición de los transgresores"²⁷.

Se vuelve significativa la comprensión y la sistematización de una práctica jurídica alternativa, que en los marcos de una racionalidad emancipadora y de una ética de la responsabilidad comunitaria, posibilite el florecimiento de una nueva cultura jurídica. Una cultura que representando las nuevas formas productivas deje atrás, de manera definitiva, "las viejas relaciones de producción capitalistas; una cultura orientada desde la utopía de la igualdad (y de la libertad), que sea crítica de las deformaciones ideológicas originadas en la y por la sociedad de clases, cuya real superación se propone. Una cultura jurídica con base en un nuevo criterio de racionalidad y de legitimidad que es... la liberación real de todos los hombres"²⁸.

Lo cierto es que en la construcción de una nueva cultura jurídica pluralista y de un proyecto ético de la cotidianidad, se debe tener presente tanto la modificación de la estructura social

²⁶ GURVITCH, GEORGES, *apud* SOUTO, CLAUDIO e FALCAO, JOAQUIM. *Sociologia e Direito. São Paulo, Livraria Pioneira, 1980, pág. 30.*

²⁷ FRANCO MONTORO, ANDRÉ. *Introdução à Ciência do Direito. 5 ed. São Paulo, Martins; Itatiaia, Belo Horizonte, 2 v., 1973, pág. 402.*

²⁸ DIAZ, ELIAS. *Legalidad - Legitimidad en el Socialismo Democrático. Madrid, Civitas, 1978, pág. 215.*

vigente, como la sedimentación de un espacio comunitario marcado por la alteridad, la autonomía social, legitimidad y participación, garantizando, sin el monopolio represivo de ningún individuo, clase o grupo, el ejercicio y la realización plena de derechos en su dimensión humanizadora.

Esta propuesta de una nueva cultura jurídica, identificada también como el proceso de emancipación de los sectores populares, nos introduce en el contexto histórico-político de prácticas jurídicas alternativas del capitalismo periférico latinoamericano. Pero, ¿qué distinguiría la especificidad de un "Derecho alternativo" en América Latina? Pues, antes que nada, parece que es el momento de pensar en la posibilidad de un "Derecho alternativo" y no simplemente en el "uso alternativo del Derecho". Esto hace importante distinguir la diferencia entre la existencia de un "Derecho alternativo", que comienza a materializarse en América Latina, y el proceso particular europeo conocido como "uso alternativo del Derecho". A este propósito, observa el jurista colombiano Jesús Antonio Muñoz Gómez, en un ensayo sobre las prácticas alternativas del Derecho, que las "dos corrientes de pensamiento tienen origen distinto, sin que para eso se deje de considerar las influencias que recibimos de la europea"²⁹. Apunta Muñoz Gómez algunas importantes diferencias entre los dos movimientos, que vale la pena recordar:

a. En primer lugar, la tendencia jurídica latinoamericana "se desarrolla en el ámbito de la crisis del capitalismo 'periférico' o de 'dependencia' " y en las condiciones creadas por el autoritarismo represor de los regímenes militares, de fines de los años 60 e inicio de la década de los 70, que desencadenaron torturas, desapariciones, muertes, exilio, miseria, marginalidad, hambre y carencias vitales (salud, educación y habitación). Por otro lado, la escuela europea tiene su origen en la crisis socio-económica que asoló el capitalismo de las naciones industrializadas (especialmente Italia y España) a finales de los años 60. De cualquier forma, estas dos, "especies de crisis implican conflictos diferentes y, por lo tanto, interpretaciones y vías de solución distintas".

b. Un segundo aspecto señalado es que las dos corrientes parten de prácticas diferentes: una de la práctica judicial y la otra de la lucha de las comunidades por sus derechos y la asistencia legal que se les pueda prestar para tales fines. La versión

²⁹ MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO. "Reflexiones sobre el Uso Alternativo del Derecho". Revista El Otro Derecho. Bogotá, ILSA/TEMIS, (01): pág. 58, agosto de 1988. *Ainda sobre as práticas jurídicas alternativas na América Latina, ver: JACQUES, MANUEL. "Una Concepción Metodológica del Uso Alternativo del Derecho". Revista El Otro Derecho. op. cit., págs. 19-42. Sobre el movimiento europeo del uso alternativo del derecho, observar: BARCELONA, PIETRO e COTTURRI, GIUSEPPE. El Estado y los Juristas. Barcelona, Confrontación, 1976; LÓPEZ CALERA, NICOLÁS et alii. Sobre el Uso Alternativo del Derecho. Valencia, Fernando Torres, 1978.*

européa pretende reivindicar el juez como protagonista de la justicia (...) ³⁰. De manera distinta, en la concepción latinoamericana "no se piensa en la reivindicación del juez como verdadero protagonista de la justicia (...)", sino en la misma comunidad. Además, "se pretende que sea la misma comunidad, los usuarios directos del Derecho, quienes adopten mecanismos para la defensa de sus propios intereses, estén o no reconocidos y protegidos adecuadamente por el Derecho" ³¹.

c. Por último, cabe anotar que la noción europea del "uso alternativo del Derecho" se ocupa mucho más de la formación del jurista, sometiéndolo "...a una fuerte crítica los contenidos y la forma como la Universidad organiza la enseñanza del Derecho". Mientras que la formulación latinoamericana del "Derecho alternativo" no "...se preocupa tanto por la formación del jurista, sino por educar la comunidad, para que los segmentos populares puedan participar directamente en la solución de sus necesidades y en la organización de una sociedad realmente más democrática" ³² y participativa.

Por lo tanto, el "Derecho alternativo" latinoamericano pasa del monopolio del juez o del jurista, al dominio, al conocimiento y a la práctica popular. Se comprende así, el por qué la versión latinoamericana viene favoreciendo el surgimiento y el desarrollo, cada vez más creciente, de los llamados Servicios Legales Alternativos (que tiene hoy su mayor sede en el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos - ILSA, en Bogotá, Colombia), íntimamente ligados a los movimientos sociales emergentes y la defensa de los intereses de las comunidades populares.

Más que nunca, en el espacio de la modernidad latinoamericana, urge proclamar la emergencia de una práctica alternativa y pluralista, paradigma nuclear de un "Derecho Comunitario" que pueda, efectivamente, como la afirmación de Ernest Bloch, ser la esperanza de un ideal jurídico progresivo-crítico en la consustancialización cada vez más verdadera de la dignidad humana ³³.

Naturalmente, en este aspecto, es prioritario redimensionar el Derecho como reflejo de una praxis cotidiana emancipadora y como efectivación de la justicia social identificada con las mayorías. Este compromiso crítico vuelto hacia la construcción de una práctica jurídica pluralista, contiene, como apuntaba Roberto Lyra Filho, la "... propuesta de un Derecho nuevo, elaborado en la dimensión dialéctica de alargamiento del campo de comprensión del fenómeno jurídico, más allá de los restringidos límites de su captación positivista, hasta alcanzar la realidad de ordenamientos plurales conflictivos, derivados del movimiento

³⁰ MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO, *op. cit.*, pág. 59.

³¹ MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO, *op. cit.*, pág. 59.

³² MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO, *op. cit.*, pág. 60.

³³ Cf. BLOCH, ERNST. *Derecho Natural y Dignidad Humana. Madrid, Aguilar, 1980.*

de las clases y grupos sociales en su aparecer histórico y en la afirmación cultural, subcultural y contracultural de sus respectivos proyectos de organización política"³⁴.

En síntesis, este proyecto de "juridicidad alternativa" (hecha realidad en lo que se vuelve "Derecho Comunitario") se justifica tanto por la insuficiencia del monismo normativo tradicional/dominante, como por las complejas exigencias del presente momento que imponen la necesidad de la búsqueda de nuevos caminos y directrices para el Derecho. Este es el tiempo de volver a pensar, recrear y sistematizar las experiencias cotidianas de las múltiples manifestaciones normativas no estatales, que materializan el consenso a partir de la "convivencia de las diferencias". Hoy se vuelve importante reconocer y ejercitar la especificidad de la existencia de un "pluralismo jurídico interdisciplinario/emancipador" en la propia experiencia histórico-social latinoamericana.

³⁴ SOUZA, JR., JOSÉ GERALDO DE. "In Memoriam: Individuo e Coletivo em Plena Harmonia". Revista Humanidades, Brasília, UnB, (11); pág. 38, nov. ene. 1986/87. Igualmente examinar: SOUZA JR., JOSÉ GERALDO DE. Para uma Crítica da Eficácia do Direito. Porto Alegre, Sérgio Fabris, 1984; LYRA FILHO, ROBERTO, O Que é Direito. São Paulo, Brasiliense, 1982.

La justicia es pa' los de ruana (I)

Relación social con la naturaleza, Estado y Derecho Capitalista

Leopoldo Múnera Ruiz

*Abogado, candidato a doctor en ciencia política
de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica.*

El contacto permanente con los sectores populares viene confirmando la tesis, muy difundida entre las clases populares colombianas, que el derecho es pa' los de ruana. De alguna manera es la respuesta a la reiterada pregunta académica de si el Estado y el Derecho responden a los intereses de una clase dominante. Frente a esta percepción instrumental del derecho el autor quiere interrogarse sobre el condicionamiento del derecho y el estado por las relaciones sociales de producción.

Sin embargo, este entendimiento parece traer más preguntas que respuestas. Para él las relaciones sociales de producción son el momento económico de la relación social con la naturaleza. Las relaciones sociales de poder que en ella se dan, junto con las representaciones y las abstracciones reales de ordenamiento - organización, son el momento jurídico-político.

A justiça é p'a los de Ruana (I)
(Relação social com a natureza,
Estado e Direito Capitalista)

O contato permanente com os setores populares vem confirmando a tese, muito espalhada no meio das camadas populares da Colômbia, que o direito é p'a los de ruana. De algum jeito, é a resposta á reiterada pergunta académica de sí o Estado e o Direito respondem aos interesses de uma classe dominante. Diante desta percepção instrumental do

direito o autor quer-se perguntar pelo condicionamento do direito e do estado pelas relações sociais de produção.

Embora, este entendimento leva mais perguntas que respostas. Para ele as relações sociais de produção são o momento económico da relação social com a natureza. As relações sociais de poder que dentro dela existem, com as representações e as abstrações reais de ordenamento-organização, são o momento jurídico-político.

Justice is for those who wear "ruanas" (I)
(Social relations with nature, the State
and Capitalist Law)

The permanent contact with popular groups has confirmed the thesis —which is very much diffused among Colombia's popular classes— that the law is for those that wear "ruanas". In some sense, this is a response to the reiterated question of whether the state and the law respond to the interests of a dominant class. In light of this instrumental perception of the law, the author seeks to ask himself about the conditioning of the law and the state by social relations of production.

However, this understanding appears to bring forth more questions than answers. For the author, the social relations of production are the economic moment of the social relation with nature. The historical relations of power which appear in nature, along with the representations and the real abstractions of the order-organization, are the juridical-political moment.

Ningún escritor burgués serio que no sea un seguidor de la doctrina ius naturalista excluye de su definición del derecho la noción de un ordenamiento social que responda al interés de una clase dominante, y la mayor parte de los escritores burgueses no negará que el derecho vigente está más en función de los intereses de una clase que de los de otra.

Hans Kelsen,

La Teoría Comunista del Derecho

Naturalmente, la garantía jurídica está, en el más alto grado, al servicio directo de los intereses económicos. Y cuando en apariencia o en realidad, no es éste el caso, los intereses económicos son los factores más poderosos en la formación del derecho, porque toda fuerza que garantiza un poder jurídico es, de alguna manera, mantenida en existencia por la acción consensual de los grupos sociales que a él pertenecen, y la formación de grupos sociales está condicionada en alto grado por la constelación de intereses materiales.

Max Weber,

Economía y Sociedad, Tomo I

Voy al extremo: cuando parece que uno no duda es para provocar la duda, poner en duda esta o aquella opinión, incluso, aún, lo que uno dice.

Louis Althusser,

Carta a Jean Guilton, 1974

Los epígrafes que encabezan el presente artículo están como toda cita, fuera de contexto; la afirmación de Kelsen ocupa un lugar insignificante en su intento de hacer una Teoría General del Derecho, el comentario de Weber es una simple constatación que no trasciende más allá en su obra y la frase de Althusser se inscribe en una carta escrita a su maestro, en la cual tiene la intención explícita de comentar, ni siquiera de refutar, las acusaciones de dogmatismo que ya le hacían por aquella época. Además, parecen estar por fuera del contexto de la discusión que anima hoy en día a la sociología del derecho y del estado: el postmodernismo tiene la pretensión de haber enterrado para siempre la tesis marxista de las clases, la evolución de los países de Europa del Este vuelve todavía más confuso el concepto de los intereses sociales objetivos y Althusser cayó en desgracia dentro del mundo intelectual desde hace más de diez años. Por último, están fuera del contexto de este ensayo, pues no tienen la función de sustentar ninguna hipótesis, ni mucho menos de servir como fundamento de autoridad en una disputatio contemporánea¹.

Tienen, por el contrario, un papel importante por cumplir en estas líneas introductorias y en el espíritu que anima a las siguientes. A partir de ellos quiero salir, desde la puerta de entrada, del paradigma del dogmatismo marxista, o sea, del cajón estrecho en que conviven dogmáticos y antidogmáticos. Como recuerda Eco, los inquisidores hacen a los herejes. En otras palabras, atravesando una época en la que la mayor parte del conocimiento está hecha contra el pensamiento de Marx y de los marxistas, o al menos proclamando su caducidad como la de cualquier mercancía, yo tengo la intención de resaltar las enseñanzas dejadas por ellos, como uno de los varios interlocutores principales dentro de un diálogo sobre el Estado y el Derecho capitalistas. Aprendizaje hecho en el terreno de dogmáticos y no dogmáticos, que me obliga a asumir la responsabilidad de las hipótesis que sustentó y a renunciar a la inmensa tentación

¹ FOUCAULT describe la disputatio medieval de la siguiente manera: "Consistía en el enfrentamiento de dos adversarios que utilizaban las armas verbales, los procesos retóricos y las demostraciones basadas esencialmente en el principio de autoridad. No se apelaba a testigos de verdad sino a testigos de fuerza. Cuantos más autores pudiese reunir a su lado uno de los participantes en la disputatio, cuanto más pudiese invocar testimonios de autoridad, de fuerza, de peso, y no testimonios de verdad, mayores posibilidades tenía de salir vencedor del enfrentamiento". FOUCAULT MICHEL (1980), pág. 86.

de suponer que tengo la única interpretación válida de las teorías usadas como puntos de referencia².

Aparte de Marx y los marxistas hay otros interlocutores que marcan esta reflexión sobre el Estado y el Derecho capitalistas, la cual constituye el primero de una serie de ensayos que intentan contribuir a definir un estatuto de verdad sobre el tema, a pesar de las dudas permanentes y de pronto cartesianas enunciadas por Althusser, de la renuncia a la creación o interpretación de dogmas, y del carácter abierto, susceptible a transformaciones y reformulaciones, que ella tiene. Ese estatuto de verdad corresponde a un conjunto de reglas cambiantes que sirven para determinar en el análisis de las relaciones sociales lo verdadero y lo falso, distinción que tiene efectos políticos (en términos de poder) y que entra en conflicto o en contradicción con otros estatutos de verdad³.

El punto de partida de la reflexión es el trabajo jurídico con sectores populares colombianos, de un grupo de abogados recién egresados de diferentes universidades bogotanas. Experiencia que se da a finales de la década del setenta, en el cuadro del CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular), ONG que alberga un conjunto de proyectos disímiles y constituye un espacio de discusión pluridisciplinaria.

El contacto entre profesionales provenientes del mundo académico y pobladores barriales, campesinos en lucha por la tierra, familiares de desaparecidos o torturados, obreros sindicalizados, comunidades de base o indígenas, constituye mucho más que un simple dato dentro de la biografía de un pensamiento. Es la apertura de un saber formado en cinco años de estudio sistemático del derecho a las preguntas de actores sociales, que en la vida cotidiana han constatado la validez del adagio popular colombiano, de acuerdo con el cual la justicia es pa' los de ruana; pero que a pesar de ello buscan en el derecho un medio para solucionar algunos de sus problemas inmediatos. Es, desde otro punto de vista, la confrontación con la evidencia empírica anotada en los epígrafes de Kelsen y Weber: el Dere-

² Para obviar la trampa de la originalidad a toda costa, aclaro que esta responsabilidad por lo que digo y escribo, así como la utilización de la primera persona en la narración de los resultados de una investigación, es una de las enseñanzas recogidas en uno de los últimos escritos de Poulantzas. Al hablar de las citas provenientes de las obras clásicas del marxismo dice: "Nadie puede considerarse guardián de dogmas y textos sagrados: no he intentado cubrirme con esos textos. Lo cual explica también que use, en este libro, el pronombre personal y que haga referencia a mis propias obras. No porque pretenda hablar en nombre de un pretendido marxismo auténtico, sino por razones exactamente opuestas: porque asumo la responsabilidad de lo que escribo y hablo en mi propio nombre." POULANTZAS NICOS (1980), pág. 2.

³ El concepto: estatuto de verdad, es tomado de Foucault y la noción de una disputa entre estatutos es una versión de la tesis sobre el combate alrededor de la verdad que existe al nivel del denominado conocimiento científico. Ver FOUCAULT MICHEL (1979).

cho y el Estado responden a los intereses de una clase dominante. El adagio popular obedece a la concepción del problema desde la perspectiva de los actores sociales que experimentan la aplicación del derecho y por consiguiente, el ejercicio de la justicia y la coacción, en contra de la satisfacción de sus necesidades materiales o simbólicas, individuales o sociales; mientras que la aseveración en términos de intereses y de clases conlleva un primer elemento analítico, dentro de un estatuto de verdad que comienza a ser definido por el tipo de preguntas, hechas desde la óptica de los sectores populares.

Esa evidencia empírica resultaba en 1978 y resulta aún ahora un hecho recurrente en la sociedad colombiana y latinoamericana, basta observar la repetición de prácticas como la represión violenta, en defensa de la propiedad privada, de los campesinos que hacen una toma de tierra, o el asesinato de un miembro de una organización popular contestataria por militares vinculados a las fuerzas armadas, con su colaboración o complicidad, sin que ningún recurso jurídico evite la impunidad. Datos de ese tipo abundan en la literatura sobre la Crítica del Derecho y el Estado, y son estudiados en forma sistemática en obras como la de Miliband, que además demuestra la interpenetración de las clases dominantes con la institución estatal en sociedades que, para no utilizar el término capitalista, son llamadas post-industriales o programadas⁴. No obstante, no tienen la capacidad explicativa para demostrar que existe un nexo de determinación o condicionamiento entre el Modo de Producción Capitalista, el Derecho y el Estado. Menos aún, si otras evidencias comprueban que los dos últimos también responden en algunos casos a los intereses de las clases populares; los ejemplos típicos del derecho a la huelga, las reformas agrarias efectivas o el sufragio universal así lo demuestran.

El salto de las evidencias empíricas a la preocupación por los lazos entre el sistema de relaciones sociales y la esfera jurídico-política, tuvo como fundamento el cuestionamiento sobre la función que podíamos desempeñar como abogados al servicio de los sectores populares. Si el derecho era determinado por la simple voluntad, fuera ella libre, individual, de un pueblo, de la mayoría, de la clase dominante o producto del movimiento dialéctico del espíritu, nuestra actividad debía encaminarse de manera prioritaria hacia la transformación de su contenido y de la orientación dada a la aplicación de la norma. Esa concepción ponía en el núcleo de nuestro actuar al Estado como encarnación última de la voluntad que produce las normas y a la esfera jurídico-política como su espacio privilegiado. El debate sobre las reformas, la toma del poder (entendida como la toma del Estado), la hegemonía de los partidos políticos o sobre la judicatura democrática saltaba al primer plano. En pocas palabras: nuestro trabajo aparecía colocado en el eje de las actividades transformadoras, al lado del realizado por los intelectuales y los políticos

⁴ Ver, a modo de ejemplo, MILBAND RALPH (1983).

profesionales de izquierda, y por los dirigentes del movimiento popular. Si, por el contrario, el Estado y el Derecho estaban determinados o condicionados por las relaciones sociales; es decir, si eran el producto de la interacción de prácticas realizadas por actores sociales y no de la voluntad de un sujeto, nuestra actividad debía enfocarse hacia la transformación de esas relaciones sociales. Por consiguiente, el núcleo de nuestro actuar se desplazaba hacia los actores sociales y su espacio privilegiado hacia el nivel de las relaciones entre ellos. El punto central del debate pasaba a ser las relaciones de poder en el tejido social, no sólo en lo referente al Estado, y nosotros, al igual que los partidos políticos, la guerrilla, los intelectuales de izquierda y los dirigentes del movimiento popular, perdíamos la calidad de protagonistas para pasar a ser actores implicados⁵.

De nuevo, el contacto con el derecho a partir de las necesidades de los sectores populares nos daba elementos empíricos para inclinarnos hacia el campo de las relaciones sociales. Las categorías básicas del derecho capitalista como la propiedad privada, la libertad individual, la igualdad ante la ley y el sujeto jurídico nos hacían chocar en la práctica con principios del ordenamien-

⁵ *Estas consideraciones sobre la voluntad y el poder no eran independientes de las lecturas de Marx que en 1979 hacíamos en un seminario sobre crítica al Derecho y al Estado, y sobre uso alternativo del Derecho, el cual duró con intermitencias, irregularidades y cambio de los participantes nueve años, y contó con el impulso inicial dado por los escritos y las intervenciones de Fernando Rojas y Víctor Manuel Moncayo. Entre las citas de Marx sobre este tema, extraigo como referencia principal la siguiente: "En la historia real, los teóricos que consideraban el poder como fundamento del derecho se hallaban en oposición directa frente a los que veían la base del derecho en la voluntad, contradicción que San Sancho podía presentar también como la que mediaba entre el realismo (el niño, el antiguo, el negro, etc.) y el idealismo (el joven, el moderno, el mongol, etc.). Si se ve en el poder el fundamento del derecho como lo hacen Hobbes, etc., tendremos que el derecho, la ley, etc., son solamente el signo, la manifestación de otras relaciones, sobre las que descansa el poder del Estado. La vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple voluntad, su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que sigue siendo necesaria la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la voluntad de los individuos. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del Estado, son, por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal. Así como no depende de su voluntad o de su capricho el que sus cuerpos sean pesados, no depende tampoco de ellos el que hagan valer su propia voluntad en forma de ley, colocándola al mismo tiempo por encima del capricho personal de cada uno de ellos". MARX CARLOS (1975), pág. 386.*

to social capitalista que al mismo tiempo hacían parte del contenido de la normas y servían como su fundamento⁶. No bastaba con reformar la propiedad privada de los medios de producción social o con constituir nuevos sujetos jurídicos, si las relaciones sociales consagradas por tales categorías conllevaban relaciones de poder que significaban la subordinación y la exclusión de las clases populares. Pero tal constatación nos obligaba a explicar y demostrar por qué y cómo se daba esa exclusión. El tema del condicionamiento del Derecho y el Estado por las relaciones sociales definió el marco general de nuestros análisis; sin embargo, despertaba muchas más preguntas que las respuestas que ofrecía. Por ejemplo, ¿qué tipo de relaciones condicionaban o determinaban el derecho y de qué manera?; además, ¿podíamos definir el Derecho y el Estado como relaciones sociales?, y si lo eran ¿qué las caracterizaba?, ¿qué les daba esa especificidad que permitía nombrarlos de una manera diferente?

Con estos interrogantes quedan marcados los primeros pincelazos de la biografía de un pensamiento, en el sentido de conocimiento, saber u elaboración teórica, que corresponden a la versión parcial de uno de los participantes en la experiencia que lo generó; por consiguiente, no pretenden ser ni La Sistematización de todo el proceso que va de las prácticas a la reflexión, ni La Teoría que surge de él. Simplemente es el comienzo de una de las síntesis posibles, resultado de una práctica y una lectura de la realidad que, como la de cada uno de los que vivimos la experiencia, dan lugar a diversas interpretaciones. Aclaración necesaria para emprender el estudio de un símil desafortunado que fue convertido en dogma y que encierra una de las tesis con más fuerza explicativa en lo atinente a los fundamentos del Derecho y del Estado.

**Los infortunios
de un símil:
base y
superestructura**

El pasaje de Marx en la introducción de 1859 sobre la estructura del sistema de relaciones sociales nos lleva por el camino de un símil, de una figura retórica que permite la comparación, a la imagen arquitectónica de un edificio jurídico y político que se eleva sobre una base real formada por el conjunto de las

⁶ *Aquí nos poníamos sobre la pista dejada por PASUKANIS, sin tener que aceptar obligatoriamente la diferenciación aristotélica entre forma y contenido. "Si se renuncia al análisis de los conceptos jurídicos fundamentales únicamente obtenemos una teoría que explica el origen de la reglamentación jurídica a partir de las exigencias materiales de la sociedad y por consiguiente la correspondencia de las normas jurídicas con los intereses materiales de esta o aquella clase social. Pero la reglamentación jurídica en sí, pese a la riqueza del contenido histórico que introduzcamos en este concepto, continúa inexplicada en cuanto forma. En lugar de una riqueza de determinaciones y de nexos internos nos veremos obligados a servirnos de determinaciones tan pobres y aproximativas que desaparecerá totalmente el límite que separa la esfera de lo jurídico de las esferas contiguas". PASUKANIS EUGENIO B. (1976), pág. 42.*

relaciones de producción: estructura económica de la sociedad⁷. La crítica marxista del Derecho y el Estado se refundió en los recovecos de la interpretación literal del símil. De Stucka a la Escuela Lógica del Capital, pasando por Althusser y Poulantzas, y arrastrando con los reintérpretes y los detractores, la naturaleza de lo jurídico y lo político fluctuó entre la determinación en última instancia de lo económico y el carácter co-constituyente del Derecho y el Estado con respecto a la base⁸. No obstante, el tropo utilizado, el empleo figurado de un edificio y su estructura, empobrecía la pluralidad de posibilidades que dejaba abierta la obra de Marx y en especial su concepción sobre el sistema de relaciones sociales. Empobrecimiento causado no sólo por la rigidez de la imagen misma de una edificación, sino porque la figura le quita el dinamismo a las relaciones sociales al encerrarlas en diferentes niveles o pisos que corresponderían más a la fragmentación de las ciencias sociales.

En 1978, cuando nosotros empezamos a preocuparnos por el símil, los principales representantes de la crítica marxista del Derecho y del Estado ya lo habían abandonado⁹. Sin embargo,

⁷ *Transcribo la cita de uno de esos libros piratas que circularon en América Latina en los años sesenta y setenta, y que gracias a no tener ni casa editorial, ni año de publicación, ni ciudad, corresponde bastante bien a un texto que no fue destinado a la publicación por su autor o autores. "El resultado general a que llegué y que, una vez obtenido, sirvió de hilo conductor a mis estudios, puede resumirse así: en la producción social de su existencia, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se eleva un edificio jurídico y político y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material determina el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia". MARX CARLOS (?) pág. 55.*

⁸ *Ya en STUCKA, en los años veinte, existía la preocupación por ubicar el Derecho y el Estado en la base del edificio, entre otras razones para justificar la importancia de su estudio en épocas en donde la ortodoxia le asignaba el papel secundario de las superestructuras. "También nosotros, basándonos en la Introducción a la Crítica de la Economía Política, donde Marx contrapone a la propiedad específica formas de garantía (justicia, policía, etc.), podemos decir que él incluye en la base el sistema de las relaciones sociales como expresión jurídica de las relaciones de producción, mientras incluye en la superestructura su forma abstracta (la ley y la ideología)". STUCKA PÉTRI (1976), pág. 73. Traducción del autor.*

⁹ *A finales de los años setenta POULANTZAS escribía: "Por tanto, la imagen constructivista de la "base" y de la "superestructura" —de uso puramente descriptivo, que permite visualizar de alguna manera el papel determinante de lo económico— no sólo no puede convenir a una representación correcta de la articulación de la realidad social y, por*

se aferraban a la idea de la determinación de la esfera jurídico-política por la economía o caían en una tesis que convertía el sistema de relaciones sociales en una totalidad, donde las partes se condicionaban mutuamente y la determinación entre el ser y la conciencia, entre las relaciones sociales y su ordenamiento-organización quedaba obviada por carencia de análisis¹⁰. La determinación de lo jurídico-político por lo económico era presentada en una de estas tres formas: como una jerarquización entre niveles o instancias, como una jerarquización entre instituciones o como una jerarquización entre funciones. Las dos primeras permanecían atrapadas en la rigidez del símil y no lograban explicar el carácter polifacético de las relaciones sociales que ubicaban en la esfera económica y mucho menos dar razón de la esfera jurídico-política con una teoría que, por su propio estatismo, quedaba presa en una causalidad mecánica. De allí los esfuerzos de Poulantzas por elaborar la categoría de autonomía relativa, que intentaba permitir la entrada en el esquema analítico de los fenómenos sociales que no podían ser reducidos a una relación de causa a efecto. El problema central radicaba en que éstos formaban la mayor parte del sistema de relaciones sociales.

Godelier rompe con el símil al reformular la idea que está detrás de él en términos de jerarquización entre funciones

consiguiente, de ese papel determinante, sino que a la larga se ha revelado desastrosa en más de un aspecto. Es indudable que desconfiar de esa imagen sólo puede reportar ventajas: en lo que a mí respecta, hace tiempo que no la empleo en el análisis del Estado". POULANTZAS NICOS (1980), pág. 11.

¹⁰ *El siguiente párrafo de MONCAYO es bastante ilustrativo de esta posición: "Será preciso recordar e insistir en que para Marx las condiciones materiales no residen exclusivamente en el proceso de producción inmediato, ni en éste ampliado con la esfera de la circulación, sino que se confunde con todo tipo de condiciones o relaciones, sin las cuales la forma de organización de la producción es inconcebible. El modo de producción es inseparable de la organización política, de los elementos jurídicos, de las condiciones ideológicas, de las formas del proceso inmediato de producción y de la esfera de la circulación. Queda atrás la separación radical base superestructura y se recupera la totalidad. La producción no es la base; la producción es base y superestructura, si se quiere continuar utilizando estas expresiones, que han sido el origen de explicaciones de causalidad mecanicista o de las conceptualizaciones tipologistas de corte althusseriano. En los modos de producción no hay proceso primero y procesos segundos, proceso directo y procesos garantes, procesos esenciales y procesos inesenciales, proceso de producción y procesos de reproducción, sino múltiples procesos, todos y cada uno de los cuales contribuyen de manera definitiva a la producción social total. La ausencia de uno cualquiera de ellos impide comprender la totalidad. La llamada superestructura y los procesos que se conviene en incluir dentro de ella, dejan de ser segundos, posteriores o garantes, para pasar a ser parte misma de las relaciones de producción. El derecho, entre ellos, no será, entonces, la esfera que planea por encima de las relaciones de producción, sino parte misma de éstas: una relación de producción en sentido estricto". MONCAYO VICTOR MANUEL (1980), pág. 19.*

sociales¹¹. Así da cabida, dentro de las estructuras dominantes en una sociedad, a relaciones sociales que sin ser económicas en sí mismas, cumplen una función económica. Es la respuesta a las críticas que vienen de la antropología y que señalan la primacía de esferas como la política y la religiosa en sociedades no capitalistas. A pesar de hacer más flexible la interpretación y explicación de la sociedad, fuerza las categorías para que correspondan al preconcepto de determinación en última instancia de lo económico. Es una alternativa parecida a la ofrecida por la Escuela Lógica del Capital que incluye las relaciones e instituciones jurídico-políticas como co-constituyentes de las relaciones sociales de producción¹². En el trasfondo de los tres tipos de jerarquizaciones y de la tesis de la co-constitución existe la propuesta analítica de pasar de la esfera económica a la jurídico-política y de la Crítica de la Economía Política a la Crítica del Derecho y el Estado por el camino de la deducción. Propuesta que es la consecuencia de reducir la relación social con la naturaleza a las relaciones sociales de producción y de extrapolar la división de las ciencias sociales, incluidas las diferentes críticas, al sistema de relaciones sociales.

Las relaciones sociales de producción son el momento económico de la relación social con la naturaleza, como las relaciones sociales de poder que en ella se dan, junto con las representaciones y las abstracciones reales de ordenamiento-organización, son el momento jurídico-político. En tal sentido la Crítica de la Economía Política nos brinda al mismo tiempo el análisis de las categorías de una ciencia social: la Economía Política y la reconstrucción de la esfera económica como síntesis económica del sistema de relaciones sociales; pero, sólo toca de

¹¹ "La distinción entre infraestructura y superestructura no es ni una distinción de niveles o instancias, ni una distinción entre instituciones, aunque ella puede presentarse así en ciertos casos. Ella es, en principio, una distinción de funciones. La noción de causalidad en última instancia, de primado de las infraestructuras, reenvía a la idea de la existencia de una jerarquía de funciones y no a una jerarquía de instituciones. Una sociedad no tiene ni alto ni bajo y no es un sistema de niveles superpuestos. Es un sistema de relaciones entre los hombres, relaciones jerarquizadas según la naturaleza de sus funciones, funciones que determinan el peso respectivo de cada una de sus actividades sobre la reproducción de la sociedad". GODELIER MAURICE (1984), pág. 171. Traducción del autor. "Para que una actividad social —y con ella las ideas e instituciones que le corresponden y la organizan— juegue un papel dominante en el funcionamiento y la evolución de una sociedad (por consiguiente en el pensamiento y la acción de los individuos y los grupos que componen esa sociedad), no es suficiente que ella asuma varias funciones, es necesario que asuma directamente, además de su finalidad y de sus funciones explícitas, la función de relación de producción". *Ibid.*, pág. 194. Traducción del autor.

¹² En castellano hay algunos artículos que resumen la discusión y los elementos aportados por la escuela lógica del capital, ver LACLAU ERNESTO (1986), ARCHILA MAURICIO (compilador) (1980), JESSOP BOB (1984).

forma tangencial la síntesis jurídico-política¹³. En ese contexto la crítica del Derecho y el Estado exige un diálogo con la Crítica de la Economía Política y la deducción de ciertas categorías de los elementos que ella aporta, al mismo tiempo que impone el análisis de la síntesis jurídico-política a partir de las relaciones sociales. Estos dos últimos párrafos exigen un desarrollo más amplio que emprenderemos en la próxima sección; por ahora concluyamos la presente, del símil y las ideas que él encierra o genera, recogiendo la siguiente hipótesis explicativa: existe una jerarquización en el sistema de relaciones sociales y dentro de ella la relación social con la naturaleza es dominante y condicionante. En esta perspectiva el marxismo ha quedado atrapado en una sinécdoque, figura literaria que designa una cosa con el nombre de otra que no es más que una parte de ella, al limitar la relación social con la naturaleza a las relaciones sociales de producción.

¹³ Esta referencia tangencial es vista dentro del marxismo como la inexistencia de una Crítica del Derecho y el Estado en la obra de Marx, que puede ser suplida con el desarrollo e interpretación de los elementos aportados por él. Por ejemplo, Poulantzas dice: "Si bien es cierto que Marx en ninguna parte trata el derecho de manera sistemática, o sea como objeto específico de investigación teórica, no es menos cierto que su teoría nos proporciona algunos principios para esa investigación" POULANTZAS NICOS (1975), pág. 135. En otro texto explica: "Propiamente hablando, se encuentra en El Capital un estudio de la unidad de la estructura de conjunto del M.P.C. y un estudio de los efectos de esa unidad sobre la estructura regional de lo económico. No se encuentra en él un estudio de los efectos de la unidad sobre las otras estructuras regionales —sino la matriz invariante de su autonomía específica—, ni, con mayor razón un estudio de los efectos de una estructura regional sobre otra estructura regional, de sus intervenciones respectivas en el marco de la unidad, sino el diseño en hueco de esas intervenciones económicas". POULANTZAS NICOS (1979), pág. 191. MILIBAND por su parte anotaba: "Por el momento habrá que decir que esta falta de teorización política sistemática de Marx y Engels y de sus más prominentes sucesores significa que será preciso construir o reconstruir una política marxista a partir de la masa de materiales dispersos y fragmentarios que constituye el corpus del marxismo. (...) Al mismo tiempo —y ésta es otra dificultad que será preciso tener en cuenta— es conveniente admitir que lo que acabamos de llamar "corpus del marxismo" presenta unas limitaciones muy definidas en lo que respecta a la construcción o reconstrucción de una política marxista. Una de esas limitaciones es que los escritos clásicos disponibles no dicen nada —o dicen cosas muy superficiales— respecto a los grandes temas políticos o de teoría política, todo lo que pueda deducirse correctamente de un párrafo, una frase, una alusión o una metáfora tiene un límite". MILIBAND RALPH (1978), págs. 6 y 7. Para Jessop este tipo de afirmaciones se volvieron un lugar común dentro del marxismo, ver JESSOP BOB, Teorías recientes del Estado Capitalista, en ARCHILA MAURICIO (1980), pág. 22. Lo cual lleva a Edelman a preguntarse: "Cómo es posible que las lagunas de Marx se convirtiesen en nuestras lagunas? Seremos tan pobres como para que un vacío en la teoría nos impida ver la "realidad"? Seremos tan religiosos para que la insuficiencia del dogma nos convierta en niños perdidos y perturbados?" EDELMAN BERNARD (1982), pág. 1984.

La relación social con la naturaleza: una relación polifacética

La Economía Política, dentro de la división de las ciencias sociales en el siglo diecinueve, nos llevó a pensar la relación social con la naturaleza como el espacio en donde se producen bienes materiales y en tales términos como una relación económica. Luego, el simulacro utilizado por Marx y la idea de la determinación en última instancia por lo económico, cuyo núcleo estaba constituido por las relaciones sociales de producción, reforzó dicha concepción y contribuyó a extrapolar al sistema de relaciones sociales la fragmentación de las áreas del conocimiento. Esta reducción obedeció en gran medida a que la Economía Política había elaborado los elementos necesarios para entender como relación social, lo que las otras ciencias y la filosofía presentaban como relación entre el hombre, el genérico hombre, y la naturaleza. Sin embargo, la relación que establece una determinada sociedad con la naturaleza exterior desborda la esfera de la producción, la circulación, el cambio, la distribución y el consumo de bienes materiales o de servicios. Es asimismo y también de manera esencial una forma de distribución y circulación social de los individuos; de organización y ordenamiento para satisfacer sus necesidades materiales: de consumo y de producción; de creación y satisfacción de necesidades simbólicas; de enfrentar el dilema existencial de la muerte con la afirmación cotidiana de la vida. Es, por consiguiente, una de las formas fundamentales de socialización. En la relación social con la naturaleza los individuos producen para satisfacer necesidades, vitales o creadas, pero además para reproducirse y producir-reproducir la sociedad.

En ella el objetivo de producir bienes está supeditado al objetivo prioritario de satisfacer las necesidades individuales y sociales, para el cual es un medio. Necesidades que tienen jerarquías diferentes de acuerdo con los actores sociales que intervienen en la relación. El capitalista, por ejemplo, responde sobre todo a las necesidades de acumulación de capital, mientras que el trabajador asalariado responde en primer lugar a las necesidades de subsistencia y consumo, y sólo de manera secundaria al ahorro y la acumulación. En ambos casos estas necesidades que aparecen simplemente como económicas conllevan la característica de ser irreductibles a las categorías de uno de los campos del conocimiento, son necesidades del hombre considerado como una especie natural que actúa sobre la naturaleza generando en el transcurso de su historia sistemas de relaciones sociales. Si la producción de bienes se hace en función de las necesidades y de garantizar la continuación de la vida social, el estudio de la relación social con la naturaleza desde el ángulo del proceso de producción de bienes materiales es sólo la manera de captar uno de sus momentos, que las ciencias sociales han denominado económico.

La irreductibilidad de las necesidades a los campos de conocimiento es análoga a la de las prácticas y las relaciones sociales.

Los hombres no actúan, ni entran en contacto los unos con los otros en virtud de los terrenos delimitados por las ciencias sociales; los hombres tienen necesidades, actúan y se relacionan como totalidades. Desde el punto de vista analítico éstas pueden ser descompuestas en momentos: espacios dentro del discurrir social, y en síntesis: articulación conceptual de los diversos momentos dentro del mismo campo de conocimiento. Descomposición que le da el carácter polifacético a la relación con la naturaleza en cuanto relación social, e implica para la finalidad de este ensayo, la enunciación y el estudio de los elementos que caracterizan su momento jurídico-político en el sistema de relaciones sociales capitalistas. Ese carácter polifacético significa que para el conocimiento se presenta con diferentes caras y formas de acuerdo con el campo que se tome como referencia, de la misma manera que Proteo se transformaba ante las preguntas humanas, pero sin tener su esencia sagrada y profética, y sin responder con enigmas para confundir al investigador.

El contacto del hombre, de los individuos que componen una determinada sociedad, con la naturaleza, es en primer lugar la percepción de sí mismo como ser natural específico que necesita de cosas y seres externos a su cuerpo para satisfacer sus necesidades, y en segundo lugar el hecho de que las acciones que lo conducen a tal satisfacción tienen la mediación de los hombres para relacionarse con las cosas y la mediación de las cosas para relacionarse con los hombres. Es decir, que el hombre trabaja y por consiguiente produce, elabora las cosas de la naturaleza o las que se derivan de ellas, en relación con otros hombres y consume cosas que siendo naturales en cuanto materia son al mismo tiempo sociales como producto. Ese hombre, a su vez, es el resultado de un proceso social, histórico, individual y colectivo que determina la percepción de las necesidades y la forma de satisfacerlas. De esta manera la relación con la naturaleza es social como relación de los individuos con sus propias necesidades, con las cosas y con los otros individuos. El que sea social implica, como ya lo dijimos antes, que en su totalidad encierra una pluralidad de momentos para el conocimiento¹⁴.

¹⁴ *El concepto marxiano de relación social con la naturaleza, referido específicamente a la relación de producción, tiene una larga tradición en el marxismo. Así, por ejemplo, para Lukacs "la naturaleza es una categoría social, esto es: siempre está socialmente condicionado lo que en un determinado estadio del desarrollo social vale como naturaleza, así como la relación de esa naturaleza con el hombre y la forma en la cual éste se enfrenta con ella, o, en resolución, la significación de la naturaleza en cuanto a su forma y su contenido, su alcance y su objetividad". LUKACS GEORG (1969), pág. 101. Para el Cerroni marxista: "Del mismo modo en que la relación ideal del conocer —su comunicación y exactitud— se da en función del objeto, así también la relación del hombre con el hombre se presenta como relación con la naturaleza. En consecuencia, así como la relación de la idea con el objeto es una relación con otra idea y un trámite de conocimiento, así también la relación del hombre con la naturaleza se da como relación con el hombre (relación social). Se evitan así dos riesgos igualmente graves y no*

Marx dedica gran parte de El Capital a estudiar el momento económico de la relación dentro del capitalismo: las relaciones sociales de producción; aquí nos basta resaltar que para él la producción constituye parte de un proceso, el cual no se agota en ella¹⁵. Característica general de toda la relación social con la naturaleza que puede ser aislada del sistema social con fines

superados en el pasado: a) que la relación del hombre, es decir, la relación social, o sociedad, al destacarse de la referencia a la naturaleza (de la objetividad material) se volatilice como relación meramente ideal, como "sociedad de ideas" (Marx) dialectizable, de modo que se haga imposible la generalización-genérica (arbitraria) sobre la sociedad (hipótesis que el apriorismo lógico construye prescindiendo del objeto y de su positividad; b) que se explique la relación del hombre con la naturaleza fuera de la relación social como mera "relación fantástica" con la naturaleza (Marx), lo que entrañaría la repetición de la reabsorción acrítica de la realidad trascendida como contenido de la abstracción a priori". CERRONI UMBERTO (1975), pág. 19. O para SCHMIDT: "Tanto es cierto que toda naturaleza está mediada socialmente, como también lo es, inversamente, que la sociedad está mediada naturalmente como parte constitutiva de la realidad total. Este último aspecto de la vinculación caracteriza la especulación latente en Marx sobre la naturaleza. Las diversas formaciones socio-económicas que se suceden históricamente son otros tantos modos de automediación de la naturaleza. Desdoblada en hombre y material a trabajar, la naturaleza está siempre en sí misma pese a este desdoblamiento. En el hombre la naturaleza llega a la autoconciencia y en virtud de la actividad teórico-práctica de éste se reúne consigo mismo. Si bien la actividad humana, aplicada a una cosa que es extraña y exterior a ella, parece ser también en principio frente a ésta algo extraño y exterior, se manifiesta sin embargo como 'condicionamiento natural de la existencia humana', que es a su vez una parte de la naturaleza y también como automovimiento de ésta". SCHMIDT ALFRED (1976), pág. 87.

¹⁵ En otro texto que no fue destinado a la publicación Marx afirma: "El resultado al que llegamos no es el de que la producción, la distribución, el cambio, el consumo son idénticos, sino que todos son miembros de una totalidad, diferencias dentro de la unidad. La producción domina, tanto sobre sí misma en la determinación antitética de la producción, como sobre los demás momentos. A partir de ella comienza el proceso siempre de nuevo. Que el cambio y el consumo no pueden ser los momentos dominantes, es algo que resulta evidente. Lo mismo se puede decir de la distribución en cuanto distribución de productos. En cuanto distribución de los agentes de la producción ella misma es un momento de la producción. Una determinada producción determina, por lo tanto, un determinado consumo, una determinada distribución, un determinado cambio y determinadas relaciones de estos momentos entre sí. Ciertamente, la producción, en su forma unilateral, está también determinada a su vez por los demás momentos. Por ejemplo, si el mercado se expande, es decir, si se amplía la esfera del cambio, la producción aumenta cuantitativamente y se divide más profundamente. Con una modificación de la distribución se modifica la producción; por ejemplo, con la concentración del capital, con una distribución diferente de la población en la ciudad y el campo, etc. Por último, las necesidades del consumo determinan la producción. Tiene lugar una acción recíproca en los diferentes momentos. Esto ocurre en todos los conjuntos orgánicos". MARX KARL (1977), pág. 23.

analíticos, siempre y cuando tengamos presente que tiene lugar en el cuadro de un sistema social que a su vez la condiciona. En este sentido representa el conjunto de prácticas sociales que realizan los hombres, insisto individuos que viven en sociedad, para apropiarse de los bienes materiales y hacer uso de los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades. Conjunto en el que las relaciones de producción representan el momento inmediato de acción social sobre la naturaleza.

En un sistema de relaciones sociales se da la coexistencia de diversas relaciones sociales con la naturaleza, articuladas en torno a una dominante por tener la condición de ser la más generalizada y alrededor de la cual se organiza la vida en sociedad. Dicha coexistencia corresponde en parte al aspecto concreto de la realidad que el estructuralismo marxista quiso explicar como una combinación de modelos analíticos: los modos de producción, y puede ser estudiada en sus rasgos comunes, terreno en el que nos movemos en este ensayo, o dentro de un sistema de relaciones ubicable en el tiempo y en el espacio: las formaciones sociales del estructuralismo marxista. La pregunta que nos ha traído a este punto del trabajo partía del interés por el momento jurídico-político de las relaciones sociales, problema que entramos a tratar.

El momento jurídico-político

El momento y la síntesis jurídico-política expresan el proceso de organización y ordenamiento coactivo dentro del sistema de relaciones sociales. Proceso en el que la norma y el aparato estatal constituyen sólo la parte institucional, entendida ésta como las prácticas formalmente reglamentadas¹⁶. En la relación social con la naturaleza representa a las relaciones de poder y a la organización y el ordenamiento coactivo de los actores o agentes que en ella intervienen directa o indirectamente. En la medida en que dicha relación es social y no simplemente intersubjetiva y que en consecuencia no se agota en sí misma, incluye actores que no están vinculados directamente a la producción de bienes materiales, es el caso de los trabajadores domésticos, los desempleados, la burocracia o los usuarios de servicios públicos. Esto resulta más claro en el análisis de las relaciones sociales de poder que ella conlleva.

La propiedad privada de los medios sociales de satisfacción de las necesidades y de los medios sociales de producción impli-

¹⁶ WEBER sirve como punto de referencia de esta concepción al decir con respecto a la norma y la coacción no estatal lo siguiente: "rechazamos como cosa evidente el que se hable sólo de 'derecho' cuando gracias a la garantía de la autoridad política, se disponga de coacción jurídica. No existe para nosotros ningún motivo para ello. Hablaremos de 'orden jurídico' cuando exista la perspectiva de aplicar cualquier medio coactivo, físico o psíquico, ejercido por un aparato coactivo, esto es por una o varias personas que están dispuestas a manejarlo caso que se presente la situación; cuando, por tanto, existe una forma específica de socialización a los fines de la coacción jurídica". WEBER MAX (1969), pág. 256.

ca el ejercicio de una fuerza social frente a los otros individuos y al conjunto de la sociedad. El hecho de disponer de los bienes objeto de la apropiación y de tener acceso a otros bienes, incluido el saber, y a la posibilidad de acumular capital, en virtud del valor de cambio de las mercancías, permite constreñir a los individuos que a causa del sistema de relaciones sociales han quedado excluidos de la apropiación a entrar en la relación social con la naturaleza impuesta a partir de la propiedad privada¹⁷. Este poder, fuerza social en ejercicio¹⁸, del capitalis-

¹⁷ FOUCAULT y WEBER respectivamente sirven como antecedentes teóricos a esta noción de la propiedad privada como poder y de la coacción que se ejerce a través del mercado. "El sistema de propiedad privada implica esta concepción: el propietario es el único dueño de su bien, lo usa y abusa de él, plegándose al mismo tiempo al conjunto de leyes que fundamentan su propiedad. El sistema romano estructuró el Estado y fundamentó la propiedad. Sometía la voluntad de poder estableciendo un 'derecho soberano de propiedad' que no podía ser ejercido más que por los que detentaban el poder. En este crucigrama se institucionalizó el humanismo". FOUCAULT MICHEL (1979), pág. 35. "Por su parte, la comunidad de mercado tampoco conoce la coacción formal ejercida en virtud de la autoridad personal. En lugar de ésta crea un tipo de coacción aplicable indistintamente en principio a trabajadores y patrones, productores y consumidores, en la forma enteramente impersonal de la necesidad de adaptarse a las 'leyes' puramente económicas de la lucha por el mercado, so pena de la pérdida, relativa cuando menos, del poder económico y, en ocasiones, de la posibilidad económica de subsistencia. Sobre la base de la organización capitalista, convierte en objetos del 'mercado del trabajo' incluso las relaciones personales y autoritarias de subordinación que de hecho existen en las 'explotaciones' capitalistas. La desaparición del contenido sentimental que normalmente acompaña a las relaciones de autoridad no impide, sin embargo, que subsista y en ciertas circunstancias incluso aumente, el carácter autoritario de la coacción. Mientras más amplias sean las formaciones cuya existencia se base específicamente en la disciplina, es decir, mientras más crecen las explotaciones capitalistas, tanto más desconsiderado puede ser en ellas, en determinadas circunstancias, el uso de la coacción autoritaria, y tanto menor se vuelve el círculo de las personas en cuyas manos se acumula el poder, garantizado por el orden jurídico, de ejercitar contra otros esa clase de coacción. Un orden jurídico que desde el punto de vista formal garantiza y ofrece tantos "derechos de libertad" y tantas facultades jurídicas y contiene tan pocas normas perceptivas y prohibitivas, puede por esto producir en la práctica un acrecentamiento cuantitativo y cualitativo muy importante no sólo de la coacción misma, sino del carácter de los poderes coactivos". WEBER MAX (1969), pág. 587.

¹⁸ El concepto de poder como fuerza social en ejercicio tiene como punto de referencia las nociones utilizadas por FOUCAULT y LASALLE. En éste como en las otras citas son eso: puntos de referencia, ideas que por analogía alimentan los conceptos propios. "Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no pueda ser, en substancia, más que tal y como son". LASALLE FERNANDO (1964), pág. 55. "Hay que ser nominalista, sin duda: el poder no es una institución, y no es una estructura, no es cierta potencia de la que algunos estarían dotados: es el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada". FOUCAULT MICHEL (1987), pág. 113.

ta sobre el trabajador asalariado y sobre el resto de la colectividad no sólo es coacción, aspecto negativo, sino formación y transformación de un tipo de organización y ordenamiento del sistema de relaciones sociales en función de la relación social con la naturaleza, aspecto positivo.

La relación de poder que en el capitalismo se entabla a nivel de la acción social con la naturaleza es social desde diferentes ángulos. La propiedad privada en cuanto capital que produce mercancías mediante la apropiación de la fuerza de trabajo y se reproduce a sí mismo en el proceso de trabajo es una fuerza que se constituye socialmente. En efecto, no se trata de la simple apropiación individual de la naturaleza que permite ejercer un poder sobre los otros individuos, sino de su apropiación privada dentro de un proceso social que permite al mismo tiempo la apropiación de la riqueza social y de las fuerzas que la generan. En tal medida, los individuos que intervienen en la relación son actores dentro de un proceso social, el trabajador asalariado y el capitalista existen en cuanto tales sólo como actores sociales, como clases, ni el uno ni el otro pueden ser concebidos por fuera del sistema de relaciones sociales que los produce. En consecuencia, el poder, el ejercicio de esa fuerza social, desborda el plano interindividual para colocarse en el colectivo; a título de ejemplo, el trabajo doméstico, que en la familia patriarcal articulada con el capitalismo ha sido desempeñado principalmente por las mujeres, adquiere la característica de no-productivo para el capital con todas las consecuencias de subordinación social para los individuos que intervienen en él.

En función de esa relación social de poder se da una forma de organización y ordenamiento que distribuye a los diferentes actores en el espacio social delimitado por el ejercicio de la fuerza. La asimetría de la relación, determinada por la diferencia entre actores que con un fuerza social se enfrentan a otros que sólo pueden oponerle una fuerza individual y por el carácter mismo de esa fuerza social: que atañe a la producción y reproducción de la vida biológica y de la vida en sociedad, hace que la organización sea vertical. Es decir, con una jerarquización real, no personal, debida a la propiedad privada de los medios sociales de producción y de satisfacción de las necesidades. Así mismo, el carácter privado excluye la participación de los actores sociales que no están ligados a la posesión y administración del capital, en los centros de decisión desde los cuales se ejerce la fuerza que el poder encierra. Exclusión que hace girar a la sociedad y a la naturaleza alrededor de las necesidades impuestas por la acumulación y reproducción del capital.

La integración de los actores diferentes al capitalista a esta forma de organización y ordenamiento es hecha dentro de la paradójica soberanía sometida por el doble camino de la coacción (y por ende la violencia) y de la internalización que lleva a dar el consentimiento¹⁹. El individuo es forzado a entrar en el

¹⁹ Al tratar el humanismo FOUCAULT toca el concepto de soberanía sometida "Entiendo por humanismo el conjunto de discursos mediante los cuales se le dice al hombre occidental: 'si bien tú no ejerces el poder,

espacio de la relación social de poder so pena de ver negado el acceso material a los medios para satisfacer sus necesidades o a la riqueza social, coacción que es hecha por el propietario privado con el sustento de una violencia institucional; bien sea de la comunidad de comerciantes, de las autoridades coloniales, del Estado absolutista o del Estado capitalista. O sea, en la relación social con la naturaleza el poder tiene tanto una realidad fáctica como una realidad institucional, no sólo como coacción sino también como racionalización de esa relación social. La necesidad de integrarse al proceso de trabajo hace que el actor no capitalista acepte e internalice las condiciones de la relación de poder y dé su consentimiento²⁰. Aquí entramos en el territorio de las abstracciones reales y las representaciones-interpretaciones que en ella tienen lugar, las cuales serán tratadas más adelante. La integración se da al nivel de la producción de la fuerza y no de su ejercicio. En eso radica su sometimiento. Verticalidad, exclusión del ejercicio de la fuerza social implícita en el capital y soberanía sometida, con sus dos elementos de coacción e internalización-consentimiento, son los rasgos fundamentales de la organización-ordenamiento en la relación social con la naturaleza.

En la relación social con la naturaleza los actores producen e internalizan abstracciones reales²¹ y hacen e internalizan re-

puedes sin embargo ser soberano. Aún más: cuanto más renuncies a ejercer el poder y cuanto más sometido estés a lo que se te impone, más será soberano'. El humanismo es lo que ha inventado paso a paso estas soberanías sometidas que son: el alma (soberana sobre el cuerpo, sometida a Dios), la conciencia (soberana en el orden del juicio, sometida al orden de la verdad), el individuo (soberano titular de sus derechos, sometido a la leyes de la naturaleza o a las reglas de la sociedad), la libertad fundamental (interiormente soberana, exteriormente consentidora y adaptada a su destino). En suma, el humanismo es todo aquello a través de lo cual se ha obstruido el deseo de poder en Occidente —prohibido querer el poder, excluida la posibilidad de tomarlo—". FOUCAULT MICHEL (1979), pág. 34.

²⁰ Desde la perspectiva de los actores y las relaciones sociales y no de la pareja sujeto-objeto sirve como referencia de la internalización el libro de Berger y Luckmann sobre la construcción social de la realidad. "El individuo no nace miembro de una sociedad: nace con una predisposición hacia la socialidad, y luego llega a ser miembro de una sociedad. En la vida de todo individuo, por lo tanto, existe verdaderamente una secuencia temporal, en cuyo curso el individuo es inducido a participar en la dialéctica de la sociedad. El punto de partida de este proceso lo constituye la internalización: la aprehensión o interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto expresa significado, o sea, en cuanto es una manifestación de los procesos subjetivos de otro que, en consecuencia, se vuelven subjetivamente significativos para mí". BERGER PETER y LUCKMANN THOMAS (1986), pág. 164.

²¹ Sohn Rettel trabaja el tema de las abstracciones reales que ya se encuentra en la obra marxiana y cuya exposición más elaborada es la que hace en las glosas marginales al Tratado de Economía Política de Adolfo Wagner en lo referente al lenguaje. Sohn Rettel diferencia entre las abstracciones reales que se dan a nivel de los actos y tienen las cualidades de toda abstracción: ausencia de cualidad, diferencialidad puramente cuantitativa y aplicabilidad general, ejemplo típico: el valor de cambio, y cosas abstractas que serían la manifestación sensible de las abstracciones reales, ejemplo típico: el dinero. Ver, SOHN RETTEL ALFRED (1980).

presentaciones-interpretaciones de los procesos sociales en los que intervienen²². Una parte de éstas y aquéllas hace referencia a la organización y ordenación coactiva de esa relación y del sistema de relaciones sociales; en tal medida son percibidas como constituyentes del momento jurídico-político. En las relaciones sociales los hombres que en ellas intervienen, los actores, elaboran abstracciones en función de la relación misma, es decir tejen socialmente un proceso a la vez de acción y pensamiento en el que producen categorías, una parte de las cuales permiten la organización y el ordenamiento de la sociedad en torno a la naturaleza. Estas categorías tienen la característica de representar a los actores y a sus relaciones prescindiendo de las diferencias concretas y de los nexos sociales que existen entre ellos. El marxismo ha centrado gran parte de su crítica del Derecho y del Estado en ellas, llamadas por Pasukanis categorías fundamentales. Por tal razón aquí sólo me interesa hacer algunas precisiones.

La igualdad jurídica dentro del capitalismo tiene como fundamento específicamente capitalista la abstracción real que resulta del intercambio entre la fuerza de trabajo y el dinero como representante general de las mercancías, es decir, de la transformación de una de las principales actividades humanas en un bien susceptible de ser apropiado, además, con fines privados²³. Es, en resumen, la categoría social que abstrae la diferencia entre el hombre y las cosas exteriores, poniéndolo como medio de la producción, reproducción y acumulación del capital. Esa abstracción permite el cambio entre no-equivalentes y la cosificación de la fuerza humana, al estar inserta en la relación social de poder descrita arriba y en su forma organizativa. Desde el punto de vista de los actores crea la igualdad formal entre individuos que están dentro de una jerarquía real, determinada por la apropiación privada de la naturaleza y la riqueza social. No obstante, esta igualdad jurídica también recoge la igualdad formal ante la ley, que tiene la misma estructura de la equivalencia de las cosas con la mediación del dinero, y la consecuente prohibición de los privilegios personales, que hacen parte de los principios de organización y ordenamiento elaborados socialmente en el proceso de resistencia y liberación del feudalismo o de la administración colonial. Este es un elemento consustancial al Derecho y al Estado capitalista que dentro de las relaciones

²² Al hablar de la parte ideal de lo real (social) GODELIER analiza las representaciones-interpretaciones y les asigna como tercera función la de "permitir al pensamiento la organización de las relaciones que los hombres entablan entre ellos y con la naturaleza: el pensamiento les sirve de armadura interna y de finalidad abstracta. [...] Existe entonces bajo la forma de reglas de conducta, de principios de acción, de permisos o prohibiciones, etc.". GODELIER MAURICE (1984), pág. 200. Traducción del autor.

²³ Este rasgo específicamente capitalista de la igualdad es resaltado entre otros por CERRONI UMBERTO (1975), HELLER AGNES (1978), HABERMAS JÜRGEN (1975) o EDELMAN BERNARD (1978).

sociales donde se ejerce una dominación a través del capital subsume categorías y prácticas provenientes de los procesos de resistencia y liberación contra el mismo y contra otras formas de poder. Estudio que es objeto de otro ensayo y que trata del aprendizaje social dejado y recogido por el capitalismo. La relación social con la naturaleza condiciona y media otras relaciones, prácticas y categorías, pero es la causa genética de muy pocas de ellas. No todo lo que vive en el universo del capital es producto del capital.

La libertad jurídica capitalista es en primer lugar la ruptura de los lazos personales de dependencia existentes en los sistemas de relaciones sociales pre-capitalistas, que permite la integración en la nueva relación social con la naturaleza. Es, de forma simultánea, la desposesión del productor (real o potencial) de los medios sociales de producción, o expresado de otra manera, la ruptura de los lazos directos con la naturaleza exterior. En esta perspectiva, es el resultado de un proceso de liberación de sistemas sociales como el feudal, al tiempo que crea lazos reales de dependencia con el capitalista. La abstracción se produce en el momento en que la misma categoría de libertad es aplicada a los tipos de actores sociales que están en una relación de dependencia real. La libertad jurídica capitalista es una abstracción de esa dependencia y está imbricada en la relación social de poder al darle el dinamismo a la jerarquización real que en ésta conlleva y establecer para el individuo la posibilidad de circular libremente entre las clases, o al menos de representarse esa circulación. Así, en el capitalismo todos los individuos son propietarios privados potenciales, incluso de los medios de producción social, lo cual resalta la paradoja de la abstracción que permite la representación irreal de una sociedad formada sólo por capitalistas, y la norma, estatal o no, le otorga a todos los individuos la garantía formal de la satisfacción de sus necesidades, o la satisfacción simbólica de ellas. Esta es la base de los derechos subjetivos²⁴.

El individuo, como abstracción real dentro de la relación social con la naturaleza, es el último elemento de esta trilogía que forma la representación expresada en el sujeto jurídico como una categoría compleja: individuo libre e igual, titular de derechos y obligaciones. De la misma manera que en los dos casos anteriores, se forma en el proceso de liberación de la comunidad anterior al capitalismo, con jerarquías rígidas y absorción total del individuo²⁵. Este individuo que se constituye en la ruptura de los lazos personales y de los lazos directos con la naturaleza, aparece como aislado frente a una sociedad de individuos aislados y a una naturaleza susceptible de ser apro-

²⁴ "Libertad, en sentido jurídico, significa tener derechos, actuales y potenciales". WEBER MAX (1959), pág. 533.

²⁵ Hago aquí la distinción entre el individuo como abstracción real dentro del capitalismo e individuo como concepto que permite denominar a cada uno de los hombres que conforman una sociedad.

piada de forma excluyente por él. Es también la abstracción de los lazos reales de dependencia y se traduce luego en la representación-interpretación de la sociedad como el fruto de un contrato entre individuos. Resume tres operaciones diferentes: el aislamiento del individuo con respecto a los lazos sociales y naturales, la individualización de la naturaleza al hacerla susceptible de apropiación privada y la fragmentación de la sociedad en individuos que se unen obedeciendo a su voluntad soberana.

En el capitalismo la abstracción individuo, la igualdad y la libertad jurídica no existen sólo como categorías que permiten la organización y el ordenamiento de la sociedad a partir de la relación social con la naturaleza, sino como realidades que tienen que ser interiorizadas por los actores sociales para no quedar al margen de la sociedad a la que pertenecen. El trabajador asalariado tiene que representarse a sí mismo como un individuo libre e igual para poder firmar el contrato que le garantiza su subsistencia. Es decir, tiene que internalizar la realidad en que vive, sin lazos personales ni posesión de medios de producción que le garanticen la satisfacción de las necesidades vitales y sociales, frente a un capitalista que es el propietario privado de los medios de los cuales dependen su subsistencia y su bienestar. Internalización que en sentido opuesto debe hacer el capitalista para apropiarse de la fuerza de trabajo. Pero también el desempleado, el trabajador doméstico, el trabajador independiente, el artesano o el campesino deben presentarse a sí mismos de tal manera para poder entrar en relación con un proceso social que predomina dentro del sistema de relaciones sociales en el que viven. Además, como anota Foucault, la disciplina en cuanto técnica de poder construye individuos, hace de ellos átomos que se relacionan con los otros átomos en función del poder que los crea. La abstracción real encuentra así una concreción que permite percibirla en el dinamismo de su funcionamiento²⁶.

Las representaciones-interpretaciones jurídicas forman la racionalización de las relaciones sociales en cuanto organización y ordenamiento coactivo que tiene como límites a las categorías

²⁶ *“Suele decirse que el modelo de una sociedad que tuviera por elementos constitutivos unos individuos está tomado de las formas jurídicas abstractas del contrato y del cambio. La sociedad mercantil se habría representado como una asociación contractual de sujetos jurídicos aislados. Es posible. La teoría política de los siglos XVII y XVIII parece obedecer a menudo, en efecto, a este esquema. Pero no hay que olvidar que ha existido en la misma época una técnica para construir efectivamente a los individuos como elementos correlativos de un poder y de un saber. El individuo es sin duda el átomo ficticio de una representación ‘ideológica’ de la sociedad; pero es también una realidad fabricada por esa tecnología específica de poder que se llama disciplina. Hay que cesar de describir siempre los efectos de poder en términos negativos: ‘excluye’, ‘disimula’, ‘oculta’. De hecho, el poder produce; produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad. El individuo y el conocimiento que de él se puede obtener corresponden a esta producción”.*

jurídicas fundamentales. En el contexto definido por las abstracciones reales, representaciones como el contrato, el sujeto jurídico, las obligaciones o la normalidad social, junto con las interpretaciones de la sociedad que de ellas se derivan, hacen parte integrante de la relación social con la naturaleza. La teoría del contrato social como fundador del estado es el ejemplo típico de la interpretación de la sociedad a partir de una representación que se da dentro de las fronteras marcadas por el individuo libre e igual, por el sujeto jurídico. Así mismo, todas las interpretaciones en términos de poderes y contrapoderes que se equilibran en el seno de relaciones sociales conflictivas tienen en su base la noción de la libre voluntad del sujeto y de su capacidad para hacer estrictamente normada. Desde la óptica puramente jurídica estas representaciones-interpretaciones establecen un deber ser de las acciones y las relaciones sociales que buscan mantener el mundo del ser dentro de los límites impuestos por las abstracciones reales y por los procesos que las generan.

Relaciones sociales de poder, formas de organización y ordenamiento coactivo en torno a ellas, abstracciones jurídicas reales y representaciones-interpretaciones jurídicas constituyen los elementos comunes del momento jurídico-político de la relación social con la naturaleza. Están presentadas en el estatismo de las categorías analíticas. En las relaciones sociales se manifiestan como micropoderes, técnicas de poder que son utilizadas para organizar espacios particulares, castigar a los infractores, garantizar y hacer más eficaz la productividad del trabajo o más seguro y económico el control social²⁷. Micropoderes que se articulan con otros que tienen un origen independiente a la relación social con la naturaleza, pero que son transformados por ella, en función de ella. La familia patriarcal, las instituciones punitivas o sanitarias no nacen con el capitalismo pero, son transformadas por él y articuladas funcionalmente a su sistema de relaciones sociales. Por otra parte, en el plano de los actores se da un dialéctica de dominación, resistencia y liberación, en la cual las contradicciones y los conflictos dinamizan las relaciones sociales, y permiten la formación de fuerzas sociales que se oponen al capital e impulsan el cambio social. Eso hace parte de otro desarrollo en respuesta a otras preguntas surgidas en ese diálogo entre la praxis con sectores populares y la Crítica del Derecho y del Estado.

Epílogo La constatación de la existencia de una relación con la naturaleza polifacética, irreductible al momento económico y el esbozo de su momento jurídico-político deja todos los cabos sueltos. No nos dice nada sobre las prácticas de resistencia en torno al Derecho, ni sobre los tipos de organización y ordenamiento coactivo que se dan por fuera o en oposición a la esfera del capital,

²⁷ Ver FOUCAULT MICHEL (1980).

ni sobre las funciones del Estado y del Derecho en el capitalismo, ni sobre el proceso social que va de ella a la institucionalización de la organización y el ordenamiento coactivo como norma y como aparato. Además, el enunciado de acuerdo con el cual es dominante y condiciona al sistema de relaciones sociales, podría esconder el mismo determinismo económico de antaño bajo el artificio de llamar relación social con la naturaleza lo que hasta ahora hemos conocido como relación social de producción.

Esta última imagen es casi inevitable, la costumbre internalizada de clasificar las relaciones sociales dentro de los compartimentos de las ciencias sociales es más frecuente que cualquier epílogo. Los otros puntos son espacios de reflexión abiertos que significan una continuación del presente ensayo. No obstante, vale la pena dejar amarrada de una vez la naturaleza del condicionamiento. Para ello empecemos con una negación: la relación social con la naturaleza no es la causa genética del sistema de relaciones sociales. La sociedad no nace de ella como de una semilla y por consiguiente, la relación social con la naturaleza no es su antecedente, ni hace parte de una exterioridad fundadora. Es, por el contrario, parte de ese sistema; pero parte dominante que lo transforma, transforma las otras partes y forma nuevas relaciones sociales. Dentro de la síntesis jurídica es el límite de la organización y el ordenamiento coactivo, que al ser sobrepasado transforma la naturaleza del sistema de relaciones sociales; su momento jurídico articula y media la organización y el ordenamiento coactivo de las relaciones sociales que por su carácter dominante se organizan en torno a ella; el Estado es la generalización del tipo de la relación social de poder que encierra y el derecho la racionalización normativa del sistema cuyos principios fundamentales son las abstracciones reales y las representaciones jurídico-políticas que genera. Afirmaciones globales que sirven de prefacio para un nuevo escrito.

Libros de referencia

- ARCHILA MAURICIO (compilador) (1980), *La Crítica Marxista del Estado Capitalista: del estado-instrumento a la forma-estado*, Bogotá, CINEP.
- BERGER PETER y LUCKMANN THOMAS (1986), *La construcción social de la realidad*, Madrid, Amorrortu-Murguía.
- CERRONI UMBERTO (1975), *Marx y el derecho moderno*, México, Grijalbo.
- EDELMAN BERNARD (1978), *Elementos para una teoría marxista del Derecho*, Medellín, Ocho de Junio.
- EDELMAN BERNARD (1982), "El Derecho como forma burguesa de la política". En: *Discutir el Estado*, México, Folios.
- FOUCAULT MICHEL (1976), *La microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta.
- FOUCAULT MICHEL (1980), *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa.
- FOUCAULT MICHEL (1987), *La voluntad del saber*, Madrid, Siglo XXI.
- GODELIER MAURICE (1984), *L'idéal et le matériel*, Evreux, Fayard.
- HABERMAS JÜRGEN (1975), *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu.

- HELLER AGNES (1978), *Teoría de las necesidades en Marx*, Barcelona, Península.
- JESSOP BOB (1984), *Sobre las recientes teorías marxistas acerca del Derecho, el Estado y la Ideología Jurídico-Política*, Bogotá, CINEP, Documento Ocasional N° 24.
- LACLAU ERNESTO (1986), "Teorías marxistas del Estado: debates y perspectivas". En: LECHNER NORBERT (editor), *Estado y Política en América Latina*, México, Siglo XXI, págs. 25 a 59.
- LASALLE FERNANDO (1964), *¿Qué es una constitución?*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- LUKACS GEORG (1969), *Historia y conciencia de clase*, México, Grijalbo.
- MARX CARLOS (1975), *La ideología Alemana*, Bogotá, Arca de Noé.
- MARX CARLOS (?), *Introducción general a la crítica de la Economía Política*, sin ciudad, sin año.
- MARX KARL (1977), *Líneas fundamentales de la crítica de la economía política*, Barcelona, Grijalbo.
- MILBAND RALPH (1983), *El Estado en la sociedad capitalista*, México, Siglo XXI.
- MONCAYO VICTOR MANUEL (1980), *El Derecho una relación de producción*, Bogotá, Mimeo.
- PASUKANIS EUGENI B. (1976), *Teoría General del Derecho y el Marxismo*, Barcelona, Labor.
- POULANTZAS NICOS (1975), *Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno*, Buenos Aires, Pasado y Presente.
- POULANTZAS NICOS (1979), *Poder político y clases sociales en el Estado Capitalista*, México, Siglo XXI.
- POULANTZAS NICOS (1980), *Estado, poder y socialismo*, Madrid, Siglo XXI.
- SCHMIDT ALFRED (1976), *El concepto de naturaleza en Marx*, México, Siglo XXI.
- SOHN RETTEL ALFRED (1980), *Trabajo Manual y Trabajo Intelectual*, Bogotá, Viejo Topo.
- STUCKA PÉTR I. (1976), *La Funzione Rivoluzionaria del Diritto e dello Stato (e altri scritti)*, Torino, Einaudi, Edición en castellano: *La función revolucionaria del derecho y el estado*, Barcelona, Península, 1969.
- WEBER MAX (1969), *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.

Conocimiento, moralidad y esperanza: el pensamiento social de Chomsky

Joshua Cohen y Joel Rogers

Abogados e investigadores U.S.A.

Este estudio sobre el pensamiento de Chomsky se centra en su pensamiento social. Asumen los articulistas que las opiniones de Chomsky están enmarcadas por cuatro suposiciones claves:

1) Los seres humanos tenemos una naturaleza moral y un interés fundamental en la autonomía; 2) Estos aspectos básicos de nuestra naturaleza mantienen el ideal socialista libertario; 3) El interés en la autonomía y la naturaleza moral de los seres humanos ayudan a explicar ciertos aspectos importantes de los sistemas sociales actuales; 4) Estos mismos aspectos de la naturaleza humana proporcionan razones para esperar que los términos del orden social mejorarán desde el punto de vista moral.

Es una optimista perspectiva sobre los seres humanos y sus posibilidades y a su comprensión se encaminan estos apuntes.

Conhecimento, Moralidade e Esperança:
O Pensamento Social do Chomsky.

Êste estudo sobre o pensamento de Chomsky centra-se em seu pensamento social. Os articulistas assumem que as opinioes de Chomsky tem quatro suposições centrais: 1.- Os seres humanos temos uma natureza moral e um interesse fundamental na autonomia; 2.- Estos aspetos básicos de nossa natureza mantem o ideal socialista liberatório; 3.- O interesse na autonomia e na natureza

moral dos seres humanos permite explicar alguns aspetos importantes dos sistemas sociais atuais; 4.- Estes mesmos aspetos da natureza humana dam razões para esperar que os termos da ordem social melhoraram desde o ponto de vista moral.

É uma otimista perspectiva dos seres humanos e seus possibilidades e para sua compreensão encaminham-se estas linhas.

Knowledge, morality and hope: Chomsky's social thought

This study of Chomsky's thought centers upon his social thought. The authors assume that Chomsky's options are framed in four key suppositions:

1) Human beings have a moral nature and a fundamental interest in autonomy; 2) These basic aspects of our nature maintain the Libertarian socialist ideal; 3) Human beings interest in autonomy and moral nature aid in explaining certain important aspects of present social systems; 4) These very aspects of human nature proportion reasons for hoping that the terms of the social order will improve from a moral standpoint.

This is an optimistic perspective of human beings and these notes aim toward our possibilities and our understanding.

Introducción

En su primer ensayo publicado sobre la política, Noam Chomsky anunció su convicción de que "es responsabilidad de los intelectuales hablar la verdad y desenmascarar las mentiras"¹. A partir de esta convicción, Chomsky ha complementado por mucho tiempo, su trabajo lingüístico escribiendo sobre asuntos políticos contemporáneos, centrados principalmente, sobre la política del Oriente Medio, la inmoralidad de la política extranjera de los Estados Unidos, y el papel de los medios de comunicación e intelectuales estadounidenses en disfrazar y racionalizar esa política². En contraste con su trabajo lingüístico, que es principalmente teórico, los escritos políticos de Chomsky generalmente tratan más directamente preguntas objetivas. Como enfatiza, éstas pueden ser resueltas sin métodos o entrenamiento especiales, y su significado puede ser apreciado por medio de la aplicación de normas de sentido común y creencias (por

¹ 1967, pág. 325. Las referencias al trabajo de CHOMSKY que aparecen en los pies de páginas tienen la intención de solamente apoyar las pretensiones que hacemos sobre sus opiniones; no son para proporcionar un inventario exhaustivo de citas relevantes.

² Por supuesto, CHOMSKY también ha participado en formas más directas de activismo político, incluyendo la desobediencia civil.

ej., que la agresión es inapropiada, el poder concentrado es peligroso, y los ciudadanos tienen mayor responsabilidad por las políticas de su propio país que por las de otros estados), asistido por "un poco de imparcialidad, inteligencia normal y escepticismo saludable"³.

El enfoque característico, la intensidad y esperanza de los escritos políticos de Chomsky, sin embargo, reflejan una serie de opiniones más fundamentales sobre la naturaleza humana, la justicia y el orden social que no son simplemente hechos. Este ensayo explora estas ideas fundamentales, los elementos centrales en el pensamiento social de Chomsky. Comenzamos (sección 2) por esbozar los aspectos relevantes en la concepción de Chomsky sobre la naturaleza humana. Luego examinamos sus ideales sociales libertarios (sección 3) y sus opiniones sobre la estabilidad social y la evolución social (sección 4), ambos animados por esta concepción sobre nuestra naturaleza.

Para anticipar lo que sigue, asumimos que las opiniones sociales de Chomsky son marcadas por cuatro suposiciones claves: (1) los seres humanos tenemos una "naturaleza moral" y un interés fundamental en la autonomía; (2) estos aspectos básicos de nuestra naturaleza mantienen el ideal social socialista libertario; (3) el interés en la autonomía y la naturaleza moral de los seres humanos ayudan a explicar ciertos aspectos importantes de los sistemas sociales actuales (incluyendo las prácticas requeridas para sostener condiciones injustas) y su evolución histórica; y (4) estos mismos aspectos de la naturaleza humana proporcionan razones para esperar que los términos del orden social mejorarán desde el punto de vista moral. Así expresado, estas suposiciones no son claramente ni concretas ni precisas. Pero tampoco son necias. Proporcionan lo que tomamos como una optimista perspectiva sobre los seres humanos y sus posibilidades. La exposición que sigue se dirige principalmente hacia la clarificación comprensiva de esta perspectiva. Si bien nuestra discusión es frecuentemente crítica, las críticas en sí son entendidas para aclarar las opiniones de Chomsky, y para subrayar puntos más profundos de acuerdo con éstas.

Antes de dirigirnos a la discusión, empero, cabe expresar cautela sobre el carácter y la auto-concepción del trabajo de Chomsky en esta área. Más importante todavía, Chomsky no tiene una *teoría* sobre la sociedad o la justicia, en el sentido de un conjunto de principios fundamentales en estas áreas claramente elaborado y defendido. De hecho, él cree que un progreso significativo en la pesquisa ética y social requiere una teoría sistemática sobre la naturaleza humana, algo que ahora no existe (y quizás nunca existirá)⁴, y que en ausencia de dicha teoría el pensamiento social y ético debe fiarse en ideas relativamente

³ 1977, pág. 3.

⁴ *El trabajo de CHOMSKY en lingüística puede ser entendido como una contribución al desarrollo de dicha teoría, pero sería el primero en afirmar su distancia de un relato completo y sistemático.*

especulativas e imprecisas (“adivinanzas, esperanzas, expectativas”)⁵. Por otro lado, Chomsky niega cualquier originalidad en sus opiniones sociales y éticas, identificándose como un mero “acompañante derivado”⁶ en las tradiciones anarquistas y socialistas libertarias. Por último, y sin duda en parte debido a la convicción que sus opiniones sociales y éticas no son ni desarrolladas sistemáticamente ni originales, Chomsky presenta estas opiniones de una manera ocasional y esbozada. Casi siempre anunciada como especulativa, y a menudo desarrollada sólo en respuesta a las iniciativas de entrevistadores, su presentación normalmente toma la forma, por ejemplo, de citador de ciertas opiniones de otros pensadores (por ej., Rousseau, Kant, Humboldt y Marx)⁷. Aparte de crear dificultades naturales para cualquier intento de resumen sistemático, el carácter de la presentación de Chomsky resalta la necesidad de no tener mucha expectativa por una lectura más profunda de su trabajo. Esperamos haber tenido en cuenta nuestro consejo en lo que sigue.

¿Qué podemos saber? El racionalismo romantizado

Como se anotó, Chomsky cree que una concepción sustantiva de la naturaleza humana debe desempeñar un papel central tanto en los aspectos éticos como explicatorios del análisis social. Por “concepción de la naturaleza humana”, quiere decir un relato sobre la dotación biológica de la especie humana, y en particular los aspectos de esa dotación que figuran en el desarrollo de los sistemas cognitivos humanos —aspectos que son comunes a todos los seres humanos (con la excepción de aquéllos que sufren de patologías) y quizás únicos de la especie. En esencia, la propia concepción de Chomsky de la naturaleza humana reúne un énfasis romántico sobre la instintiva capacidad humana por expresarse creativamente y una contención racionalista que existe en la estructura intrínseca y determinada del cerebro humano⁸. Estas dos opiniones se juntan por medio de la aseveración de que la estructura intrínseca del cerebro proporciona el marco de principios que respalda la posibilidad de las formas relevantes de la actividad creativa, si bien al mismo tiempo limita las formas de expresión humana a que se puede llegar⁹.

⁵ 1988b, pág. 756.

⁶ 1981a, pág. 247.

⁷ Ver, por ejemplo, 1970; 1973a; 1981a.

⁸ Sobre el marco en Racionalismo y Romanticismo, ver 1966; 1970, págs. 402-03; 1972a, págs. 76-77.

⁹ *En el caso del lenguaje, la idea de CHOMSKY fue asegurar la conexión entre la creatividad y las reglas —para mostrar lo que nos faltaba, como lo dijo Humboldt, a “hacer uso infinito de medios finitos”— al incorporar reglas recursivas a la representación del conocimiento gramático de ponentes ordinarios. Para discusión sobre el papel de reglas recursivas para resolver el problema de Humboldt, ver 1965, pág. 8; 1988 b; pág. 146, y la afirmación sorprendente: “Creo que la situación ideal hubiera sido tener a alguien en 1940 que estuviese saturado de literatura racionalista y romántica y teoría estética y también supiera matemática moderna”.*

Esta concepción de la naturaleza humana está más plenamente desarrollada en la teoría lingüística de Chomsky, que enfatiza tanto la *creatividad* exhibida en el uso normal del lenguaje humano como la *modularidad* de la facultad del lenguaje humano¹⁰. Según Chomsky, el "hecho fundamental sobre el uso normal del lenguaje"¹¹ es su "aspecto creativo". Los seres humanos tienen la capacidad de una potencial *innovación sin límites* en la producción de declaraciones *apropiadas* a sus circunstancias, pero que no son *controladas* por el estímulo inmediato (aunque son comúnmente motivadas por dicho estímulo). El conocimiento lingüístico expresado en dicha creatividad es adquirido por casi todos los seres humanos en un período de tiempo relativamente corto, y en confrontación de potencias del ambiente no estructurado y miserable. Dada esta "misericordia del estímulo", Chomsky argumenta que la adquisición del lenguaje puede ser explicada plausiblemente sólo sobre la base de que la naturaleza humana incluye un lenguaje "módulo" —un sistema innato de principios específicos al lenguaje, o "gramática universal".

Los comentarios más generales de Chomsky sobre la naturaleza humana se alimentan con la especulación de que estas ideas sobre la creatividad y la modularidad en el dominio del lenguaje pueden tener una aplicación más general, y que la teoría del lenguaje puede sugerir un paradigma para un *informe* más general sobre nuestra naturaleza. Así anota que "en algún nivel muy profundo y abstracto existe algún tipo de concepción común-central de la naturaleza humana y del impulso humano por la libertad y el derecho de ser libre de coerción y control" del

¹⁰ La discusión que sigue se basa en varias declaraciones que CHOMSKY hace acerca de las conexiones entre sus opiniones sobre el lenguaje, la naturaleza humana y política. Para un ejemplo representativo, ver 1966, págs. 24-26, 91-93; 1970; 1976, págs. 195-99; 1988 a, capítulo 5; 1988b, págs. 143-48, 240-46, 318, 385-387, 402-03, 468-69, 566-67, 593-94, 696-97, 755-56. En estos pasajes Chomsky no separa, como lo hacemos nosotros, los temas de modularidad y creatividad al considerar la importancia del entendimiento del lenguaje humano para una teoría más general sobre la naturaleza humana. Pero los pasajes arriba citados sugieren la relevancia de ambos y son, en la medida que lo entendemos, independientes. Así, la existencia de un módulo visual que emplea un principio de rigidez en la interpretación de la experiencia visual no implica nada sobre el uso creativo de la percepción visual (sea lo que quiera significar). Y la ausencia de un módulo en un dominio particular es consistente, al menos en principio, con la creatividad ya que este último podría reflejar aspectos generales de la razón humana (como parece haber pensado Descartes). Por último, la relevancia (tal como es) del estudio del lenguaje humano a una teoría más general de la naturaleza humana no es afectada, en la medida que lo entendemos, por el cambio de la concepción de lenguaje en términos de sistemas de reglas a la más reciente opinión de Chomsky de "principios-y-parámetros". Para discusión del cambio en la cuenta del lenguaje, ver 1986, 1988a.

¹¹ 1965, pág. 57.

tipo que figura "de una manera relativamente clara y precisa en mi trabajo sobre lenguaje y pensamiento" que también "anima mis preocupaciones sociales y políticas"¹².

Para ver cómo las ideas resaltadas en la teoría lingüística pueden ser entendidas, hay que primero considerar la hipótesis de la modularidad. En áreas diferentes al lenguaje —por ejemplo, visión, razonamiento científico, juicio estético y moral— los seres humanos pueden ser pensados para alcanzar sistemas cognitivos complejos y determinados a partir de datos relativamente pobres, así se sugiera la presencia de módulos que gobiernan el desarrollo cognitivo en estos otros dominios también.

Por ejemplo, los seres humanos parecen tener una naturaleza moral. Es decir, parece haber una tendencia humana natural a interpretar la interacción humana en términos morales —para mostrar una preocupación sobre la posibilidad de justificar acciones frente a sus efectos sobre el bienestar de otros. Esa preocupación se manifiesta, entre otras cosas, en los sistemas complejos del juicio moral que son desplegados en respuesta tanto a actuales problemas como a asuntos hipotéticos de filosofía moral; asimismo, estos sistemas parecen ir más allá de lo que se podría plausiblemente encontrar en la información "pobre e indeterminada" disponible para un niño que recibe instrucción moral¹³. La hipótesis de la modularidad moral explicaría la adquisición de un sistema de entendimiento en términos de un conjunto de aspectos intrínsecos del cerebro que son específicos para la moralidad. Una caracterización del módulo moral por supuesto necesitaría ser consistente con la variedad de sistemas éticos, pero también impondría límites sobre las posibles moralidades humanas. Así, aspectos de ésta caracterización podrían ayudar a explicar ciertas propiedades formales que son supuestamente exhibidas en sistemas de entendimiento moral (por ej., por qué las concepciones morales son o deontológicas o teleológicas, o por qué las normas morales muestran elementos de simetría, generalidad e imparcialidad) y/o ciertos aspectos sustantivos que parecen ser comunes a los sistemas morales (por ej., prohibiciones de matar personas inocentes, gratuitamente, imponiendo sufrimiento o esclavizando miembros de la comunidad)¹⁴.

Luego cabe considerar una generalización natural sobre el aspecto creativo del uso del lenguaje. Aquí se pensaría que, al respaldar la adquisición de una variedad de complejos sistemas cognitivos, nuestra naturaleza nos permite participar en actividades creativas que desplieguen esos sistemas. Así la creatividad sería un aspecto no sólo del lenguaje sino también del juicio moral, el entendimiento del sentido común y el uso de ese entendimiento en el trabajo productivo, la actividad artística y el logro científico.

¹² 1988b, págs. 696-97.

¹³ 1988a, pág. 153.

¹⁴ ORLANDO PATTERSON enfatiza que los esclavos son característicamente representados como forasteros a la comunidad que los esclaviza, como "natalmente alienados". Ver PATTERSON (1982), capítulo 2.

Claro está, un potencial humano para la creatividad podría ser unido con una inclinación por la costumbre y la repetición y un odio o miedo por la novedad. Pero la aseveración de Chomsky es que asociada con las posibilidades intrínsecas de la creatividad humana y subrayando su importancia con la ética y la explicación social, existe una propiedad innata para perseguir las formas de expresión creativa por lo cual responde a nuestra naturaleza. Utilizando una frase de Bakunin, Chomsky a veces se refiere a ésta como un "instinto por la libertad"¹⁵. En otras partes sugiere, que no tenemos meramente un instinto sino también una necesidad por dicha actividad libre, y que la incapacidad por acomodarnos a esa necesidad resulta en patologías individuales y sociales¹⁶. Tomando conjuntamente los comentarios sobre el instinto y la necesidad, Chomsky parece apoyar este punto de vista, asociado con Aristóteles, en que los seres humanos disfrutan del ejercicio de sus poderes naturales, con un goce quizás obtenido en parte de la complejidad de la actividad en que estos poderes se ocupan, y en que también disfrutamos del ejercicio de los poderes de otros, al menos cuando tenemos la oportunidad de participar nosotros mismos en semejantes actividades¹⁷.

Ciertos aspectos de este punto de vista nos parecen significativos y plausibles. Gran parte de la sociología histórica sustenta que hay un interés humano fundamental en la actividad libre (al lado de otros intereses en algún nivel de comodidad material y en el ser tratados por otros con respeto) y que los seres humanos tienen una naturaleza moral en el sentido aquí descrito¹⁸. Por ejemplo, no es descaminado explicar la destrucción de la esclavitud, el desarrollo del pluralismo religioso y la evolución de ideales democráticos y su (obviamente altamente imperfecta) expresión de arreglos sociales y políticos en parte por recurrir a estos aspectos básicos de los seres humanos.

Sin embargo, queda menos claro que estos asuntos son iluminados por consideraciones de modularidad y creatividad extraídos de la teoría del lenguaje. Podría ser el caso, por ejemplo, de que los seres humanos tienen una naturaleza moral, pero carecen del módulo específicamente moral. Lo que subyace en nuestra adquisición de sistemas morales podría ser más bien, como supuso Kant, aspectos intrínsecos de la razón humana como tal. En este sentido, la construcción de sistemas morales no involucraría el despliegue de principios específicos de la facul-

¹⁵ 1988a, pág. 155.

¹⁶ Por ejemplo, 1970, pág. 405.

¹⁷ Sobre el tema de disfrutar las actividades de otros, ver 1976, págs. 198-99. Para una discusión sobre el "principio de Aristóteles" y su conexión con el valor de la comunidad, ver RAWLS (1971), págs. 424-33, 523-25 (el marco en HUMBOLDT es anotado en pág. 525, pie de página 4).

¹⁸ Para una discusión sobre estos aspectos y su relevancia a la sociología histórica, ver MOORE (1978), UNGER (1987), COHEN (1989).

tad moral, sino más bien la aplicación de una "razón pura" a asuntos de acción humana¹⁹. Esto podría ser suficiente para dar cuenta de la competencia moral —por la complejidad y resolución de las moralidades humanas, y la capacidad para responder a casos innovadores en maneras que trasciendan la instrucción específica— aun si la aseveración paralela sobre la adquisición de conocimiento lingüístico ni siquiera fuera aceptable. No queremos defender esta perspectiva alternativa, sino sólo para subrayar que la aseveración de que los seres humanos tienen una naturaleza moral no depende del supuesto de un módulo moral para ser viable.

Asimismo, la reflexión sobre el aspecto creativo del uso del lenguaje no parece ayudar a entender las aspiraciones humanas por la actividad auto-dirigida —el hecho que "la gente realmente quiere controlar sus propios asuntos ... [y] no quieren ser empujados, ordenados, oprimidos, etc"²⁰. Lo central de la actividad lingüística es la capacidad de innovación ilimitada. Pero lo que concierne a la gente en sus aspiraciones hacia la auto-dirección —para formular concepciones de una vida decente y actuar sobre estas concepciones— parece no depender de la probabilidad de innovación de expresión. Por ejemplo, aun si uno fuera persuadido de que las actividades artísticas, artesanales o intelectuales no terminarían en nada nuevo, los propios intereses en perseguir esa actividad, libre de control externo, sin ser "empujado", probablemente no disminuirían.

En suma, estamos de acuerdo con los planteamientos de Chomsky sobre nuestra naturaleza moral e "instinto de libertad", pero no compartimos plenamente las sugerencias sobre cómo estos aspectos de la naturaleza humana puedan ser entendidos en el modelo de la teoría del lenguaje. Con base en esta conclusión, nuestras referencias siguientes sobre la "concepción de la naturaleza humana" de Chomsky, serán reducidas a los puntos fundamentales de consenso.

¿Qué debemos hacer?

Las opiniones normativas de Chomsky, y en particular su descripción de una buena sociedad, son contrastadas con su concepción de la naturaleza humana, y la concepción de un instinto de libertad que yace en el corazón del hombre. Como esbozo, Chomsky toma la libertad como el supremo bien humano, y apoya el principio libertario de que la evaluación de los convenios sociales debe proceder a tomar en cuenta si estos convenios imponen límites más estrechos a la libertad humana que los necesarios, tomando en consideración las naturales reservas materiales y culturales²¹. Esta, claro está, no es una opinión especialmente determinante. Aceptando el valor supremo de la libertad, y el que deben ser eliminadas reservas innecesarias

¹⁹ KANT (1956), *Parte I, Libro 1*.

²⁰ 1988b, *pág. 756*.

²¹ Ver 1973a, *pág. 404*; 1976, *pág. 195*; 1988b, *pág. 147*.

rias sobre ella, no resuelve, no obstante, asuntos sobre su tratamiento apropiado en el tiempo (p. ej., la relativa importancia de la libertad para las generaciones actuales y futuras), o respecto de temas distributivos (en especial, si es legítimo intercambiar la libertad de unos por la libertad de otros). Aún así, tal concepción no está vacía. Según Chomsky, esto se apoya en el ideal particular de los seres humanos que operan bajo reservas materiales y culturales de las sociedades industriales modernas, p. ej., el anarquismo socialista. Bien vale la pena explorar detenidamente la más conocida de sus opiniones ético-políticas, el anarquismo de Chomsky.

De manera general, es útil distinguir entre dos concepciones del ideal del anarquismo, que figuran en el trabajo de Chomsky. En la primera el anarquismo es representado no como una "doctrina" sustantiva sino como una "tendencia histórica", un "hilo permanente de la historia humana"²². Reflejando la aspiración humana por la libertad, esta tendencia subyace en el énfasis sobre la libertad como el valor supremo en la valoración de formas sociales, y promueve el escepticismo sobre opiniones conocidas de la "necesidad" de arreglos sociales para restringir la libertad. Apoyar el anarquismo en este sentido es lo suficientemente directo; es en suma apuntalar un punto de vista crítico en el pensamiento y acción social, enraizado en la preocupación de eliminar limitaciones innecesarias a la libertad humana.

El segundo sentido en que Chomsky (más tentativamente) invoca al anarquismo es menos directo. Aquí el anarquismo sí parece como un ideal sustantivo, libertario socialista del orden social. El anarquismo de Chomsky es socialista en la manera en que postula la propiedad social como medio de producción, una forma de propiedad que permite la extensión de procedimientos democráticos a las decisiones económicas tanto en los lugares de trabajo individuales como a través de toda la economía. Lo que esto significa en detalle, no ha sido explorado en toda su extensión en sus escritos, aunque el principio esencial es suficientemente claro. El contenido de un aspecto más específicamente *anarquista* de sus opiniones, sin embargo, es menos claro.

La idea básica del anarquismo es que la cooperación puede y debe proceder sin un Estado. Mas el contenido de esa idea depende de la concepción esencial del Estado y sus aspectos ofensivos (es decir, lo que debe ser eliminado), y esto no tiene una única interpretación dentro de la tradición anarquista. Para ubicar las opiniones de Chomsky, podría comenzarse por distinguir entre tres aspectos del Estado que un anarquista buscaría eliminar: que los estados ejercen poder coercitivo; que reclaman un monopolio legítimo sobre el ejercicio del poder coercitivo; y que se especializan en el ejercicio del poder coercitivo²³. Tres

²² 1987a, pág. 29; también 1973a, pág. 371.

²³ Nuestra discusión sobre el anarquismo de CHOMSKY ha sido altamente apoyada por TAYLOR (1982).

distintas visiones del orden social corresponden a estos tres aspectos de los estados, cada cual tiene la pretensión de captar el básico ideal anarquista de la cooperación libre del estado.

La primera concepción es de un *sistema libre de coerción*. En dicho orden, no existe Estado alguno y la coerción socialmente organizada no existe, es de hecho innecesaria, ya que los miembros voluntariamente cumplirían con las reglas y estándares que son públicamente anunciados²⁴. La simpatía de Chomsky por el anarquismo no parece depender de la tesis de que sea posible un sistema libre de coerción. Por ejemplo, a menudo cita los experimentos anarquistas españoles de 1936 como ejemplares de la práctica anarquista, aunque éstos ciertamente no eran libres de coerción²⁵. Asimismo, si bien asume que un orden anarquista reflejará y adelantará una "transformación espiritual" de los seres humanos, basada en mucha mayor confianza y cooperación voluntaria entre ellos²⁶, parece concordar en que sería irrazonable esperar plena conciencia cívica y una plenamente armoniosa coordinación entre intereses en un orden social que opere en la escala de una sociedad moderna²⁷. Así anota la probabilidad de que (en parte *debido* al EMPOWERMENT popular) "fracciones, conflictos, diferencias de interés e ideas y opinión" se expresarán a través de la sociedad socialista libertaria²⁸. Dado su reconocimiento de semejante alto grado de desacuerdo y conflicto, parece seguro asumir que Chomsky acepta además la necesidad de que existan algunas agencias dotadas del poder de hacer cumplir la ley, acaso solamente para garantizar a quienes están dispuestos a cumplir que otros no tomarán ventajas de su disposición.

Una segunda posibilidad, entonces, es un *sistema coercitivo disperso*. Reconociendo la necesidad de tener poderes para hacer cumplir la ley, pero preocupado por los peligros de la concentración del poder²⁹, el anarquista podría identificar el ideal de

²⁴ BERKMAN, por ejemplo, afirma que "El anarquismo enseña que vivimos en una sociedad donde no existe coacción alguna". Ver BERKMAN (1972), pág. 182.

²⁵ 1968, págs. 72-124.

²⁶ 1981a, pág. 260.

²⁷ Apoyándose en un rango de estudios antropológicos e históricos, MICHAEL TAYLOR argumenta que virtualmente todas las comunidades anarquistas se han fiado de algún esquema de control social (amenazas y ofertas de sanción) para asegurar la conformidad, y no simplemente sobre la socialización y educación. Ver TAYLOR, (1982), págs. 39, 76ff.

²⁸ 1981a, pág. 250.

²⁹ CHOMSKY normalmente enfatiza una preocupación general por la concentración del poder, sugiriendo que los libertarios del siglo diecinueve se centraron en las concentraciones de poder en el Estado y la Iglesia, mientras que los libertarios del siglo veinte (especialmente los anarquistas socialistas) han extendido dichas preocupaciones a la concentración de poder económico. Ver, por ejemplo, *ibid.*, pág. 248; 1988b, págs. 301, 744.

la STATEFULNESS con la condición de que ninguna institución reclamara un monopolio legítimo sobre el uso de la fuerza. Más bien, los poderes de hacer cumplir la ley estarían dispersos a lo largo de un conjunto de instituciones específicamente políticas (es decir, instituciones principalmente definidas por sus poderes administrativos y de hacer cumplir la ley). Un ejemplo podría ser un orden gobernado por una variedad de agencias administrativas, cada una con su capacidad de hacer cumplir la ley. Otro sería un territorio en que se destacara una variedad de asociaciones específicamente protectivas, cada una con capacidad de proporcionar seguridad para ciertas personas en el territorio, pero ninguna con un monopolio sobre los poderes de hacer cumplir la ley³⁰. Pero este punto de vista también parece fracasar en sintetizar el centro del anarquismo de Chomsky. Para ver por qué, vale considerar una tercera interpretación del ideal de una cooperación libre del estado.

Esta tercera posibilidad es un *sistema con poderes coercitivos dispersos*, en el cual estos poderes, y todo otro poder político tradicional de toma de decisión y administración colectiva, están dispersos en *instituciones que no se especializan en la ejecución de funciones políticas*. Más bien, en esta concepción que tomamos como propia de Chomsky, los poderes políticos son ejercidos por instituciones (p. ej., productivas, asociativas) que además, y principalmente, desempeñan otras funciones. Aquí el STATELESSNESS de la sociedad no es logrado ni por la abolición de la coerción, ni por la multiplicación de sus administradores autoritarios, sino porque trasciende la división tradicional del trabajo, gracias a la cual coexisten instituciones políticas especializadas en gobernar y el resto de la sociedad que obedece.

Varios elementos de la visión de Chomsky subrayan la importancia de la eliminación de instituciones políticas especializadas, aspecto que distingue esta tercera interpretación del anarquismo. Así, apoya la representación política, mas imagina que esta representación se basa sobre "grupos orgánicos", como el lugar de trabajo de las asociaciones comunitarias, y muestra una "bastante pequeña" delegación de poderes³¹.

Ve la necesidad de administrar, pero cree que debiera ser un "empleo de medio tiempo" rotativo desempeñado solamente "por personas que a toda hora continuarán siendo partícipes de su propia actividad directa" (es decir, que además actúan en otras actividades)³². Y si bien no cree que los partidos políticos podrían ser legítimamente excluidos por un orden anarquista, sí cree que si los partidos, o cualquier otra organización especializada con vocación por asuntos políticos, fueran "considerados

³⁰ Ver, por ejemplo, la discusión sobre las posibilidades de proporcionar protección dentro del estado de naturaleza en Nozick (1974), págs. 12-17.

³¹ 1981a, pág. 249.

³² *Ibid.*, pág. 251.

necesarios'', entonces ''la organización anarquista de la sociedad habría fracasado''³³.

Dentro de esta concepción, por ejemplo los consejos de obreros y sus representantes podrían ser responsables de la planificación económica, de la elaboración de reglas que rijan las relaciones del lugar de trabajo (p. ej., reglas sobre la seguridad laboral y salud) y de hacerlas cumplir. Las tareas tradicionalmente asignadas a gobiernos locales (por ej., el mantenimiento del orden local, salubridad, educación primaria, etc.) se devolverían a asociaciones vecinales conformadas por ciudadanos con actividad en otros asuntos. Las tareas regionales y nacionales del gobierno serían manejadas por medio de representantes removibles de dichas agrupaciones. La defensa nacional sería asegurada por medio de milicias ciudadanas, etc. Lo que es esencial es que todas las funciones tradicionales del gobierno serían desempeñadas por grupos cuyos miembros también participarían en actividades no gubernamentales.

¿Cuán plausible es esta concepción? Las opiniones anarquistas son típicamente criticadas por descansar sobre conceptos espinosos de la motivación humana, por no atender las maneras como la descentralización puede exacerbar las desigualdades políticas y materiales, y por ignorar los requisitos para una eficiencia económica. La concepción de Chomsky evita al menos las versiones más obvias de estas objeciones. Como se anotó anteriormente, por ejemplo, parece rechazar conceptos de la motivación humana que negarían la persistencia de conflictos y desacuerdos bajo la anarquía. Enfatiza la idea de un marco de derechos básicos, y convenios razonablemente suficientes para tomar decisiones colectivas y administrar estas decisiones, y de esta manera abordar algunas preocupaciones sobre las patologías de la descentralización. Y, en respuesta a preocupaciones sobre la eficiencia, enfatiza que su punto de vista no implica una producción económica primitiva comunitaria (es decir, el rechazo de economías de escala y especialización), y de hecho da la bienvenida al desarrollo tecnológico y al incremento de la productividad, que contribuye a la libre cooperación social limitando la necesidad del agotador trabajo humano. Es más, cree que el anarquismo realmente se realiza como un ideal social con un alto nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad.

No obstante, estamos menos convencidos que Chomsky de las conveniencias del anarquismo por tres razones.

Primero, simplemente no nos ha persuadido de que las políticas, por ejemplo, de coordinación económica, de protección ambiental y de salud pública se desarrollan más eficientemente con la ausencia de cuerpos especializados, dedicados a formular políticas alternativas y calcular las probables consecuencias de su implementación. Asumiendo las condiciones de una interdependencia social de gran escala, es probable que existan proble-

³³ *Ibid.*, pág. 250.

mas considerables efectos de terceros o "externalidades" en cada una de estas áreas (por ej., efectos de contaminación significantes, que afectan grandes poblaciones, resultantes de las acciones de individuos y empresas). Dichas externalidades, y los complejos problemas de planeación y evaluación de políticas que plantean, no son solamente atribuibles a "la naturaleza irracional de las [actuales] instituciones"³⁴ y a los incentivos del comportamiento egoísta que generan. En alguna medida importante, son intrínsecas a la misma interdependencia social. Si sólo fueran debidas a problemas de información imperfecta, se podría esperar que aparecieran en una sociedad interdependiente y tecnológicamente avanzada aun bajo las más favorables condiciones de motivación (por ej., el altruismo perfecto). Dada la persistencia de externalidades y sus complejidades concomitantes, sin embargo, dudamos que cualquier reordenamiento de las instituciones, por más bienvenido que sea, pueda simplificar las políticas públicas hasta el punto de que un gobierno razonablemente eficiente pueda convertirse en meramente un "empleo de medio tiempo"³⁵.

Segundo, pensamos que es probable que existan tensiones entre la dispersión de responsabilidad política y el ejercicio efectivo de dicha responsabilidad. Subyacente a esta preocupación está nuestra presunción de que las acciones necesarias para hacer cumplir los términos del orden serán costosas; es decir, tanto detectando violaciones como sancionando violadores generarían costos para los que velan por el cumplimiento de la ley. Por razones conocidas de la teoría sobre bienes públicos, la coexistencia de beneficios dispersos (correspondientes a los ciudadanos en general) y costos concentrados (en que incurren aquéllos que desempeñan el trabajo de hacer cumplir la ley) presenta una situación madura para el "FREERIDING", y un concomitante fracaso en proporcionar niveles apropiados para hacer cumplir la ley.

Cabe decir que dichos problemas son mucho menos acuciantes en asociaciones de menor escala. La reducción de la escala casi ciertamente hace que estas violaciones sean más aparentes, reduciendo, entonces el costo de su detección. Y ya que las normas de la asociación pueden ser invocadas en un proceso de sanción informal, también es probable que se reduzca el costo de imponer sanciones, incluyendo la sanción de aquéllos que se rehusan a sancionar a otros. Pero estamos asumiendo que sea una asociación razonablemente grande y compleja. Aquí, creemos, el problema de proporcionar incentivos para hacer cumplir los términos del orden tiene REAL BITE. Y aquí, una solución natural al problema de incentivos para hacer cumplir la ley sería establecer instituciones especializadas en administración y cumplimiento. La especialización de instituciones facilita la tarea de proporcionar incentivos para hacer cumplir la ley, ya que los que

³⁴ 1981a, pág. 250.

³⁵ *Ibid.*, pág. 251.

trabajan en éstas pueden ser responsabilizados por sus fracasos (por ej., siendo removidos de sus cargos). Y ampliamente simplificarían el problema de vigilar el empeño de hacer cumplir la ley, ya que la división del trabajo político facilitaría que los ciudadanos y sus representantes enfocaran sus pesquisas sobre instituciones y personas particulares.

Tercero, tenemos dudas sobre si el propuesto orden anárquico promovería las motivaciones necesarias para su estabilidad, en particular si motivaría la formación de un sentido de justicia lo suficientemente comprensivo para incluir todos los miembros del orden. Señalamos anteriormente que Chomsky supone que un orden anárquico promovería una "transformación espiritual" de los seres humanos. Mas no queda claro cómo el tipo de anarquismo que defiende Chomsky obtendría motivaciones del tipo requerido. En particular, presumimos que un esquema democrático socialista estable debe asegurar una continuidad de relativa igualdad entre los participantes del orden. Podría ser el caso, por ejemplo, que porciones considerables del exceso generado en algunas empresas fueran utilizadas para beneficiarlos en otras. ¿Pero cómo se promueve entre la ciudadanía una preocupación por preservar dicha igualdad de condición, asumiendo (lo que parece obvio) que no se podría esperar que surja *espontáneamente*?

Supuestamente la idea es que los ciudadanos adquieren un sentido de justicia y una voluntad de actuar en este sentido mediante el proceso normal de su maduración. Pero si grupos orgánicos, basados en lugares de trabajo o vecindarios particulares, proporcionan la base de cooperación política, entonces parecería natural que la lealtad principal de los ciudadanos sería para estos grupos orgánicos. Y si éste fuera el caso, entonces no sería probable la formulación de un sentido de justicia que apoyara las medidas distributivas requeridas para mantener el orden. Una de las virtudes de formas políticas menos orgánicas y más "alienadas" que son asumidas en la vida cotidiana —los partidos políticos, cuerpos representativos definidos por territorio y organizaciones especializadas en tomar y hacer cumplir decisiones colectivas— es que plausiblemente motivan a los miembros de la sociedad a verse el uno al otro como *ciudadanos* iguales, merecedores de justicia, no obstante las particularidades de sus aspiraciones, situación de clase o afiliación organizativa. Nos parece probable que algún sentido semejante más cosmopolita de la ciudadanía, fomentado por formas menos orgánicas de asociación política, es necesario para proporcionar la motivación requerida que sustente el marco igualitario indispensable de una sociedad genuinamente democrática.

Claro está que podría ser que el establecimiento de cuerpos políticos especializados para asumir estos problemas suscitara una concentración del poder, y que esta concentración produjera mayores amenazas a la libertad humana que aquéllas resultantes de la ausencia de convenios políticos especializados. Este es, claramente, un asunto empírico, sobre el cual solamente podemos esperar tener alguna evidencia algún día. En ausencia

de mayor evidencia convincente que la que tenemos ahora, el anarquismo de Chomsky parece sostenerse en arena relativamente movediza. Esto limita su atracción incluso para aquéllos que comparten su compromiso por eliminar restricciones innecesarias sobre los seres humanos en particular restricciones que derivan de la desigualdad económica.

**Si hay algo,
que podamos
esperar
¿qué es?**

Dejando de lado estas críticas particulares, la noción de Chomsky de la naturaleza humana y las apropiadas condiciones para su plena expresión, naturalmente sugiere dos preguntas sobre la sociedad contemporánea. Primero, ¿por qué los actuales convenios sociales están tan lejos de la distribución de recursos materiales básicos y poder político, apropiada para la naturaleza humana? Segundo, dada su distancia de las condiciones ideales, ¿qué razón existe para mantener incluso la esperanza de que los convenios actuales lleguen a aproximarnos aún más a este ideal? En esta sección final miraremos estas preguntas.

Al menos en un nivel abstracto, queda clara la respuesta de Chomsky a la primera pregunta. Una vez que existe un orden injusto, los que se benefician tienen tanto *interés* en mantenerlo como, en virtud de sus ventajas sociales, el *poder* para hacerlo. Este mantenimiento, claro está, no es de interés para los que no se benefician del orden. Entonces los grupos dominantes deben usar su poder contra los subordinados para asegurar el consentimiento o conformidad de estos últimos con un esquema injusto. Los mecanismos básicos para lograr esto son la fuerza y el fraude. Aquéllos que no se benefician deben ser, en efecto, asustados y golpeados hasta tomar la postura de sumisión, o deben ser disuadidos de sus reales intereses y deliberadamente confundidos respecto de cómo funciona el mundo.

Más en particular, Chomsky cree que la relativa importancia de la fuerza y el fraude depende del esquema específico de la distribución injusta que está en juego. Los órdenes fascistas y "el socialismo que actualmente existe" están marcados por la negación de las libertades de expresión, asociación y participación. Así, si bien muestran bien desarrollados sistemas de propaganda, recaen principalmente en la fuerza para suprimir la aspiración natural por la libertad. Las democracias capitalistas, en contraste, proporcionan al menos derechos formales de expresión, asociación y participación. Si bien muestran uso considerable de fuerza, importa lo que piensa la gente, y por ende el fraude juega un papel central en la preservación del orden³⁶. En la democracia capitalista, el verdadero "enemigo" de la élite gobernante, su "blanco fundamental", es el mismo cerebro humano³⁷. La preservación de la ventaja injusta requiere el control del pensamiento, la deliberada "fabricación de consentimiento"³⁸.

³⁶ 1983, págs. 131-32.

³⁷ 1985, págs. 234-36.

³⁸ El término, tomado de WALTER LIPPMANN (1932), proporciona el título para HERMAN y CHOMSKY (1988).

En la elaboración de estos temas, Chomsky se ha detenido principalmente en el papel de los medios de comunicación masivos en democracias capitalistas, y casi exclusivamente en el caso de los medios de los Estados Unidos —un caso marcado, en términos comparativos, por una aparente combinación paradójica de extremo servilismo de los medios y mínimo control estatal sobre estos mismos³⁹. Estos ensayos, algunos hechos conjuntamente con Edward Herman, presentan un “modelo de propaganda” de la *operación* de los medios —aunque, cabe subrayar, no de sus *efectos* sobre la conciencia o comportamiento (ver discusión abajo)—⁴⁰.

El primer componente de la contienda de los principales difusores de ideas en democracias capitalistas (de nuevo a partir de los Estados Unidos) presenta ideas conformes a los intereses de la élite. Más específicamente, los temas que son enfatizados en los medios, la temporalidad de las noticias, las fuentes que son tratadas como merecedoras de respeto, y la interpretación del papel de los medios en sí, son todas “*altamente funcionales* para el poder establecido y responden a las necesidades del gobierno y los principales grupos de poder [subrayado nuestro]”⁴¹.

El segundo componente del modelo es un concepto de los mecanismos del poder social, y la organización particular de los medios, que explica esta muestra funcional. Aquí, en un relato sobre *por qué* los medios operan de esta manera, se fusionan proposiciones generales sobre la organización de democracias capitalistas con debates específicos sobre el papel de cuatro grupos amplios de actores sociales dentro de dichos sistemas.

En la cima hay varias élites interconectadas, predominantemente élites de negocios (incluyendo aquéllas que son dueñas de los medios) y élites de gobierno (a menudo las mismas élites de negocios)⁴². Estos actores, o al menos segmentos importan-

³⁹ Ver, por ejemplo, 1987b, donde anota que los Estados Unidos están cerca del “fin libertario en el espectro de sociedades existentes” (pág. 114) pero ese debate procede “dentro de límites muy angostos” (pág. 124).

⁴⁰ HERMAN y CHOMSKY (1988) utilizan el término “modelo de propaganda” para referirse sólo al primero de los dos componentes discutidos en el texto. Por razones de conveniencia terminológica utilizamos el término para cubrir un rango más amplio de las opiniones de Chomsky sobre los medios. No asumimos, sin embargo, que Herman abarca todos los aspectos del modelo de propaganda como está caracterizado aquí.

⁴¹ HERMAN y CHOMSKY (1988), pág. XV.

⁴² El relato de los cinco filtros avanzado en Herman y Chomsky (1988) es básicamente una versión refinada de la concepción de intereses de la élite esbozada aquí (aunque lo hemos separado de su quinto filtro, viz. anti-comunismo). Así, discutan la manera en que las noticias son filtradas por medio de (1) “importantes intereses comunes [que comparten los dueños de los medios principales] con otras corporaciones principales, bancos y el gobierno” (pág. 14); (2) la necesidad de los medios de vender un público a los anunciantes que están interesados en

tes de estos, parecen estar relativamente libres de ilusión, una libertad explicada por el hecho de que un claro entendimiento del mundo es esencial para mantener su posición privilegiada dentro de éste. ("La propaganda puede ser lo que es, pero la élite dominante debe tener un entendimiento más claro entre sí")⁴³. Así, los capitalistas necesitan saber cómo funciona el mundo para competir exitosamente, y los administradores estatales tienen que saberlo para servir los intereses del negocio. Entendiendo sus propios intereses y lo que se necesita para ampliarlos, y reconociendo que sus intereses están normalmente opuestos a los intereses del resto de la población, las élites siembran la ilusión fuera de sus filas⁴⁴. En este sentido, cabe notar que Chomsky cree que "la mayoría de la gente no es mentirosa"⁴⁵ y que una baja tolerancia por la disonancia cognitiva lleva a la mayor parte de los difusores de la falsedad a la auto-decepción; tienden a decir lo que creen, luego de haber llegado a creer lo que dicen. Pero Chomsky parece hacer la excepción con al menos ciertos elementos cruciales de la élite en esta generalización, ya que sostiene que conocen la verdad y regularmente engañan a otros con respecto a ésta⁴⁶. Dadas sus suposiciones sobre la gente normal, dicho comportamiento, que en su opinión fue por ejemplo una característica de los "sorprendentes locos y mentirosos" que llevaron adelante el esfuerzo de los Estados Unidos en la guerra de Vietnam, debe ser denominado "patológico"⁴⁷.

Un segundo grupo está conformado por periodistas y el "sacerdocio secular" de (primordialmente) expertos académicos⁴⁸.

"públicos con poder adquisitivo" (pág. 16); (3) la dependencia de los medios sobre el gobierno y fuentes corporatistas de información (pág. 19); y (4) el requerimiento de sensibilidad al "FLAK" producido por "individuos o grupos con recursos sustanciales" (pág. 26). El modelo básico de explicación "orientado al mercado" es que el poder para reparar lo que se dice está sostenido por individuos y grupos que tienen recursos sustanciales, que tienen un entendimiento razonablemente bueno de sus intereses, y que buscan asegurar que lo que se dice corresponde a esos intereses.

⁴³ 1987a, pág. 45.

⁴⁴ Al enfatizar que esta política es perseguida deliberadamente, no queremos sugerir que existe una conspiración —que las élites explícitamente se coordinan en la persecución de un interés común en el engaño. Por otro lado, la explicación no es la clásica de la mano invisible, ya que la muestra de la distorsión es el resultado de actos deliberados de distorsión por individuos.

⁴⁵ 1987a, pág. 39.

⁴⁶ Por ejemplo, en una entrevista CHOMSKY afirma que "Las personas más inteligentes sólo están mintiendo, pero los menos inteligentes les creen". Ver 1988b, pág. 713.

⁴⁷ 1973b, pág. 3. CHOMSKY adopta la frase "locos" de la entonces reportera del New York Times, Gloria Emerson.

⁴⁸ Si bien los ensayos políticos más tempranos de CHOMSKY se enfocan sobre el "sacerdocio secular", el énfasis en sus escritos se trasladó

Miembros de esta clase usualmente alcanzan sus posiciones propagando puntos de vista que sirven los intereses de la élite. Pero, mostrando la normal intolerancia humana hacia la decepción consciente, casi siempre llegan a creer lo que dicen⁴⁹.

Un tercer grupo de actores es la clase media educada y políticamente activa. Proporcionan los "blancos primarios"⁵⁰ para la propaganda, ya que la élite reconoce que ellos podrían hacer y harían enorme daño a los convenios de autoridad existentes si contaran la verdad. Que podrían hacer dicho daño es una función de sus recursos y activismo político. Que lo harían está en función del hecho de que, como dice Chomsky, "la mayoría de la gente no es mafiosa"⁵¹. El cree, y cree que la élite CLEARMINDED cree, que la clase media no apoyaría políticas inmorales de los Estados Unidos si supiera la verdad sobre éstas, lo cual explica porqué la élite busca "prevenir cualquier conocimiento o entendimiento" de estas políticas⁵².

Un cuarto grupo está compuesto por las clases bajas políticamente inmovilizadas. Los miembros de este grupo son los que menos se benefician con la operación del sistema. Pero su carencia de recursos y dificultades en hacer acciones colectivas ("No son parte del sistema; simplemente observan")⁵³ de hecho los hace *menos* amenazantes que la clase media; son en consecuencia sólo un blanco secundario de la máquina de propaganda. Por otro lado, si bien el hecho de que miembros de este grupo son menos altamente "educados", y así menos adoctrinados⁵⁴, que otros elementos de la población, están de hecho desmotivados con respecto a la actividad política por distracciones tales como los deportes, preocupaciones de estilo de vida, y "fanatismo religioso de una variedad parecida al de Khomeini"⁵⁵. A menudo profundamente alienados, y así susceptibles a las atracciones de "figuras carismáticas que prometen sacarlos de sus problemas y atacar o los poderosos u otro tipo de BOGEYMAN, los judíos o los homosexuales o los comunistas, o cual-

a finales de los 70s al papel de los medios masivos en la fabricación de consentimiento. Al menos parte de la explicación puede yacer en el papel que expertos académicos sobre la política latinoamericana han desempeñado en oponerse a la política estadounidense en Centroamérica. Ver, por ejemplo, la discusión del informe por la Asociación de Estudios Latinoamericanos sobre la elección nicaragüense de 1984 en HERMAN y CHOMSKY (1988), capítulo 3.

⁴⁹ CHOMSKY a menudo enfatiza que la ilusión sobre el funcionamiento del mundo es más pronunciada entre dichos "expertos". Ver, por ejemplo, 1987a, pág. 43.

⁵⁰ 1989, pág. 47.

⁵¹ 1988b, pág. 373.

⁵² 1987a, págs. 48-49.

⁵³ 1988b, pág. 685.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 765.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 602.

quiera que sea identificado como el responsable por sus problemas"⁵⁶, estas clases bajas "pueden ser satisfechas, se espera, con diversiones y una dosis regular de propaganda patriótica y ataques contra una variedad de enemigos"⁵⁷.

Como podrían sugerir estas últimas observaciones, Chomsky no estudia en detalle el blanco secundario ni la cultura popular. Más bien su trabajo se concentra en la "cultura intelectual dominante y los valores que la guía"⁵⁸ —las interacciones entre los primeros tres grupos arriba anotados. En resumen, su pretensión es que la muestra funcional de la propagación por los medios de ideas que se conforman a los intereses de la élite (el primer componente del modelo de propaganda), refleja una política relativamente consciente de decepción perseguida por la élite, que actúa con el voluntario e inconsciente apoyo de los intelectuales y periodistas, quienes están preocupados por impedir la emergencia de una oposición a su poder, que probablemente surgiría de una población (clase media) que supiera la verdad sobre sus metas y acciones inmorales.

Antes de juzgar la fuerza de esta concepción, podría ser útil hacer dos clarificaciones sobre sus propósitos.

Primero, y como se ha enfatizado arriba, el modelo de propaganda es ofrecido como un relato del funcionamiento de los principales medios, no de sus efectos. El modelo en sí ni afirma ni implica que la conformidad ideológica en el grupo (s) señalado es realmente producto de la propaganda, ni que la conformidad ideológica sea la causa principal del comportamiento obediente o incluso que exista la conformidad ideológica. Así que el modelo de propaganda no sería desmentido si se estableciera que la propaganda no fuera exitosa en generar creencias falsas, o que fuera irrelevante a la producción de consentimiento o que el consentimiento fuera producido por otros medios diferentes a la ilusión (por ej., intereses propios o cinismo)⁵⁹. Aun así, el modelo de propaganda es un avance en cuanto ayuda a entender la actual fabricación de consentimiento en democracias capitalistas, y no simplemente como un relato de funcionamiento de los principales medios en éstas. Su interés e importancia entonces dependen de que existan algunos efectos de propaganda reales y significantes sobre la acción social⁶⁰, y Chomsky de hecho sostiene

⁵⁶ 1988b, pág. 765.

⁵⁷ 1989, págs. 47-48.

⁵⁸ 1988, pág. 3, y pie de página 3.

⁵⁹ 1989, págs. 148-149.

⁶⁰ CHOMSKY mismo afirma que decidió enfocar sus escritos políticos sobre la operación de "instituciones ideológicas" por dos razones. La primera fue un "juicio de importancia", y la segunda una materia de circunstancias y habilidades personales. Y él dice que consideraciones del segundo tipo hubieran sido suficientes para dirigirlo a concentrarse sobre las maneras en que las escuelas, universidades y los medios sirven para adoctrinar y controlar". 1988b, pág. 32. Pero decir esto es perfectamente consistente con lo que afirmamos en el texto.

la opinión de que los esfuerzos de propaganda son exitosos en generar tanto la ilusión como el consentimiento⁶¹.

Segundo, no es una objeción al modelo de propaganda observar que las distorsiones mostradas en los medios principales no son completamente cuentos de hadas, totalmente contrapuestos a los hechos. Al contrario, al ponerles atención a los mecanismos subyacentes del modelo se podría sugerir que las distorsiones serían a menudo más una materia de enmarcación y énfasis que simple fabricación⁶². Como ya se ha notado, por ejemplo, la élite gobernante necesita entender al mundo. Pero ya que se fían de los principales medios de información sobre el mundo, esto impone algunas restricciones sobre la verdad en el reportaje de estos medios (restricciones más severas que aquéllas ejercidas sobre el periodismo más "amarillo" o "tabloide")⁶³.

Incluso con estas cualificaciones señaladas, sin embargo, nuestra valoración del modelo de propaganda está matizada. Chomsky presenta una gran cantidad de evidencias para el modelo, la mayoría dirigida al primero de los dos componentes —que las representaciones de los medios son altamente funcionales para los intereses de la élite—. Con copiosa documentación, trae el caso de que el grueso de la información proporcionada por los principales medios es extremada y sistemáticamente parcial con el mantenimiento de arreglos existentes por poder y ventas; que los alejamientos de la ortodoxia, particularmente entre aquéllos que amenazan con llegar a más que un público minúsculo, son deliberadamente sancionados; y, sobre todo, que el debate sobre la política exterior estadounidense normalmente procede dentro de un conjunto de presunciones sobre el papel de los Estados Unidos en el mundo, que son bastante distorsionadas aunque raramente notadas, y mucho menos disputadas. Estamos de acuerdo con todo esto.

No obstante, la opinión de Chomsky sobre los medios y la fabricación de consentimiento parece ser exagerada en tres aspectos.

Primero, la pretensión de que negociantes y administradores estatales están generalmente "libres de ilusión" parece ser sobrevalorada, al menos cuando se presenta esta pretensión (como Chomsky lo hace usualmente) sin cualificaciones sustanciales. Por supuesto existen amplias razones para creer que las élites de negocios y del Estado están generalmente mejor informadas sobre sus intereses que los ciudadanos ordinarios, ya que tienen más recursos para adquirir información y, como asunto general, mayores incentivos para asegurar su precisión. Pero no son inmunes a fracasos "ordinarios" del entendimiento humano (por ej., miopía, excesiva atención al statu quo), evidencia que es

⁶¹ Ver, por ejemplo, 1987b, pág. 129; 1989, pág. 148.

⁶² HERMAN y CHOMSKY (1988) págs. XIV-XV.

⁶³ 1989, pág. 151.

legendaria en las filas de los negocios y el Estado. Ni, son inmunes a las distorsiones de ideología, de las que comúnmente sufre la élite por lo menos con la misma fuerza con que la padecen otros ciudadanos.

En este último punto, el mismo Chomsky proporciona evidencias para una visión más compleja en su ensayo sobre los "Backroom Boys" (Los chicos del cuarto de atrás) que administraron la guerra estadounidense contra Vietnam⁶⁴. La historia que él discute allí sugiere que durante e inmediatamente después de la segunda guerra mundial, los que hacían la política estadounidense sí operaron con un entendimiento relativamente claro de sus intereses, los elementos indispensables al orden mundial que conformarían con esos intereses, y el contenido necesario de la ideología para proporcionar apoyo popular para sus diseños imperiales. Una vez que los términos del mundo de post-guerra fueron puestos en su lugar, empero, las propias élites políticas y económicas aceptaron los términos de la ideología de post-guerra, y se aferraron a esa ideología aun cuando ya no servía a sus intereses materiales. En particular, encontramos ya en los años 60s, "que otras y más irracionales consideraciones [que los intereses económicos del capital estadounidense] pueden llegar a predominar" en la prosecución de la política estadounidense en el sudeste asiático⁶⁵, ya que los que hacían la política estadounidense estaban "CAUGHT UP" y "atrapados" por las "fantasías" que habían concebido anteriormente como ilusiones para el público⁶⁶. La lección que saldría de este ejemplo, creemos, es directa. Durante algunos períodos —por ejemplo el período ascendente del poder del nuevo mundo— las élites pueden estar relativamente libres de ilusión sobre sus intereses. Durante otros, sin embargo, lo pueden estar mucho menos. Pero en ningún momento parece ser injustificado asumir que el entendimiento de la élite, por más claro que sea en el corto plazo, se extienda más allá de lo señalado.

Segundo, y estrechamente relacionado, la pretensión del modelo de que las ideologías generadas por la élite son siempre "altamente funcionales" para los intereses de ella, parece exagerado. El ejemplo de los "Backroom Boys" ya dado, indica lo contrario; allí, la élite no estaba solamente atrapada por ilusiones disfuncionales en cuanto a sus intereses, sino que como consecuencia estaba propagando dichas ilusiones. Cuán frecuente y cuán significativamente es producida la disfuncionalidad por dicha ilusión (o por otros mecanismos); es, claro está, un asunto

⁶⁴ 1973b.

⁶⁵ 1973b, pág. 66. Ver también los comentarios de CHOMSKY sobre la "persistencia de ... ilusiones sorprendentes" entre asesores presidenciales y la existencia de "fantasías históricas en altos niveles de toma de decisiones" - "disparates que deben ser tomados en serio, dados los amplios recursos de terror en las manos de quienes cuyas decisiones son guiadas (o justificadas) por éstos". 1973b, pág. 165, pie de página 193, y las referencias allí a 1969.

⁶⁶ 1973b, pág. 54.

empírico que va más allá del alcance de nuestra discusión. Parece plausible, sin embargo, pensar que dicha investigación rinde otros ejemplos de propagación de ideologías por la élite que no son "altamente funcionales". En el área de la política exterior, por ejemplo, la convicción de que el "orden" mundial debe ser suministrado principalmente por los Estados Unidos —una noción que la élite de post-guerra trató con mucho empeño de promover entre la población en general— ahora, se puede argumentar, inhibe la respuesta racional de la élite al rango de preocupaciones militares y económicas ocasionadas por la reforma política en la Unión Soviética, y el reto económico de Europa Occidental y Japón⁶⁷.

Tercero, pensamos que Chomsky exagera la importancia de la parcialidad de la información de los medios en su explicación del consentimiento y estabilidad en democracias capitalistas. Al entrar en esta objeción, hay que andar con cautela. Como se ha señalado, el compromiso con el modelo de propaganda no implica compromiso con la opinión de que la parcialidad de la información de los medios sea una fuente fundamental de la conformidad ideológica, ni que la conformidad ideológica sea la fuente fundamental del consentimiento (al menos para los grupos señalados). Sin embargo, los ensayos de Chomsky sugieren, al menos como un asunto general, compromiso con ambas afirmaciones⁶⁸. Así pues, nos parece que vale la pena registrar nuestra objeción, que se dirige a la afirmación sobre la importancia de la ideología en producir el consentimiento⁶⁹. Sin embargo, ya que éste no es un postulado al que Chomsky esté comprometido por el modelo de propaganda, y ya que no es una afirmación que hace *explícitamente* en su trabajo, utilizamos el nombre "Chomsky" en el siguiente párrafo para subrayar nuestra incertidumbre en atribuirle estos puntos de vista.

⁶⁷ *Un segundo punto que se debe abordar aquí tiene que ver con el valor profético del modelo de propaganda, y procede por medio de enfatizar la importancia de conflictos de intereses dentro de los grupos de la élite. Dados dichos conflictos, lo que es funcional para un grupo élite no tiene que ser funcional para otros. Por ende las diferentes ideologías populares no tienen que ser igualmente funcionales para las élites en general, sino para las élites en particular. En dichas circunstancias, el modelo no nos dice cuál ideología reinará.*

⁶⁸ *CHOMSKY discute sobre varias otras fuentes de consentimiento, concordando, por ejemplo, con nuestra opinión (presentada en el capítulo 3 de Cohen y Rogers [1983] de que el consentimiento refleja el hecho de que la operación de las democracias capitalistas tiende a canalizar la acción política en la persecución de ganancia material de corto-plazo, y a permitir a los individuos que satisfagan esos intereses. Ver, por ejemplo, 1985, págs. 233-34. Esto, sin embargo, es consistente con las pretensiones que atribuimos a él en el texto, en lo que concierne a las fuentes fundamentales de conformidad ideológica y consentimiento.*

⁶⁹ *Que la mayoría de las personas, creemos, asuman que CHOMSKY hace semejante pretensión proporciona otra motivación por hacerlo simpático.*

La fuente de nuestra objeción al concepto de Chomsky * sobre la importancia de la ideología en producir consentimiento, es simple. Chomsky utiliza el término "ideología" en un sentido peyorativo; el término denota un sistema de falsas creencias sobre el mundo, acción popular en acuerdo con lo que es favorable para la realización de los intereses dominantes⁷⁰. Empero, en nuestra opinión dichas creencias falsas ("conciencia falsa") juegan un papel central al explicar el consentimiento que sugiere Chomsky *. Incluso personas que conocen la fea verdad *pueden* consentir por razones de, por ejemplo, interés material propio, cinismo, fatiga o mera falta de preocupación, y muchas evidencias sugieren que muchos *sí* consienten por alguna combinación de estas razones. Las encuestas en los Estados Unidos (el país que ha sido el principal enfoque de los ensayos políticos de Chomsky) confirman regularmente una muy difusa (excediendo los límites del "blanco secundario") convicción pública de que las autoridades públicas son corruptas, que el país es gobernado en una forma no democrática y que muchas políticas públicas son inmorales⁷¹. Pero esta confirmación es proporcionada en el contexto de una profunda *estabilidad política*. Esto sugiere que algo diferente a la ilusión y la ignorancia están produciendo esta estabilidad.

Una ampliación sobre esta sugerencia podría ser usada para concluir nuestra discusión sobre el modelo de propaganda. Considera el caso de la democracia capitalista, el sistema social que en el relato de Chomsky del modelo de la propaganda desempeña el papel más grande en la producción de estabilidad. Allí, en vez de fiarse tan fuertemente de mecanismos ideológicos de la generación de consentimiento, uno podría explicar el consentimiento más centralmente como una función de dos aspectos de ese sistema. Primero, el control privado de la inversión, mostrado en una democracia capitalista, subordina los intereses de los trabajadores a aquéllos de los capitalistas (sin ganancias no hay inversión, y sin inversión no hay empleos), y así dirige a los trabajadores a restringir sus demandas contra los patrones y el Estado. También tiende a enfocar esas demandas sobre la ganancia material, una preocupación que en alguna medida puede ser satisfecha dentro del sistema. Segundo, las desigualdades características de los recursos entre capitalistas y trabajadores sistemáticamente favorecen a los primeros como actores colectivos; proporcionando aún más obstáculos para la oposición organizada y más bases para el consentimiento del obrero al sistema⁷².

⁷⁰ Para una discusión cuidadosa de este y otros sentidos de la ideología, ver GEUSS (1981).

⁷¹ CHOMSKY es consciente de esto. Ver, por ejemplo, 1985, págs. 240-45. Pero si bien los toma (apropiadamente en nuestra opinión) como la base de la esperanza en lograr un mejor sistema político, no explora los límites que sugiere a su propio relato de la estabilidad del sistema.

⁷² Para dicho relato, ver COHEN y ROGERS (1983), capítulo 3.

Asumiendo que semejante concepto parezca generalmente plausible (una presunción que no nos proponemos defender aquí), tiene una adicional atracción en esta discusión, viz. que uno puede aceptarlo sin menoscabo de nuestras primeras dos críticas del modelo de propaganda y abrazando las presunciones más centrales de ese modelo sobre la parcialidad de los medios y la estrechez del debate. Es decir, una vez que el énfasis explicatorio haya sido trasladado a fuentes no ideológicas de consentimiento, no habrá dificultad en aceptar que las élites están frecuentemente confundidas, y que las ideologías no son siempre altamente funcionales para los intereses de la élite. Al mismo tiempo, esta opinión no excluye la ideología como posible fuente de consentimiento, mucho menos excluye los medios de comunicación como posible fuente de su propagación. De hecho, matizando algunas de las afirmaciones hechas sobre la importancia de la propaganda, al tiempo que admite los alcances centrales del modelo de propaganda, este tipo de concepto del consentimiento nos parece una manera natural de resaltar la fuerza del trabajo de Chomsky en esta área.

Llegamos finalmente a las opiniones de Chomsky sobre la evolución social, y la segunda pregunta formulada al comienzo de esta sección. ¿Por qué debe uno pensar que las sociedades existentes, estructuradas de formas tan hostiles al ejercicio de la libertad humana, puedan cambiar en una dirección más cercana a esa esencial capacidad humana? Nuestra discusión sobre la opinión de Chomsky del orden social (aun admitiendo las enmiendas que hemos sugerido para esta opinión) subraya la fuerza de esta pregunta, ya que puede sugerir que él ve a los grupos dominantes como, en cierto sentido, invencibles. En vista de esta discusión, es fácil ver por qué cree que la "lucha por la libertad y la justicia social ... no tiene fin y es a menudo oscura"⁷³, y por qué los actores políticos enfrentan "tentaciones de desilusión, ... muchos fracasos y sólo éxitos limitados"⁷⁴. Pero podría ser más difícil entender por qué también piensa que la lucha contra la opresión no es "nunca sin esperanza"⁷⁵, o entender las bases de su "esperanza de que nuestro mundo pueda ser transformado en un mundo en que el espíritu creativo esté vivo, en que la vida sea una aventura plena de esperanza y alegría, basada más bien sobre el impulso por construir que sobre el deseo por retener lo que poseemos o de capturar lo que otros poseen"⁷⁶.

En la opinión de Chomsky, la fuente de la esperanza reside en la misma naturaleza humana. Especula que las restricciones sobre la libertad humana que no son "requeridas para la supervivencia en un estado particular de la historia" tenderán a des-

⁷³ 1970, pág. 406.

⁷⁴ 1985, pág. 253.

⁷⁵ 1970, pág. 406.

⁷⁶ 1971, págs. 110-11. CHOMSKY aquí está citando a BERTRAND RUSSELL.

prenderse, como resultado de la naturaleza moral de los seres humanos, el "instinto por la libertad", y los "continuos esfuerzos por superar las estructuras autoritarias y por ampliar el dominio de la libertad" que resultan de este instinto⁷⁷. Dicho de otra manera, los sistemas que imponen restricciones innecesarias sobre las tendencias naturales a la expresión humana, por ese mismo hecho, enfrentarán fuentes intrínsecas de inestabilidad. La significancia de estas presiones desestabilizadoras para la reforma por supuesto dependerá de un rango de factores relevantes a la movilización política —incluyendo: el número de personas que sienten las limitaciones del orden existente, las capacidades y la voluntad de pagar los costos de la acción colectiva por el lado de los que los sienten; la voluntad de grupos dominantes de reprimir o asesinar su propio pueblo; el poder de los estados extranjeros por frustrar la acción de las masas, y las alternativas estratégicas de opositores de regímenes opresivos. Aún así, dichas presiones están presentes, y su presencia sugiere una tendencia evolutiva débil hacia sociedades que se acomoden más a la libertad humana.

En ilustrar estos relatos sobre la naturaleza humana básica y las presiones que ejerce sobre convenios injustos, Chomsky sugiere, por ejemplo, que el "sistema de propaganda" en los Estados Unidos —su tremendo poder y no obstante su durabilidad— es "extremadamente inestable debido a que se apoya en mentiras. Cualquier sistema que se basa sobre la mentira y la decepción es inherentemente inestable"⁷⁸. La idea que yace bajo esta opinión es que mentir sobre las políticas estadounidenses (o disfrazarlas en otras maneras, por ej., con acciones encubiertas) es forzado por la decencia de la población; que si fueren confrontadas con la verdad, estas políticas no resistirían. Y en otra parte, en argumentar (creemos que acertadamente) contra la conocida opinión "experta" de que el público americano se ha trasladado recientemente hacia la derecha en cuestiones de política social y exterior, señala la continua disidencia de la población respecto de muchos de los aspectos más brutales de la reciente política estadounidense, "a pesar de todo el lavado de cerebro y adoctrinación, etc."⁷⁹. Aquí nuevamente, dicha decencia y la amenaza que pesa sobre las instituciones y políticas indecentes, deriva de nuestra naturaleza moral y nuestra aspiración fundamental por la libertad.

En un nivel más amplio, Chomsky rechaza puntos de vista neo-nietzscheanos que sugieren que la historia del mundo es *meramente* una historia de cambio, en que las viejas formas de dominación son simplemente reemplazadas por unas nuevas, sin un progreso significativo en encontrar intereses humanos

⁷⁷ 1988b, pág. 469.

⁷⁸ 1987a, pág. 49.

⁷⁹ 1988b, pág. 735.

fundamentales como el interés en la libertad⁸⁰. Un "hijo del iluminismo"⁸¹, encuentra más bien que la historia humana, al menos en algunos momentos, exhibe "un progreso detectable en la garantía de derechos humanos fundamentales, a pesar de que sea tan difícil pronunciar dichas palabras en el siglo que nos dio a Hitler y a Stalin, y por más agonizante y lento que pueda ser el proceso"⁸². Dicho progreso refleja "esfuerzos continuos para superar estructuras autoritarias y para ampliar el dominio de la libertad". Y dichos esfuerzos, a su vez, "probablemente [reflejan] muestras de instinto que son sólo parte de nuestra naturaleza moral"⁸³.

Para nosotros, "la opinión optimista"⁸⁴ de Chomsky parece altamente plausible. Como se ha señalado, un interés humano fundamental en la autonomía y la capacidad de juicio moral parece haber desempeñado un papel significativo en muchos logros históricos en la causa de la libertad humana (por ej., la abolición de la esclavitud, la extensión de tolerancia religiosa y política). A pesar del horror del siglo veinte, dichas aspiraciones y capacidades han sido claramente operativas en muchas de las grandes luchas políticas del pasado reciente —desde esfuerzos tercermundistas de liberarse del cautiverio colonial, hasta el movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos, o el movimiento mundial para la liberación de la mujer. Y a pesar de las derrotas políticas del presente, hay razón para pensar que son operativas ahora.

Chomsky desconoce cualquier "fe" en algún proyecto o tradición, incluyendo una fe en la misma razón⁸⁵. Pero su débil teoría evolucionista sugiere una "fe razonable"⁸⁶ en los seres humanos que funciona como apoyo de la esperanza en el avance social. Si bien la evidencia sobre la gente no es decisiva, nada de lo que sabemos sobre la naturaleza humana es inconsistente con la aseveración de que las aspiraciones por la libertad y la decencia son aspectos fundamentales de esa naturaleza; y nada de lo que sabemos sobre el orden social derrota la esperanza de que la búsqueda de estas aspiraciones producirá un mejoramiento significativo en las circunstancias humanas. El hecho de que dicha esperanza es consistente facilita el que Hijos del iluminismo puedan ser optimistas de la voluntad, sin conde-

⁸⁰ Ver, por ejemplo, el resumen de CHOMSKY de sus desacuerdos con Foucault en 1977b, pág. 80.

⁸¹ 1988b, pág. 773.

⁸² 1989, pág. 355.

⁸³ 1988b, pág. 469.

⁸⁴ 1988a, pág. 154.

⁸⁵ 1987a, pág. 48.

⁸⁶ El término viene de KANT, quien sostiene que es razonable, sobre terreno moral, tener fe en que existe Dios, que la voluntad es libre y que el alma es inmortal. Ver KANT (1956), Parte I, Libro 2.

narse por ser pesimistas del intelecto. Es la insistencia de Chomsky sobre este punto, su compromiso tanto con la razón como con la esperanza, que tomamos como su contribución al pensamiento social⁸⁷.

Referencias A. Trabajo de Noam Chomsky

1965. *Aspects of the Theory of Syntax*. Cambridge, MA: MIT Press.
1966. *Cartesian Linguistics*. New York: Harper and Row.
1967. "The Responsibility of Intellectuals", en Chomsky (1969), págs. 323-66.
1968. "Objectivity and Liberal Scholarship", en Chomsky (1969), págs. 23-158.
1969. *American Power and the New Mandarins: Historical and Political Essays*. New York: Vintage.
1970. "Language and Freedom", en Chomsky (1973).
1971. *Problems of Knowledge and Freedom: The Russel Lectures*. New York: Pantheon.
1972. "Psychology and Ideology", en Chomsky (1987), págs. 157-172.
- 1972a. *Language and Mind*. New York: Harcourt, Brace, Jovanovich.
1973. *For Reasons of State*. New York: Vintage.
- 1973a. "Notes on Anarchism", en Chomsky (1973), págs. 370-408.
- 1973b. "The Backroom Boys", en Chomsky (1973), págs. 3-171.
1975. *Reflections on Language*. New York: Pantheon.
1976. "Equality: Language Development, Human Intelligence, and Social Organization", en Chomsky (1987), págs. 183-202.
1977. *Language and Responsibility*. New York: Pantheon.
1978. "Intellectuals and the States", en Chomsky (1982a), págs. 60-85.
1980. *Rules and Representations*. New York: Columbia University.
1981. *Radical Priorities*. Ed. Carlos P. Otero. Montreal: Black Rose.
- 1981a. "The Relevances of Anarcho-Syndicalism", en Chomsky (1981), págs. 245-61.
1982. *The Generative Enterprises*. Dordrecht: Doris Publications.
- 1982a. *Towards a New Cold War: The Current Crisis and How We Got There*. New York: Pantheon.
1985. *Turning the Tide: U.S. Intervention in Central American and the Struggle for Peace*. Boston: South End Press.
1986. *Knowledge of Language: Its Nature, Origin, and Use*. New York: Praeger.
1987. *The Chomsky Reader*. Ed. James Peck. New York: Pantheon.
- 1987a. "Interview" (with James Peck), en Chomsky (1987), págs. 3-55.
- 1987b. *On Power and Ideology: The Managua Lectures*. Boston: South End Press.
1988. *The Culture of Terrorism*. Boston: South End Press.
- 1988a. *Language and Problems of Knowledge: The Managua Lectures*. Cambridge, MA: MIT Press.
- 1988b. *Language and Politics*. Ed. Carlos P. Otero. Montreal: Black Rose Books.
1989. *Necessary Illusions: Thought Control in Democratic Societies*. Boston: South End Press.
- Herman, Edward y Noam Chomsky, 1988, *Manufacturing Consent: The Political Economy and the Mass Media*. New York: Pantheon.

⁸⁷ Nos gustaría agradecer a ROBERT BRENNER, EDWARD HERMAN, PAUL HORWICH y CARLOS OTERO por sus comentarios sobre un borrador anterior de este ensayo.

B. Trabajo por otros autores

- Berkman, Alexander, 1972. *What is Communist Anarchism?* New York: Dover. (Republicación de *Now and After: The ABC of Communist Anarchism*).
- Cohen, Joshua y Joel Rogers, 1983. *On Democracy*. New York: Penguin.
- Cohen, Joshua. 1989. "The Moral Arc of the Universe: The Case of Slavery". Sin publicar.
- Geuss, Raymond. 1981. *The Idea of Critical Theory*. New York: Cambridge University Press.
- Kant, Immanuel. 1956. *Critique of Practical Realism*. Traducción Lewis White Beck. Indianapolis: Bobbs-Merrill.
- Lippmann, Walter, 1932. *Public Opinion*. London: Allen & Unwin.
- Moore, Barrington, 1978. *Injustice: The Social Bases of Obedience and Revolt*. White Plains: M.E. Scharpe.
- Nozick, Robert, 1974. *Anarchy, State, and Utopia*. New York: Basic Books.
- Patterson, Orlando, 1982. *Slavery and Social Death*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Rawls, John. 1971. *A Theory of Social Justice*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Taylor, Michael, 1982. *Community, Anarchy, and Liberty*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Unger, Roberto. 1987. *False Necessity*. parte I de *Politics: A Work of Constructive Social Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.

Tierras de negro, tierras de santo, tierras de indio*

Uso común y conflicto

Alfredo Wagner Berno de Almeida *

Antropólogo e investigador Brasil.

Sistemas de uso común en la estructura agraria

Un aspecto frecuentemente ignorado en la estructura agraria brasileña se refiere a las modalidades de uso común de la tierra. Analíticamente, designan situaciones en las cuales el control de los recursos básicos no es ejercido libre e individualmente por determinado grupo doméstico de pequeños productores directos o por uno de sus miembros. Dicho control se da a través de normas específicas instituidas más allá del código legal vigente y acatadas, consensualmente, en los meandros de las relaciones sociales establecidas entre varios grupos familiares, que componen una unidad social. Tanto pueden expresar un acceso estable a la tierra, como sucede en áreas de colonización antigua, cuando evidencian formas relativamente transitorias intrínsecas en las regiones de ocupación reciente.

La actualización de estas normas ocurre en territorios propios, cuyas delimitaciones son socialmente reconocidas, inclusive por los circundantes. La territorialidad funciona como factor de identificación, defensa y fuerza. Lazos de solidaridad y ayuda mutua informan un conjunto de reglas firmadas sobre una base física considerada común, esencial e inalienable, no obstante disposiciones subsiguientes, por ventura existentes. Genérica-

* *El presente trabajo se trata de una versión ampliada y con modificaciones conceptuales, sobretudo por la crítica a la noción anteriormente utilizada sobre posesión comunal, del artículo titulado "Tierras de negro, tierras de santo, tierras de indio: posesión comunal y conflicto", publicado en la Revista Humanidades N° 15. Brasilia, UnB, 1988, págs. 42-49.*

mente, estas extensiones son representadas por sus ocupantes y por aquéllos de áreas colindantes bajo la acepción corriente de *tierra común*.

Por sus peculiares designios, el acceso a la tierra para el ejercicio de actividades productivas, se da no solamente por medio de las tradicionales estructuras intermediarias de la familia, de los grupos de parientes, del pueblo o de la aldea, sino también por cierto grado de cohesión y solidaridad obtenido frente a antagonistas y en situaciones de extrema adversidad que refuerzan políticamente las redes de relaciones sociales. A no ser que existan relaciones de consanguinidad, estrechos lazos de vecindad y afinidad o rituales de admisión que aseguren la subordinación de nuevos miembros a las reglas que rigen las formas de posesión y uso de la tierra, se ha prohibido el acceso a los recursos básicos.

La limitación de la fuerza imperativa de estas normas a diferentes territorios discontinuos y dispersos geográficamente, con los más diversos fundamentos históricos y etnológicos, llama la atención a posibles invariables que pueden extenderse al constante significado de *tierra común*. Son más dados a conocer al privilegiar la territorialidad como unidad de recorte, desdoblándose en una multiplicidad de categorías semejantes, tales como: *tierras de pariente, tierras de negro, tierras de indio, y tierras de santo*, con el objetivo de proceder a una investigación científica de procesos sociales inseparablemente vinculados a estas normas y a los grupos que las promulgan y acatan.

1. Nociones preconcebidas: desconocimiento e irrelevancia

Los sistemas de usufructo común de la tierra, por chocar flagrantemente con las disposiciones jurídicas vigentes y con el sentido común de interpretaciones económicas oficiosas ya cristalizadas, a pesar de ser percibidos de hecho, jamás fueron objeto de cualquier inventario. Las extensiones que les corresponden nunca fueron catalogadas, cuantificadas o sujetas a las técnicas de los métodos estadísticos y de catastro de inmuebles adoptadas por los órganos de planeación de la intervención gubernamental en el área rural. Prevalece la inexistencia de cualquier "interés práctico" para examinar y comprender estos sistemas tenidos como "obsoletos". Representarían, bajo este prisma, anacronismos más propios de crónicas históricas, de mohosos documentos de archivos, de pies de páginas de diccionarios de folclor y de ceremonias religiosas y fiestas tradicionales. Se ven como una recreación intelectual de etnógrafos que incurren en la reedición de antiguos mitos o, quien sabe, una idealización de los políticos de acción localizada, supuestamente empeñados en reavivar utopías queridas por el ideario populista.

Las manifestaciones de esos sistemas son, sin embargo, empíricamente detectables por un conjunto finito de especialistas. Han sido registradas por investigadores y científicos sociales que desarrollan trabajos de campo y de observación directa, por técnicos de órganos gubernamentales que realizan inspec-

ciones de inmuebles rurales y verificaciones *in loco* de ocurrencia de conflictos agrarios, así como por integrantes de entidades confesionales y voluntarias de apoyo al movimiento de los trabajadores rurales, que ejecutan actividades análogas.

El censo agropecuario de la FIBGE (1980) señala únicamente los denominados "pastos comunes o abiertos"; igualmente, en una mención contenida en la Introducción y en los comentarios sobre los conceptos adoptados en el censo, sin ninguna referencia a su dimensión, a las áreas geográficas donde se verifican, la relevancia de su producción y los casos semejantes en actividades agrícolas. Por fuerza de una reducción metodológica, no solo la propiedad y la posesión, sino también las formas derivadas de ellas, parecen diluirse en la complejidad de la categoría censal "establecimiento"; indiferentes a las particularidades que rigen el proceso productivo de las unidades de producción familiar dispuestas en dichos sistemas.

Los análisis económicos, al omitir la interpretación de las modalidades de uso común de la tierra se basan, la mayoría de las veces, en nociones deterministas para exponer lo que clasifican como su absoluta irrelevancia. Consideran que se trata de formas atrasadas, inexorablemente condenadas a la desaparición, o meros vestigios del pasado, puramente medievales, que continúan recayendo sobre los campesinos, subyugándolos. Bajo este enfoque, se refieren a las tierras de uso común, y al estrato de población campesina que le corresponde, como formas residuales o "sobrevivencias" de un modo de producción desaparecido, configuradas en instituciones anacrónicas que las inmovilizan, impidiendo que sean colocadas en el mercado y negociadas libremente. Los factores étnicos, la lógica de la endogamia y del matrimonio preferencial, las reglas de sucesión y demás preceptos, que por ventura refuerzan la indivisibilidad del patrimonio de esas unidades sociales, son interpretados como un obstáculo a la apropiación individual y, por consiguiente, a que la tierra sea libremente dispuesta en el mercado. Al no autorizar alguna forma de reparto, mecanismos de fraccionamiento, que permitan a los individuos disponer de ellas para acciones de compra-venta, estos sistemas de uso común de la tierra se entienden como inmovilizadores de la tierra, en tanto que mercancía en su pleno sentido, e impiden que se constituya en un factor de producción libremente utilizado.

Mediante tales argumentos las interpretaciones ortodoxas¹ dibujan un cuadro de desintegración potencial de dichos siste-

¹ *Destáquese que la irrelevancia dictada por los determinismos es de tal orden que, además de no haber sido contemplada oficial y formalmente, ha sido igualmente relegada inclusive en la intensa polémica acerca de las relaciones de producción en el campo, que congrega cuantiosas interpretaciones que insisten en clasificarlas como "feudales" o como "capitalistas". Para profundizar más en la lógica de la producción intelectual referida a esta polémica, léase: PALMEIRA, MOACIR G. S. - Latifundium et Capitalisme au Brésil— Lecture critique d'un débat, Paris, 1971.*

mas, ya que estarían condenados a la aniquilación por el progreso social y por el desarrollo de las fuerzas productivas. En suma, consideran que la expansión capitalista en el campo necesariamente libera esas tierras al mercado y a la apropiación individual, provocando una transformación radical de las estructuras que condicionan su uso. Los análisis económicos así elaborados suenan, por lo tanto, indiferentes a cualesquiera particularidades que caracterizan las formas de posesión y uso común de la tierra, dado que jamás constituyen un obstáculo insuperable al desarrollo capitalista².

2. Tema impuesto por las movilizaciones campesinas

En una coyuntura política, favorable al reconocimiento de los derechos de los trabajadores rurales de acceso a la tierra, el tema del conocimiento profundo de sus modalidades concretas de apropiación de los recursos básicos, se volvió objeto necesario de reflexión. Con la intensificación de las movilizaciones campesinas por una reforma agraria amplia e inmediata, que tuvo uno de sus puntos más altos en el IV Congreso Nacional de los Trabajadores Rurales, realizado en Brasilia entre el 15 y el 30 de mayo de 1985, ocasión en que el Mirad-Incra lanzó la propuesta al I Plan de Reforma Agraria de la Nueva República, sus reivindicaciones fueron examinadas y detalladas en todos sus pormenores, revelando la propia fuerza política adquirida por el movimiento social. Innumerables situaciones menospreciadas en el periodo dictatorial, pasaron a representar temas prioritarios y, así, pasaron a ser tomadas en cuenta por los órganos agrarios oficiales. Los sistemas de posesión que existían anteriormente en áreas en las cuales era posible la expropiación y reglamentación, ya ocupadas por campesinos, consistían entre muchos, uno de estos puntos³. A partir de ahí estaban estable-

² *Con toda seguridad tales interpretaciones se inspiran en la polémica de V. I. LENIN con los populistas, tal como el debate se colocaba a finales del siglo XIX (cf. LENIN - El desarrollo del capitalismo en Rusia. Sao Paulo, Ed. Abril, 1982, págs. 209-213) y poco o nada tiene que ver con los cambios conocidos por la formulación original a partir de la Revolución de 1917 y más precisamente con el Esbozo Inicial de las Tesis sobre la Cuestión Agraria para el II Congreso de la Internacional Comunista, elaborado por Lenin, en junio de 1920 (Ver: Programa Agrario II, Belo Horizonte, A. Global Ed. 1979, págs. 97-100).*

³ *En las directrices operacionales de regulación agraria de la Propuesta al I PNRA, se tiene lo siguiente a ese respecto: "La regulación agraria tendrá en consideración, además de la propiedad familiar, las formas de apropiación Condominial o Comunitaria de la tierra, de los recursos hídricos y forestales, de manera que los trabajadores rurales no tengan su acceso cortado a bienes fundamentales, efectivamente incorporados a su economía. —Serán establecidas formas de reconocimiento de posesión y titulación capaces de articular dominios de usufructo común con reglas de apropiación privada, también adoptadas por estos grupos familiares, desde que en este sentido las comunidades rurales se hayan manifestado favorablemente. La orientación que debe*

cidas las condiciones previas para colocar el problema de la pertinencia de los sistemas de uso común de la tierra, y su importancia a nivel económico, tanto en regiones de colonización antigua, como en áreas de reciente ocupación. Concomitantemente, se imponía además una reflexión detallada y ágil, así como medidas urgentes, con carácter de emergencia, que aseguraran la permanencia de los trabajadores en estas tierras. Eso, por cuanto la situación de dominio, generalmente indefinida, y las dificultades de reconstitución de las cadenas de dominio volvían estas áreas de preferencia para la acción de los invasores de tierras y de nuevos grupos interesados en adquirir vastas extensiones. Más de centena y media de zonas críticas de tensión y conflicto social, registradas oficialmente durante 1985 y 1986, en el Norte de Goiás, en Maranhao, en Pará, en Ceará, en Bahía y en el Sertao de Pernambuco, se referían a esas situaciones⁴.

Derivan, así, de las presiones iniciadas por los trabajadores rurales, la instrucción preliminar de procesos con miras a la expropiación de innumerables inmuebles rurales y procedimientos técnicos de reconocimiento de las denominadas *tierras comunes*, como algunas medidas que objetivaban perfeccionar los datos del catastro técnico del Incra. Comenzaban a crearse, pues, las condiciones estadísticas elementales para su comprensión. En este ámbito, un primer esfuerzo en el sentido de un registro sistemático de estas extensiones de uso común es muy reciente y data de julio de 1986. Se trata del denominado Laudo Fundiário (LF), elaborado por el Incra, que se destina a levantar informaciones sobre los inmuebles rurales y sus detentores a cualquier título, compañeros y arrendatarios. En las áreas en que se aplicó el LF se sustituirá integralmente la Declaración de Inmuebles Rural-DP. En este documento, las tierras de uso común recibieron la denominación genérica de "ocupaciones especiales", abarcando, entre otras, las llamadas *tierras de santo*, *tierras de indios*, (que no deben confundirse con las tierras de indígenas), *tierras*

ser adoptada se refiere a la demarcación de los perímetros de esos dominios de usufructo común, que no pertenecen individualmente a ningún grupo familiar y que les son esenciales, como: plantaciones de palma de coco, de castañas, fuentes de agua, pastajes naturales, canales naturales de agua y reservas de selva, de donde las familias de trabajadores rurales retiran paja, tallos, leña, madera para construcciones y especies vegetales utilizadas en ceremonias religiosas o de propiedades medicinales reconocidas —Se parte del presupuesto de que la necesidad de titulación no destruya o desarticule la organización y el sistema de posesión preexistente. Eso exigirá la compatibilización de los catastros declaratorios y agrarios para que sea posible conciliar el sistema catastral y la titulación derivada de estas formas de uso común de la tierra que abarcan, inclusive, la combinación de la agricultura con extracción en áreas discontinuadas y otras asociaciones de sistemas productivos adecuados a la realidad regional". (g. n.) Cfr. "Proposta para a elaboração do I Plano Nacional de Reforma Agrária. Brasília", Mirad, mayo de 1985, págs. 32 y 33.

⁴ Cf. datos elaborados por la Coordinadora de Conflictos Agrarios del Mirad-Incra en diciembre de 1986.

de negro, fondos de pasto y pastos comunes llamados también tierras abiertas, tierras sueltas y campos⁵.

Puede asegurarse que las demandas sociales provocaron el conocimiento de realidades localizadas, aunque no pueda confiarse en el rigor de la aplicación de los cuestionarios del LF, en los procedimientos burocráticos de cotejar los datos y en los resultados finales, que deberán contabilizarse en aproximadamente cinco años. Las aprehensiones en este sentido, con justificación, aumentan con la derrota general de la "reforma agraria de la Nueva República", cuya pala de cal la constituyó el decreto que establece límites de áreas para los inmuebles rurales a ser objeto de expropiación por interés social y que extingue el Incra, fechado el 22 de octubre de 1987.

Aún no es posible confundir el tiempo y el producto de las acciones agrarias con las características peculiares a aquellos sistemas de uso común referidos aquí. Tales sistemas representan resultados de una multiplicidad de soluciones engendradas históricamente por diferentes segmentos campesinos para asegurar el acceso a la tierra, normalmente en situaciones de conflicto abierto. Para ellos se erigieron normas de carácter consensual y consonantes creencias mágicas y religiosas, mecanismos rituales y reciprocidades económicas positivas. Su aceptación como legítimas, no presupone ningún tipo de imposición. No constituyen, por lo tanto, el resultado de obligaciones por el uso de la fuerza, de la persuasión política, religiosa o del saber. Tampoco son proyectos elaborados para campesinos, fuera de sus marcos políticos y sociales intrínsecos, o con campesinos, a partir de experiencias de movilización apoyadas por organizaciones formales.

Procediendo a esta fragmentación, se puede decir en cierta medida, por qué no se refirieron a acciones implementadas por la Iglesia Católica y entidades confesionales que estimulan las llamadas "granjas comunitarias" y las experiencias de "colectivización en el campo"⁶. Tampoco se refirieron a los denominados proyectos de asentamiento "en forma de explotación de tipo colectivo" llevados a cabo por órganos agrarios oficiales, tales como el Incra, en el caso del Saco do Belém⁷, en Ceará y el IAF, en el caso de Pirituba, en Sao Paulo⁸.

⁵ Para mayores aclaraciones consúltese el Manual de Preenchimento do Laudo Fundiário —declaración para catastro de inmuebles rurales y documentos para habilitación de detentor. Brasília, Incra, julio de 1986, págs. 19 y 20.

⁶ Para una lectura profunda de estas diferentes experiencias, ó sea: "ayuda gratuita que se prestan mutuamente los labradores", "compra colectiva de alimentos", "barcos de la comunidad", "tractor comunitario", consúltese: "Rocas Comunitarias & outras experiencias de coletivização no campo". Cuadernos del CEDIN° 10, Rio de Janeiro, abril de 1982.

⁷ Ver proyecto de asentamiento "Saco de Belém" en Santa Quitéria. C. E. Trabajo realizado por los profesores y participantes del II Curso de Planeamiento Físico para Colonización de Tierras, Convenio BNB/SU-DENE/INCRA/ISRAEL. Fortaleza, 1982, 76 págs.

⁸ Léase: "Exposição sobre a Fazenda Pirituba" proferida por el ingeniero agrónomo Zeke Beze, en la PUC-Proter. Sao Paulo, 22 de mayo de 1987, 69 págs.

Se dan otras aclaraciones. La reflexión ahora desarrollada se apoyan en la literatura producida por aquel, ya mencionado, conjunto finito de especialistas. Es, sin embargo, diversa en género. Se compone de artículos, ensayos, disertaciones de maestría y ejercicios académicos, así como trabajos de investigación histórica. Abarca inclusive informes, *dossiers* e información técnica producida en el ámbito de la burocracia estatal. En suma, se trata de diferentes modalidades de conocimientos, basados en eventos empíricamente observables. Lo que caracteriza a esta producción intelectual y permite acercarla es la constatación de que los diferentes sistemas son percibidos de hecho y descritos parcialmente aunque de modo tangencial a los objetivos principales de cada uno de los textos citados. En este sentido, la preponderancia de la producción antropológica, es el resultado de los trabajos de campo realizados en los últimos quince años, secundada por la producción de los técnicos de los órganos oficiales de acción agraria, fruto de la observación directa y de verificaciones locales de conflictos, emprendidas entre junio de 1985 y diciembre de 1986. Cabe aclarar que en esta producción, las tierras de uso común no se constituyeron en objeto de reflexión destacados, siendo considerados únicamente en el transcurso de los análisis. Esta relevancia relativa adquiere importancia porque no puede entenderse la economía de los pequeños productores, de los casos en estudio, sin tomarlos en cuenta. En las circunstancias de aplicación directa de conocimiento como tratándose de informes alusivos a las poblaciones alcanzadas por la construcción de represas (Itapirica, Brumado - BA) o de complejos militares (Centro de Lancamento de Alcántara), se impone, con todo, como datos fundamentales, de cara a las medidas preconizadas de remoción y de reasentamiento. Además, los informes citados, sin excepción, se refieren a trabajos de acción localizada frente a conflictos y tensiones sociales, cuyo grado de antagonismo presupone medidas de emergencia.

Uso común en las regiones de colonización antigua

1. Fundamentos históricos y descripción

Los sistemas de uso común en las regiones de colonización antigua, pueden observarse bajo las formas más variadas y con ciertos aspectos fundamentales comunes, tanto de naturaleza histórica, como relativos al tipo de agricultura desarrollada. Tales aspectos se distinguen bien, en términos cualitativos, de aquellas referencias históricas generalmente manipuladas y concenientes a las "sobrevivencias" y "vestigios feudales". Contrariando las interpretaciones de corte evolucionista, se observa que antes de que esos sistemas mencionados tuvieran sus bases asentadas en otros medios de producción, como la esclavitud y el feudalismo, en verdad representan productos de antagonismo y tensiones peculiares al propio desarrollo del capitalismo. Por otro lado, se constituyen paradójica y contradictoriamente, en modalidades de apropiación de tierra, que se desarrollan marginalmente al sistema económico dominante. Emergieron, en cuanto artificio de autodefensa y búsqueda de alternativas de

diferentes segmentos campesinos, para asegurar sus condiciones materiales de existencia, en coyunturas de crisis económica también denominadas por los historiadores "decadencia del gran cultivo". Fueron constituyéndose en formas aproximadas de corporaciones territoriales, que se consolidaron notoriamente, en regiones periféricas, en medio de múltiples conflictos, en un momento de transición en que queda debilitado y vulnerable el poderío del latifundio sobre poblaciones históricamente sumisas (indígenas, esclavos y agregados).

Se volvieron formas estables de acceso y manutención de tierra, que fueron asimiladas, sobretodo, en las relaciones de circulación. Se distribuían desigual y en forma discontinua por innumerables regiones geográficas sin guardar necesariamente entre sí mayores vínculos, pero casi siempre cumpliendo la función de abastecimiento de géneros alimenticios (harina, arroz, frijol) a los conglomerados urbanos regionales.

Vale la pena aclarar, aún, que si hay un sinnúmero de situaciones en que la disfuncionalidad explica la tolerancia para con las formas de uso común, existe, por otra lado, otros intentos que conocieron medidas fuertemente represivas y un total aniquilamiento, especialmente cuando, estaban imbricadas en manifestaciones mesiánicas y de vandalismo social. En el núcleo de esos movimientos religiosos y de rebeldía, principalmente a finales del siglo XIX⁹ y primeras décadas del siglo XX¹⁰, hubo tentativas de establecer nuevas formas de relaciones sociales con la tierra. Promulgaron que la tierra debía concebirse como un *bien común*, indivisible y libre, cuya producción sería apropiada comunalmente. Tanto en el sertón nordestino, como en el Sur del país tales movimientos, al conocer una expansión y al desarrollar lo que pregonaban, fueron considerados como una amenaza al sistema de poder. Al estimular el libre acceso a la tierra, fuera de las áreas tenidas como periféricas, contrastaban fuertemente con los mecanismos coercitivos adoptados en las grandes propiedades, y constituyendo una "grave amenaza" que acabó siendo reprimida por la fuerza de las armas.

De la misma manera, fueron duramente reprimidos, pero no necesariamente aniquilados en toda su extensión, aquellos intentos de establecer territorios liberados, que acogían a esclavos evadidos de las grandes haciendas de algodón y de caña de azúcar¹¹. Estas últimas formas, conocieron su mayor expresi-

⁹ Para profundizar léase: CUNHA, EUCLIDES DA Os Sertoos, Sao Paulo. Cultrix, Brasilia, INL, 1973 y FACO, RUI, Canganceiros e Fanáticos. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira - UFC, 1980.

¹⁰ Léase QUEIROZ, MAURICIO VINHAS DE. Messianismo e Conflito Social, Sao Paulo, Atica, 1977 y HOLANDA, FIRMINO "Fortaleza nos tempos do Caldeirao", Nacao Cariri N° 9, nov./dic. 1986 págs. 15-21.

¹¹ Cfr. ALMEIDA, ALFREDO W. B. "Quilombolas, Salvagens e Fascinosos: panico na capital e no sertao". En: A Ideologia da Decadencia —lectura antropológica a una historia de la agricultura en Maranhao. São Paulo, FIPES, 1983, págs. 156-187.

sión con la multiplicación de lugares de reunión de esclavos evadidos, en los siglos XVIII y XIX, enclavados en lugares de difícil acceso, inclusive en las zonas de minas auríferas. Tuvieron éxito, en innumerables situaciones, en la mantención de sus dominios.

Los sistemas de uso común pueden leerse, en este sentido, como fenómenos fundados históricamente en el proceso de disgregación y decadencia de *plantations* algodoneras y de caña de azúcar. Representan formas que emergieron de la fragmentación de las grandes explotaciones agrícolas, basadas en la gran propiedad agraria, en el monocultivo y en los mecanismos de inmovilización de la fuerza de trabajo (esclavitud y peonaje de la deuda). Comprenden situaciones en que los mismos propietarios entregaron, donaron formalmente o abandonaron sus dominios en vista de la derrota. Entiéndase que se trataba de tierras tituladas, ya incorporadas formalmente al mercado desde, por lo menos, la ley núm. 601, del 18 de septiembre de 1850, la cual disponía sobre la medición, demarcación y venta de las llamadas "tierras desocupadas del Imperio". En cierta medida sucede una reversión en una tendencia tenida como ascendente de establecimiento de dominio privado con valores monetarios fijados.

Las fluctuaciones de precio de los productos primarios en el mercado internacional provocaron sucesivas desorganizaciones en el sistema productivo de las grandes explotaciones de monocultivos. Inclusive antes de la abolición de la esclavitud, que parece no servir como marco institucional que haya favorecido estos sistemas de uso común de la tierra, se registraron múltiples casos de desmembramiento y disgregación de grandes propiedades agrícolas. En términos económicos, el resultado más inmediato de este proceso de disolución, que se intensificó a finales del siglo XIX, en regiones cuyas grandes explotaciones no lograron introducir innovaciones tecnológicas o adoptar agroculturas comerciales basadas en nuevas relaciones de trabajo, se constituyó en el relajamiento de los mecanismos represores de la fuerza de trabajo y en la formación de un campesinado, congregando segmentos de trabajadores rurales que vivían esclavizados o inmovilizados en aquellas unidades productoras. En diferentes situaciones examinadas, conforme se constatará más adelante, se registra que ese campesinado *post-plantations* no procedió necesariamente a la división de la tierra en parcelas individuales. La garantía de la condición de productores autónomos, una vez ausente el gran propietario o debilitado en su poder, condujo a formas de organización, siendo comunes los dictámenes de una cooperación ampliada y de formas de uso comunitario de la tierra y de los recursos hídricos y forestales. Tales formas se impusieron no solamente en cuanto necesidad productiva, ya que para abrir parcelas y dominar áreas de monte y antiguos sembradíos, una sola familia era insuficiente, sino, sobretudo, por razones políticas y de autopreservación. Los sistemas de uso común se volvieron esenciales para estrechar los vínculos y forjar una cohesión capaz, en cierta forma, de garanti-

zar el libre acceso a la tierra frente a otros grupos sociales más poderosos y circunstancialmente alejados. Cierta estabilidad territorial se alcanzó mediante el desarrollo de instituciones permanentes, con sus reglas de alianza y sucesión, girando en torno al uso común de los recursos básicos. Este pasado de solidaridad e íntima unión, es narrado como "heroico" por sus actuales ocupantes más de un siglo después, y también es visto como la confirmación de una regla a ser observada para continuar manteniendo sus dominios. Más allá de la representación idealizada, se destaca el establecimiento de una gestión económica peculiar, o sea, no necesariamente con base en principios de igualdad, pero conforme a diferenciaciones internas e intereses, no siempre concordantes, de sus distintos segmentos.

Al contrario de lo que podrían suponer los análisis deterministas, se verifica que hay formas de uso común de la tierra, que consisten en procesos sociales resultantes de contradicciones del propio desarrollo del capitalismo. A partir de éstos es que se armonizaron y consolidaron intereses de diferentes segmentos campesinos. Así, los mecanismos que en las formulaciones ortodoxas deberían fatalmente destruirlos o absorberlos, constituyen justamente sus fuentes y determinaciones principales. No habría ocurrido en estos casos una transformación en proletario del ex-esclavo y del campesino subyugados al latifundio. Se constata el acampesinamiento del primero y una redefinición de la condición del segundo, transformado, según expresión de la literatura económica, en un campesinado libre.

Estos segmentos de campesinos y sus descendientes, pasaron a autorepresentarse y a designar sus extensiones según denominaciones específicas ligadas al sistema de uso común. La noción corriente de *tierra común* es accionada como elemento de identidad indisociable del territorio ocupado y de las reglas de apropiación, que evidencian bien, a través de denominaciones específicas, la heterogeneidad de las situaciones a que se encuentran referidas, a saber: *tierras de negro, tierras de santo, tierras de hermandad, tierras de parientes, tierras de ausente, tierras de herencia y patrimonio.*

— *Las Tierras de Negro*

Tal denominación comprende aquellos dominios donados, entregados o adquiridos con o sin formalización jurídica, por familias de ex-esclavos. También comprende concesiones hechas por el Estado a tales familias, mediante la prestación de servicios guerreros. Los descendientes de esas familias permanecen en estas tierras desde hace varias generaciones, sin hacer la repartición formal de bienes, sin partirlas y sin apoderarse de ellas de manera individual. Además de detectables en la Baixada Occidental¹², en los Valles de los Ríos Mea-

¹² Léase MOURAO SA. LAIS. "O pao da terra: propriedade comunal e campesinato livre na Baixa Occidental Maranhense". *Disertación de Maestría presentada en el PPGAS - Museo Nacional - UFRJ, 1975, págs. 60-93.*

rim¹³, Itapecuru y Paraíba¹⁴, en el Estado de Maranhao y en la zona limítrofe de éste con Piauí, también se observan en Amapa Bahía¹⁵, Pará, así como en antiguas regiones de explotación minera de Sao Paulo y Minas Gerais, donde las agriculturas comerciales no llegaron a desarrollarse plenamente.

Comprendidas también por la denominación se encuentran algunas situaciones peculiares en las cuales se detecta la presencia de descendientes directos de grandes propietarios, sin gran poder coercitivo, adoptando el privilegio que tenían sobre ellos, o sea, manteniendo familias de ex-esclavos y a sus descendientes en una condición denominada *obligada*, sin ninguna obligación mayor, posibilitando inclusive, una coexistencia de formas de uso común con el pago simbólico de alquiler de la parcela por familia, tendiente a no dejar dudas sobre su carácter de privada. Los precios estipulados para el pago, son generalmente tenidos como irrisorios y los mismos campesinos terminan definiéndolos como "simple agrado"¹⁶. Aún se observa que en estas regiones las agriculturas comerciales (cacao, café, algodón, caña de azúcar) no fueron desarrolladas.

La expresión *tierra de negro* alcanza también a aquellos dominios correspondientes a antiguas concentraciones de esclavos evasores y áreas de esclavos libertados en las cercanías de antiguos núcleos mineros, que permanecieron relativamente aislados, manteniendo reglas de una concepción de derecho que se orientaban hacia una apropiación común de los recursos. Registrados en regiones del Tocantins Goiano¹⁷ y de la Serra Geral¹⁸ en el Norte de Goiás, en el Vale do Maracassumé en Maranhao, y en las antiguas áreas de Goiás y Sao Paulo¹⁹.

Resáltese que aún existen las llamadas *tierras de negro* que fueron conquistadas por prestación de servicios guerreros al

¹³ Léasea SOARES, LUIS EDUARDO. Campesinato, ideologia e politica, Rio de Janeiro, Zahar, eds. 191, pág. 223.

¹⁴ Ver CORREIA LIMA, OLAVO. Isolados Negros no Maranhao. Sao Luis. Ed. Sao José, 1980, pág. 9 y AZEVEDO, RAMIRO C. - Uma experiencia en comunidades negras rurais. Sao Luis, Gráfica Sao Luis, 1982, pág. 17.

¹⁵ Léase CORREIA, CELIA M. - "Populações atingidas pela Barragem do Brumado". Brasilia, CCA/MIRAD, 1986.

¹⁶ Léase ALMEIDA, ALFREDO W. B. de; CORREIA, CELIA M. et alii. - "A Economia dos Pequenos Produtores Agrícolas e a Implantação do Centro de Lancamento de Alcantara". Brasilia, CCA/MIRAD, 1985, pág. 10.

¹⁷ Cf. LINHARES, LUIS F. R. - "Conflitos de terra na Agropig". Brasilia, agosto de 1985 (mimeo).

¹⁸ Ver CARVALHO, JOAOMAR - "Serra goiana tem quilombo de 150 anos". Jornal do Brasil, Rio de Janeiro, 23 de agosto de 1987, pág. 20. Referencia al trabajo de investigación de la antropóloga Maria de Nazare Baiochi de la Universidad Federal de Goiás.

¹⁹ Ver archivo elaborado por técnicos de la SUDELPA sobre "As comunidades negras do Vale da Ribeira". Sao Paulo, julio de 1986 (no hay ninguna mención explícita a los autores).

Estado, especialmente en la guerra de la Balaiada (1838-41). La incorporación militar de esclavos evadidos, que actuaban como "bandos armados" fue negociada y el pago consistió en ubicación y entrega de tierra al "jefe de los bandos". La evocación de este mismo ancestro común, ha reforzado durante siglo y medio, los lazos de solidaridad del grupo y ciertas reglas de uso común, inclusive después del asentamiento promovido por el Incra-MA, en los años 1976-77, en Saco das Almas²⁰.

Estas vías de acceso a la tierra²¹ ocurren, pues, con la disgregación de la *plantation* o fuera de sus límites escritos, cuando están relativamente desactivados los mecanismos de represión de la fuerza de trabajo. No corresponden precisamente a las situaciones alcanzadas por la noción de "protocampesinato esclavo": es decir, "las actividades agrícolas autónomas de los esclavos en las parcelas y en el tiempo para cultivarlas, que les eran concedidos dentro de plantation" (CARDOSO, 1987, 224 g.n.)²².

— Las Tierras de Santo

Para efectos de ilustración y con miras a un primer intento de aprehender el significado de la expresión *tierra de santo*, puede decirse que se refiere a la disgregación de extensos dominios territoriales pertenecientes a la iglesia. La desorganización de las haciendas de algodón, a partir de la segunda década del siglo XIX, llevó, por ejemplo, en Maranhao, a que inmensas extensiones explotadas por órdenes religiosas (jesuitas y después carmelitas) fueran abandonadas o entregadas a habitantes, agregados e indios destribalizados y sometidos a una condición de acampesinamiento, que ya cultivaban allí. En esos dominios, con el molde

²⁰ C. SALLES, CELECINA - "Os descendentes de Timóteo - lutas dos camponeses numa área de conflito do Baixo Paranaíba". Sao Luis, 1984, (mimeo).

²¹ No se registraron casos de adquisición de tierras por esclavos o por ex-esclavos, aunque hayan sido detectadas recomendaciones de venta enseguida de la liberación. Para efecto de una posible confrontación, una vez localizadas, se detectó una situación sucedida en la Provincia de Esmeraldas, Ecuador, en 1885, cuando 62 familias adquirieron un área de 61.830 ha. Para mayor información consultar: RIVERA, FREDY - "La comuna de negros del Rio Santiago en cien años de historia". En: Campesinato y organización en Esmeraldas. Quito, CAAP/OCA-ME, 1986, págs. 19-60.

²² Una utilización rigurosa de esta noción en el presente ejercicio, supondría el establecimiento de comparaciones diversas entre el funcionamiento de las grandes explotaciones y el advenimiento de las formas de uso común en las regiones enfocadas. La imposibilidad de ejecutar esta operación analítica fue la que nos llevó a establecer una distinción dentro/fuera, capaz tan solo de alertar superficialmente sobre una posible diferencia. Para profundizar en lo que "Sidney Mintz llama de protocampesinato esclavo" (CARDOSO, *ibid*) consultar: CARDOSO, CIRO FLAMARION S. Esclavo o campesino? - O protocampesinato negro nas Américas. Sao Paulo, ed. Brasiliense, 1987, págs. 91-125.

de otros con fundamentos históricos aproximados, pasaron a prevalecer formas de uso común, aún después de que las autoridades eclesiásticas hubieran interferido y entregado formalmente esas tierras a la administración del Estado, a finales del siglo XIX. Conforme al santo patrono de estas haciendas, fueron siendo adoptadas denominaciones propias, que recubrían sus límites y le conferían unidad territorial. Así, están las tierras de Santa Tereza, de Santana y de São Raimundo²³. Además, en este particular, no difieren de las llamadas *tierras de negro*, que tienen como designación secundaria nombres de santos, como: São Roque, Santo Antonio, São Cristovao, São Domingos, Bom Jesus, São Miguel, etc., ya que entidades religiosas las apoyaron. En las llamadas *tierras de santo*, sin embargo, las formas de uso común coexisten, al nivel de la imaginación de los habitantes, con una legitimación jurídica de hecho de estos dominios, en donde el santo aparece representado como el propietario legítimo, a despecho de las formalidades legales requeridas por el código de la sociedad nacional²⁴.

En estas unidades sociales sobresalen los denominados *encargados* o líderes del grupo que básicamente tendrían funciones vinculadas al ciclo de fiestas y a la ceremonia religiosa. Además de administrar los bienes del santo, recaudando un pago simbólico entre las familias de habitantes, generalmente denominado *joya* (PRADO, 1975, *ibid.*), mantiene la cohesión del grupo, accionando rituales de devoción.

Las llamadas *tierras de santo* también han sido detectadas en las regiones de grandes exploraciones de caña de azúcar de la Zona de Mata pernambucana, cuyas unidades productivas se modernizaron a finales del siglo XIX con el advenimiento de los ingenios centrales y de las fábricas. En estas situaciones se encuentran ligadas a una noción que abarca extensiones de tierra disponibles y abiertas a la pequeña producción, en contraposición a las grandes propiedades agrícolas circundantes. No siempre abrigan formas de uso común de la tierra y responden también al nombre de *patrimonio*, abarcando, la mayoría de las veces, poblaciones campesinas enclavadas dentro de grandes propiedades, que permanentemente amenazan con invadir sus dominios²⁵.

La noción de *patrimonio del santo* remite a las regiones de expansión de corte pecuario en el sertón nordestino, en donde los campos y el agua son mantenidos bajo reglas de uso común²⁶.

²³ Para mayor aclaración, consulte: MOURAO SÁ. L. *ibid.*; y PRADO, REGINA: "Todo ano tem," disertación de Maestría, presentada en PPGAS - Museo Nacional, UFRJ, 1975.

²⁴ MOURAO SÁ, *ibid.*, págs. 60-77.

²⁵ Léase a propósito, RINALDI, DORIS A terra do santo y o mundo dos engnhos, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1981.

²⁶ Léase a propósito ALMEIDA, ALFREDO W. B. de & ESTERCI, NEIDE, "Terras soltas e o avanço das cercas". Rio de Janeiro, Proyecto empleo y cambio socio-económico en el Nordeste. MN/UFRJ/IPEA, 1977.

También remite a ambigüedades que envuelven las llamadas "tierras de la Iglesia", como en el caso del *patrimonio* de Nuestra Señora de la Concepción, en el municipio de Benevides. Inicialmente las autoridades diocesanas recibían de los campesinos, que cultivaban las tierras del patrimonio, contribuciones anuales definidas como "renta". A mediados de 1983, sin embargo, los campesinos se rehusaron a aceptar un aumento en el precio de la "renta", conforme a la legislación. Alegaron que la "tierra era de la santa" y no de las autoridades eclesiásticas. La llamada "renta" se veía como simbólica, y correspondía a donaciones voluntarias y no necesariamente prefijadas.

Las llamadas *tierras de hermandad* constituyen una variante de esas formas de posesión en antiguos dominios de órdenes religiosas. También se observaron en el Estado de Rio de Janeiro, con referencia a las confrontaciones y tensiones constatadas en el área conocida como Sao José da Boa Morte²⁷.

— Las Tierras de Indios

Comprenden dominios titulados, que fueron entregados formalmente a grupos indígenas o sus remanentes, en la segunda mitad del siglo pasado y a principios de éste, bajo la forma de donación o concesión por servicios prestados al Estado. Construcción de carreteras pioneras, colaboración con expediciones militares de penetración y otros servicios realizados en obras públicas, explican dichos actos de consentimiento. Los títulos, se refieren muchas veces a tratos individuales, habiendo sido concedidas solamente a determinado grupo de familias. Destáquese que prácticas administrativas semejantes, a lo largo del tiempo, han nutrido tensiones internas de difícil conciliación aún en áreas oficialmente clasificadas como *tierras indígenas*²⁸, como sucede con los Potiguara de la región llamada "extinta sesmaría de los indios de Monte-Mor" (LOBATO DE AZEVEDO, 1986: 241), en Paraíba, a quien fueron concedidos títulos de posesión particular por el gobierno imperial entre 1867-69²⁹.

Tanto en el Noreste como en el Sur, aquellos grupos alcanzados por las concesiones gubernamentales, a ejemplo de otras áreas de colonización antigua, conocieron un proceso acelerado de destribalización y de pérdida gradual de identidad étnica y pasan, actualmente, por un proceso de acampesinamiento. A

²⁷ Ver O DWYER, ELIANE - "Reconstituição do conflito de São José da Boa Morte" Rio de Janeiro, 1979 (mimeografía).

²⁸ Cf. Art. 4 & 4 y Art. 198 de la Constitución de 1946. Para una profundización de las implicaciones de este concepto jurídico, consúltese PACHECO DE OLIVEIRA F., JOAO - "Terras indígenas no Brasil: uma tentativa de abordagem sociológica", Boletim do Museu Nacional N 44, octubre de 1983, pág. 4.

²⁹ Cf. LOBATO DE AZEVEDO, ANA, L. "A Terra Somo Nosa — un análisis de procesos políticos en la construcción de la tierra Potiguara". *Dissertação de Maestría presentada en PPGAS-MN-UFRJ, 1986, págs. 230-50.*

despecho de este proceso que implicó, inclusive, la pérdida de la lengua y de otros ítems de la cultura, se nota que sus descendientes directos permanecen en esos dominios, se oponen a los intentos de intrusiones y continúan dominándolos por la expresión con que originalmente fueron tratados por la legislación y tal como se designan localmente, o sea, *tierra de los indios*³⁰. Permanecen cultivando y habitando en estas áreas desde hace varias generaciones, sin ningún intento por hacer repartición de bienes, por la vía legal, que autorice apropiaciones individuales y desmembramientos. Corresponden a diversas extensiones, localizadas en el Vale do Pindaré (MA), en el monte nordestino, con numerosos poblados y centenas de familias que adoptan el uso común de los recursos básicos y que también los llaman *tierra común* (PAULA ANDRADE, 1985, *ibid.*).

Los dominios referidos aquí no se encuentran entre las áreas indígenas reconocidas por la FUNAI, ni sus ocupantes postulan para tal, a diferencia de otros grupos, como los llamados Tapeba, en Ceará. Es que en las situaciones enfocadas no se registra un intento de recreación de la identidad étnica como medio de acceso a la tierra. La mantención de los dominios en estos casos se encuentra asegurada plenamente, generación tras generación. No obstante, posibles tensiones existentes entre la apropiación de tratos individuales y de las áreas de uso común. Hay momentos en que la irritación de las tensiones internas o de conflictos con los antagonistas tradicionales y externos llevan a los descendientes directos a exhibir documentos que ellos creen que son comprobantes de los derechos otorgados a sus ancestros. La eficacia de esta creencia es juzgada mayor cuando se encuentran frente a amenazas provenientes de aquellos que adoptan las normas legales vigentes. En estos contextos, que pueden servir tanto para establecer estrategias como decidir quién debe pagar para cultivar, se refuerzan las reglas que rigen la unidad social. Mecanismos de armonización y equilibrio entre los intereses individualizadores y aquellos favorables al uso común, mantienen cierta cohesión movilizándolos constantemente. Por el contrario, se nota que los dominios clasificados oficialmente en el Noreste, no disponen de mecanismos para conciliar intereses e inclusive para adoptar una actitud de consenso frente a los instrumentos, que ya usurparon parte considerable de sus respectivas áreas.

De ese modo, los casos referidos difieren de aquellas extensiones identificadas, delimitadas o demarcadas legalmente y que constituyen las *tierras indígenas*. Con el propósito de un primer

³⁰ Son bastante escasas las referencias bibliográficas que tratan sobre este tema específico, dispuestas entre los estudios etnológicos y las investigaciones relativas a las sociedades campesinas. Para mayor aclaración, léase el artículo titulado "Terra dos Índios" de MARISTELA DE PAULA ANDRADE, elaborado a partir del trabajo de campo en Viana (MA), para su tesis de doctorado en Sociología en la USP y fechado en agosto de 1985.

abordaje pueden ser aproximadas a aquellas situaciones de herencia indivisibles, puesto que los títulos no fueron validados después de la muerte del titular de derecho, y aunque haya habido parcelación, nunca fueron legalizadas sus posesiones, después de haber pasado por lo menos un siglo. Nuevamente se está ante una reversión de las medidas organizadoras del mercado de tierras, a partir de octubre de 1850. Los títulos de propiedad particulares después de la parcelación individual de las tierras, no obstante haber sido realizadas, no lograron que se pautara la ocupación de la tierra en los cánones del derecho civil. Se procedió a actos formales, mientras que los ocupantes, sin respuestas significativas, engendraron sus propias reglas de posesión y uso de la tierra. Guardan celosamente los títulos sin revalidarlos nunca (LOBATO DE AZEVEDO, *ibid.*); con todo, y las propias familias conocidas como "de los herederos" (PAULA DE ANDRADE, *ibid.*) trataron de diluir la parcelación planeada en las rutinas de uso común.

— *Las Tierras de Herencia*

Abarcan dominios titulados, herencias que permanecen sin división desde hace varias generaciones, sin que se proceda a la repartición formal o que sus títulos hayan sido revalidados a través de inventarios que, conforme las disposiciones legales, tendrían que realizarse a la muerte del titular de derecho, con el fin de transmitirlos a sus herederos legítimos. Las llamadas *tierras de negro* y *tierras de los indios*, igualmente tituladas, pueden responder también a esa designación en contextos que encierran disputas por la legitimación jurídica de sus dominios. Junto a ellas, aún se constatan situaciones en las que la disgregación de grandes explotaciones llevó a una condición de acampesinamiento de los descendientes directos de familias otrora grandes propietarias. Difieren notoriamente de la primera generación, puesto que para los campesinos el título sólo se usa como una defensa de sus derechos de cultivo, contra derechos alegados por otros grupos sociales que mantienen con la tierra una relación mercantil.

Durante varias generaciones, que densifican la ocupación de estos dominios, además de establecer formas peculiares de utilización de la tierra, que permiten clasificarlas junto a aquellas de uso común, se nota que la apropiación individual, en términos absolutos, pierde gradualmente su fuerza en un contexto en que los recursos son por demás escasos, y que el grupo familiar no puede prescindir de reciprocidades económicas. Concomitantemente se adoptan medidas para controlar posibles presiones de naturaleza demográfica, dado que el inventario de tierras se mantiene permanente, y para estimular el ejercicio de activi-

³¹ Para una profundización de la situación actual de las tierras indígenas, léase: PACHECO DE OLIVEIRA F., JOAO - "Terras indígenas: mito e verdade" en: Terras Indígenas no Brasil. CEDI/Museo Nacional, 1987, págs. III-XXIX.

dades accesorias. No se constata la contratación de terceros y la fuerza de trabajo la componen únicamente los miembros del grupo familiar. Tales situaciones se manifiestan en regiones tradicionales de corte pecuario en el sertón nordestino³². La existencia formal de la repartición de bienes se observa en casi todas las regiones de colonización antigua del país.

La custodia de los documentos y de las escrituras compete a grupos familiares, que tienen una autoridad considerada mayor, que puede ser tanto por atributos económicos, religiosos o de grado de parentesco con los antepasados comunes. Designadas los "herederos" (PAULA ANDRADE, *ibid.*), tales familias funcionan también como árbitros de cualquier disputa, tal como "donde ubicar la nueva plantación", "a quién se le concede la licencia de quemar monte para plantar", "quién debe pagar la renta" o "quiénes están exentos de determinadas obligaciones", etc. A ellos competiría, pues, discernir en la aplicación de las normas, arbitrando las contiendas y actualizando las reglas.

También se nota la existencia de expresiones co-hermanas, en el caso de estas tierras heredadas. Se trata de las expresiones *tierra de pariente* y *tierra de ausente*. Esta última se refiere a casos en los que se hizo repartición de bienes, sin que los herederos se hayan apropiado efectivamente de las parcelas que les fueron destinadas legalmente. Estas extensiones acaban siendo consideradas liberadas al cultivo por los demás componentes del grupo familiar³³.

— Las Tierras Seltas o Abiertas

La utilización de formas de uso común en los dominios en que se ejercen actividades pastoriles, parece ser una práctica por demás difundida en todo el sertón nordestino, desde los primeros siglos de actividad pecuaria, y en algunas regiones de la Amazonia, en la Isla de Marajó y en el sur del país, en Paraná y en Santa Catarina. En el sertón nordestino las grandes propiedades jamás fueron cercadas e inclusive sus límites, casi siempre imprecisos, siempre se confundieron, generando disputas entre sus propietarios. Conforme los códigos de posturas municipales, las aguas eran de uso común y el ganado continuaba criándose suelto. Solamente las plantaciones deberían ser mantenidas cercadas para evitar que fueran destruidas por los rebaños. La falta de cercas para la cría de animales, llevaba a que reses de diferentes propietarios se mantuvieran juntas, sin diferenciarse, por los campos³⁴.

³² Cf. ALMEIDA, A. W. & ESTERCI, *ibid.*

³³ Cf. observaciones de campo registradas en el transcurso de 1986, por JAIR BORIN, al servicio del INCRA, en el Municipio de Unaí, Minas Gerais.

³⁴ Léase SOUZA, JOSÉ BONIFACIO DE. "Quixadá de Fazenda a cidade (1755-1955)". Rio de Janeiro, IBGE - Consejo Nacional de Estadística, 1960, págs. 30-32. De acuerdo con el autor, a partir de documentos y de los Códigos de postura, se podría afirmar: "Los pastos y aguas eran como si fuesen bienes de uso común, y en torno a ellas se realizaron los primeros contactos entre vaqueros" (*ibid.*, pág. 31).

Los denominados "faxinais" (franjas de tierra laborable rodeadas de bosques. N. de T.) de la región del Sur³⁵ pueden aproximarse a estas formas, con la salvedad de que constituyen extensiones delimitadas para el pastoreo a partir del acuerdo establecido por los detentores de los títulos, en su mayoría pequeños propietarios. Los llamados *pastos comunes* o *campos* de la Isla de Marajó³⁶, así como los campos naturales de la "Baixada Maranhense"³⁷ se acercan más a las reglas de la pecuaria extensiva del sertón nordestino. Ahí también el acto de apartar o separar el ganado criado suelto, para entregar a sus respectivos dueños, tiene lugar antes del invierno y recibe igualmente la denominación de "apartamento"³⁸. Prevalecen en estas regiones expresiones como *fundo de pasto*, áreas comunes más alejadas de los locales donde se encuentran las sedes de las fincas, o *tierras sueltas*, es decir que no están cercadas, o *campos* o *pastos comunes* o *abiertos*, de acuerdo con el Censo Agropecuario de la FIBGE (1980).

Se verifica en este contexto otra noción ya observada, cuando se trató de las llamadas *tierras de santo*; es decir, el *patrimonio*. Se desdobra en diversos significados. La noción de *patrimonio de la comunidad rural*, empleada por SOUZA (ibid. 29), no se confunde, por ejemplo, con aquella relativa al *patrimonio de los santos patronos* (SOUZA, ibid. 22). Esta última se restringe a las tierras y al ganado donados por grandes propietarios para la construcción de templos religiosos. La otra, a su vez, se refiere a un conjunto de recursos esenciales —aguadas, fuentes y pastos— que, a pesar de estar bajo dominio privado y de ser áreas tituladas, se encuentran dispuestas para una apropiación común. La noción de patrimonio de la comunidad rural se superpone, pues, a una estructura fundiaria con base en los límites de los inmuebles rurales, trazados a partir de los memoriales descriptivos de las escrituras y del área firmada en título. Bajo esta concepción, aún los pequeños propietarios pueden mantener sus reses sueltas ya que las reglas aseguran el mantenimiento y la reproducción de los rebaños de vastísimas redes de vecindad en los terrenos secos de las "catingas". Cualesquiera sean los detentores

³⁵ A propósito de los *faxinais* consúltese: CARVALHO, HORARIO MARTINS DE. "Da aventura a esperança: a experiência autogestionária no uso comum da terra", Curitiba, 1984, págs. 12-32 (mimeografía).

³⁶ Ver TOCANTINS, LEANDRO - "Campos e Currais" in: O rio comanda a vida: uma interpretação da Amazonia. Rio de Janeiro, Biblioteca do Exército, 1973, págs. 115-125.

³⁷ Ver ALMEIDA, ALFREDO WAGNER B. y MOURAO SA, LAIS - "Questões Agrárias no Maranhão". Pesquisa Antropológica N° 9/10, Brasília, 1976.

³⁸ Cf. AZEVEDO, GUILHERME. "Vocabulário do criatório norteriograndense". Rio de Janeiro, MA - Serviço de Informação Agrícola, 1966, pág. 17. BARROSO, VIERA MARAJÓ: Estudo etnográfico, geológico e geográfico da grande Ilha. Belém, Imprensa Oficial s/d, págs. 162 y 163. CAÇUDO, LUIS DA CAMARA. Dicionário do folclore brasileiro. Rio de Janeiro, INL, 1954, pág. 53.

tienen derechos asegurados, incluso a nivel formal, por los códigos municipales. Con excepción de las serranías frescas donde la agricultura es la que continúa siendo practicada en abierto.

El acceso a la tierra no estaría condicionado al título de propiedad y hay casos en los cuales aún los que aforan *tierras* para cultivo mantienen reses en estos pastos comunes³⁹. La inexistencia de formalidad de repartición, sumada a las frecuentes imprecisiones de límites y a algunos globos de tierras públicas, también alcanzadas por el uso común, contribuyó a la consolidación de una relación con los medios de producción, reglamentada bajo la coexistencia de dos modalidades de apropiación: posesión y uso común y propiedad privada, atendiendo básicamente a las expectativas de reproducción de una pecuaria extensiva. Los cerramientos recientes de estos pastos y los repetidos casos de ganado invadiendo huertas, en una clara tentativa de alejar a los pequeños productores de estos dominios, ha convertido estas áreas en zonas críticas de conflicto y tensión social⁴⁰. Los pequeños productores rurales que, tradicionalmente, no han sido los principales beneficiados de este sistema de uso, actualmente han sido forzados a alejarse, dada la concentración de dominios por grandes propietarios y de nuevos grupos interesados en la tierra, cuyos proyectos de pecuaria intensiva gozan de incentivos fiscales y de otros beneficios gubernamentales.

Uso común en las regiones de reciente ocupación

1. Las tierras liberadas y los centros

En los frentes de expansión⁴¹, que avanzan de manera desigual en la región amazónica, segmentos de campesinos consideran la tierra como un bien que no está sujeto a la apropiación individual con carácter permanente. El movimiento de ocupación adquiere su expresión más concreta en los pequeños conglomerados que van formándose cerca a nuevos lugares de plantación que los campesinos, con la quema de tierras que antes fueron otras plantaciones, sucesivamente establecen en el interior de extensiones de la selva⁴². Designados regionalmente como *centros*

³⁹ *En los campos naturales de la Baixada Maranhense, que se extienden contorneando el golfo, observamos poblados con decenas de familias de arrendatarios, localizados a la vera del campo, en el seno de antiguos ingenios de azúcar, en áreas denominadas tierras de negro (en los municipios de Pinheiro, Sao Bento, Pericumá) y tierras de santo (Bequimão, Alcantara), que tienen cierta división de trabajo en que solamente un individuo del pueblo cuida de las reses de los demás. El cuida el ganado suelto en los campos naturales no cercados y recibe una remuneración a través del conocido sistema de suerte o bajo la forma de servicios prestados por los demás en su plantío.*

⁴⁰ Cf. ALMEIDA, A.W.B. & ESTERCI, N. *ibid* - Las polémicas en torno a los pastos comunes, remiten al comienzo del siglo XIX. Consúltense "Memória sobre o plano que permite que se facam tapadas no terreno...

⁴¹ *Para mayor profundidad leer a: VELHO, OCTAVIO G., Frentes de expansión a estrutura agraria. Rio de Janeiro, Zahar, Eds., 1972.*

⁴² *Cfr. SANTOS, MURILLO, "Fronteiras: a expansão camponesa no Vale do Rio Caru". En: Estructura agrária e colonização na fronteira amazônica. Belem, Museu P. E. Goeldi-CNPq., 1983 (mimeo).*

tales lugares de habitación y trabajo, en donde se abren nuevos plantíos, constituyen la punta de lanza de los frentes de expansión o sus segmentos de penetración más destacados (SANTOS, 1983: 23). Además de que la apropiación de los recursos básicos no es permanente, no son contiguos a la tierras que cada grupo familiar explota.

Las familias campesinas que acatan dichas reglas no componen un grupo de trabajo autolimitado. Sus integrantes, en diferentes etapas del ciclo agrícola, firman múltiples relaciones de reciprocidad con otros grupos domésticos. Algunas tareas, como el desmonte y la recolección del arroz, requieren niveles específicos de cooperación. La coincidencia en el tiempo de las etapas del calendario agrícola acerca a diferentes grupos familiares, fijando patrones de ayuda mutua. En el llamado *centro* se prohíbe la cría de animales, manteniéndose las plantaciones sin cercar. No se autoriza la siembra de pasto común y se prevén reservas de selva, canales naturales de agua y plantaciones de palma de coco, que no pueden ser apropiados de manera individual. Concomitantemente se establecen zonas de apropiación común y se definen los criterios para la admisión de nuevos grupos domésticos. El acuerdo se da por medio de la concesión de las llamadas *licencias de quema*, que posibilita a los recién admitidos establecerse con las condiciones elementales. Solamente las valorizaciones, producto del trabajo familiar, se convierten en virtuales transacciones. Semejante representación difiere de aquella prevaleciente en las áreas de colonización antigua, en donde se encuentran familias campesinas dispuestas a mantener en el tiempo una extensión de tierra transmitida de generación en generación. Así, en las regiones de frontera no se registra un patrimonio constante de tierras y valorizaciones, sujeto a fraccionamiento y tradicionalmente pasado y repasado de una generación a otra. Se observa una característica de ocupación hecha efectiva por generaciones de un campesinado expropiado, que ha sido objeto de continuos desalojamientos del Noreste, hasta esa región de tierras disponibles, denominadas, por ellos, como *tierra liberada* o *tierra sin dueño*. La abundancia del recurso básico, las mismas condiciones que determinan el acceso y los frecuentes conflictos⁴³ frente a la indefinición de dominio y la invasión, imposibilitan una reproducción del régimen de posesión y uso vigente en las regiones de origen, o sea, áreas de colonización antigua.

En estos *centros* aún habría instrumentos escasos y de propiedad de un determinado grupo familiar, que se encuentran bajo una reciprocidad generalizada. Pilón, horno, casa de harina y animales de tracción pueden ser compartidos voluntariamente. En estos gestos recíprocos, los aspectos sociales de la relación de las familias campesinas trascienden los aspectos mate-

⁴³ Con pequeñas modificaciones este párrafo fue reproducido del artículo siguiente: ALMEIDA, ALFREDO WAGNER B. DE. "Estructura fundiária e expansão camponesa". En *Carajás-desafío político, ecología e desenvolvimento*. Brasília, CNPq., Ed. Brasiliense, 1986, págs. 265-198.

riales, sin incorporarlos a los cálculos propiamente económicos. También se comparte voluntariamente la disposición de habitaciones en los *centros*, así como el producto de la caza, de la pesca y de la recolección de ciertos frutos. Además, el área para la construcción de las casas es escogida de común acuerdo con el denominado *situante* o sea el primero en hacer plantaciones y habitación, abriendo el *centro* y convidando a otros grupos familiares a instalarse allí. La limpieza de los caminos, la construcción de las casas y el mantenimiento de áreas de tránsito, en las partes centrales de los poblados, también se realizan en cooperación⁴⁴. Los productos de los plantíos, a su vez, no se encuentran sujetos a repartición; son indivisibles aunque hayan sido accionadas formas de cooperación con otros grupos en diferentes etapas del ciclo agrícola. Se trata de una actividad principal y autónoma a la realización económica de la unidad de trabajo familiar.

Los campesinos notan sus actividades en aquellos dominios mencionados como parte de intereses sociales comunes. La reciprocidad generalizada representa un componente destacado de la vida social, no obstante las disputas internas, el fraccionamiento y la diferenciación económica que rompen la visión idílica de la unidad campesina. Además de eso, el proceso de descampesinización en las regiones de la frontera, refleja una movilidad social que agrava aquellos antagonismos truculentos, por parte de invasores que buscan usurpar estos dominios de posesión⁴⁵.

Diferenciación interna y antagonismos

I

La representación de la tierra en las regiones en que se observan formas de uso común, con excepción de los campos y pastizales comunes, remite a las reglas de un derecho campesino que prescribe métodos de cultivo en extensiones que pueden ser utilizadas conforme la voluntad de cada grupo familiar, sin exigencia de áreas contiguas y permanentes, o de tener el conjunto de sus actividades productivas confinadas en una determinada parcela. No hay contigüidad entre las áreas de cultivo de un mismo grupo familiar. Sus plantaciones se distribuyen, según cierta dispersión, por las diferentes áreas destinadas, consensualmente, a los cultivos. Tampoco se registra contigüidad entre estas áreas y aquellas en donde se localizan los demás recursos apropiados. Aún se delinean, intercaladas entre las áreas de cultivo apropiadas individualmente por los grupos familiares, dominios de uso común que no pertenecen a ninguna familia en particular y que son considerados vitales para la sobrevivencia del conjunto de unidades familiares. En estos sistemas son articulados dominios

⁴⁴ Cf. SANTOS, M., *ibid.*, 17.

⁴⁵ La dimensión política que estos antagonismo adquieren en las regiones fronterizas puede ser profundizada a partir de consultar a MARTINS, JOSÉ DE SOUZA, "Lutando pela terra: índios e possiros na Amazonia Legal". En: Os camponeses e a política no Brasil. Petrópolis, Vozes, 1980, págs. 103-124.

de posesión y usufructo comunal con reglas de apropiación privadas. La casa y el patio con sus empalizadas de plan son utilizadas por los respectivos grupos familiares, de la misma manera que el producto de las recolectas y los demás frutos de la plantación. El resultado de esta acción de trabajo pertenece individualmente al grupo doméstico que la realizó.

Semejante articulación de dominios se confronta con las normas legales vigentes. Su significado no coincide; por el contrario, choca con las formas de apropiación legalmente señaladas. Pero aún no es necesariamente infractora de las leyes. Hay niveles de asimilación asegurados de hecho en el plan de las relaciones de circulación y que permite absorber, sin oposición, la producción agrícola correspondiente.

Los fundamentos de esta confrontación no pueden reducirse a las oposiciones usualmente establecidas entre lo de carácter privado y de carácter común, entre lo individual y lo colectivo o entre lo legal y lo fundamentado en las costumbres. La misma noción de posesión comunal suena inadecuada para denominar estos dominios, ya que su significado se encuentra fuertemente marcado por las referencias a las "comunidades primitivas". Igualmente carecen de rigor las interpretaciones de inspiración evolucionista que hacen que uno de los dos polos, por aproximaciones sucesivas, se diluya en el otro. En el desarrollo de este tipo de análisis, las normas de privatización se irían imponiendo gradualmente, con la concomitante derrota del imperio de las entidades familiares o tribales y sus respectivas formas de cooperación y reciprocidad, consideradas inhibitorias de los derechos individuales. En sentido contrario, pero con presupuestos similares, se tienen aquellas cortas interpretaciones que consideran las formas de uso común como formas incipientes de socialismo, volviendo lo comunal colectivo y reproduciendo análisis aproximables a aquellos de los populistas de finales del siglo XIX⁴⁶.

En las normas campesinas que las articulan y combinan, aparecen imbricadas las nociones de propiedad privada y de posesión a través del uso común. Tales nociones se realizan separadamente en diferentes dominios de la organización social. No presentan elementos destacados o propensos a la separación. Se conjugan y se complementan dentro de una lógica económica específica. La noción de propiedad privada existe, en este sistema de relaciones sociales, siempre marcada por lazos de reciprocidad y por una diversidad de obligaciones para con los demás grupos de parientes y vecinos.

Así pensados, tales sistemas de uso común difieren cualitativamente de aquellas situaciones concernientes a las "comunidades primitivas", en las cuales las actividades productivas son realiza-

⁴⁶ Para profundizar las polémicas mantenidas con los populistas se puede consultar: *Dilemas do Socialismo-A controvérsia entre MARX, ENGELS e os populistas russos*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1982, *Organização, introdução e notas de Rubem César Fernandes*.

das en común y el producto es igualmente apropiado de manera comunal, salvo la parte proporcional reservada para la reproducción. Las necesidades del consumo son las que orientarían, en esas comunas, los criterios de repartición del producto de las cosechas.

Estos sistemas referidos, tampoco tienen nada que ver con las recreaciones *savants* o religiosas de formas comunitarias y con las redescubiertas recientemente, de los "orígenes del comunitarismo", basadas en utopías y en experiencias como las de R. Owen, Fourier y J. Warren⁴⁷.

II

Las unidades sociales aquí referidas no representan totalidades homogéneas y de carácter igualitario, como se podría suponer. Por el contrario, están atravesadas por un grado de diferenciación interno bastante fuerte, pero no lo suficiente para hacerlas estallar en antagonismos insolubles. La desigualdad en el acceso a los recursos básicos, existe en el interior de estas unidades, sin que se puedan revelar los aspectos comunales de cooperación. Estos sirven como elemento de contraste hacia afuera y frente a los antagonistas que intentan usurpar sus dominios con pretensiones de concentración de la propiedad agraria a través de invasiones.

La gestión que los campesinos, libres de los mecanismos represores de la fuerza de trabajo, realizan en estos dominios, no se apoya en principios generales de igualdad. Existen jerarquías y diferenciaciones económicas que no permiten confundirla con modalidades de apropiación colectiva o con formas asociativas implementadas por los órganos oficiales. Las tierras de uso común, tanto en áreas de reciente ocupación, como en las regiones de colonización antigua, están sujetas a un control efectivo por parte de los grupos familiares más pudientes del campesinado; no obstante, los dominios de uso común se constituyen en una fuente potencial de recursos esenciales, sobretodo para los campesinos más pobres. A aquellos grupos les corresponde el monopolio de la administración de las ceremonias religiosas en las llamadas *tierras de santo*, así como el cobro de las denominadas *joyas*, o contribuciones voluntarias que cada familia, anualmente, ofrece al santo. La apropiación privada del fondo de manutención por las familias de los *encargados*, en las tierras de santo, de los *herederos* en los dominios titulados sin una partición de bienes formal, consolidan diferencias entre los distintos grupos. De la misma manera, las familias de los *situantes* en los denominados *centros*, tienen mayores posibilidades de comerciar la producción agrícola y de la localización de sus plantaciones en las zonas de mayor fertilidad. Tales segmentos son responsables, en las áreas tituladas, de guardar la documentación y funcionan en todas ellas como los principales guardianes de la vigencia de reglas de uso común.

⁴⁷ Ver KENNETH REXROTH. *Communalism: From its origins to the twentieth century*. London. Peter Owen, 1975.

La consolidación de la diferenciación, lleva a tensiones agudas entre los miembros de estos grupos familiares más avanzados. Existen aquellas que protegiendo un nítido proyecto de descampesinamiento se empeñan en disponer dichas tierras para el mercado. Así, en las llamadas *tierras de los indios*, uno de los miembros de las familias designadas como de los "herederos" (PAULA ANDRADE, *ibid.*) es el que pretende vender toda el área a una empresa agropecuaria, entrando en conflicto con todo el grupo familiar, y por extensión, con un conjunto de familias de aquella unidad social. En los denominados *centros*, se nota que los miembros de las familias del *situante* (SANTOS, 1983, *ibid*) quieren imponer un pago de "renta" sin el consentimiento del mismo líder. Entonces, puede decirse que las familias pudientes son las principales beneficiarias del sistema de uso común; también puede decirse que las tensiones internas que allí existen, trascienden los límites de una disputa familiar y atentan contra la unidad social como un todo. Una mayor tecnificación, las posibilidades de comercialización y las relaciones de intermediación con los poderes regionales, vuelven estas familias, o por lo menos a algunos de sus miembros, con más probabilidades de adoptar un proyecto de descampesinamiento. Este tipo de disputa en los casos mencionados, no indica que dicho proyecto haya tenido éxito sobre los dominios mantenidos por el grupo.

III

Las situaciones referidas, pasado más de un siglo, tratándose de las regiones de colonización antigua, y muchas décadas, cuando se mencionan las áreas de ocupación reciente, continúan manteniendo un sistema de uso común y tienen relevancia en las respectivas economías regionales⁴⁸. Las denominaciones examinadas prosiguen funcionando como categorías de confrontación, a través de las cuales una unidad social se distingue y se contrapone a otras, afirmando sus derechos inalienables. El hecho de conservar actualidad es bien significativo de que mantiene su eficacia frente a los antagonistas. Por otro lado, también indica que son constantes las situaciones de conflicto y tensión que las amenazan. En este aspecto, se acentúan cuando se constata que los alarmantes índices de violencia en el campo, y la concentración de la propiedad agraria, se manifiestan conforme una acción general, cuyos objetivos son notoriamente dirigidos contra los factores que se consideran inmovilizantes. Tales sistemas de uso común son representados como formas ideológicas de inmovilización, que favorecen a la familia campesina, a la comunidad, a la tribu o a las etnias, no permitiendo conferir a la tierra un sentido pleno de mer-

⁴⁸ Esta afirmación tiene que ser relativizada y sujeta a los resultados de aplicación de métodos estadísticos de cuantificación de los dominios y de su producción efectiva.

cancia⁴⁹. Se ven como impidiendo que inmensos dominios sean objeto de transacción en los mercados de inmobiliarias capitalistas. Debido a esto, bajo esta óptica, necesitarían ser desactivados para que tales mercados puedan absorber libremente nuevas extensiones, con valores monetarios fijados. La expansión capitalista lograría de esta manera, destruir tales formas, convirtiendo las tierras de uso común en la posibilidad de apropiarlas individualmente, llevándolas al mercado por la desmovilización de aquellos factores que se ven como perturbando, en cierta forma, el carácter privado de la apropiación. Tales transacciones inmobiliarias y el respectivo registro legal e individual de estas tierras, constituyen mecanismos fundamentales para el desarrollo capitalista, en detrimento de las prácticas de mercado de sistemas económicos específicos y subordinados. Los mercados informales que abarcan las transacciones de tierras y los permisos para la plantación, entre los campesinos, que no son escrituradas, y se apoyan en contratos verbales, como las llamadas *licencias de quema* o las transacciones que encierran las denominadas "posesiones itinerarias"⁵⁰ que comprenden reglas de sucesión y transferencia, que desconocen los cánones legales. Esta práctica se contrapone a una idea de modernización agrícola apoyada en operaciones crediticias junto a empresas bancarias y a las agencias del mercado financiero general.

El tipo de contradicción resultante, hace que los sistemas de uso común estén sujetos a la presión constante de programas de titulación, financiados por el BIRD (aunque se tomen en cuenta los intentos frustrados de innovaciones que se encuentran en la Propuesta al Plan de Reforma Agraria, de mayo de 1985) que objetivan el parcelamiento y la individualización de lotes. Los intentos de posesión legítima y de invasión notarial también parecen haber aumentado considerablemente, manteniendo un clima de conflicto y tensión.

En términos generales, parece que el grado de solidaridad y cohesión presentado por los campesinos en estas tierras de uso común, ha sido fuerte y bastante para garantizar el mantenimiento de sus dominios. Los sólidos vínculos que mantienen, y la estabilidad territorial alcanzada, constituyen la expresión de toda una red de relaciones sociales construida en una situación de confrontación y que parece ser reactivada con cada nuevo conflicto, ejerciendo una influencia destacada en la resistencia a aquellas múltiples presiones. Esta disposición sería una de las razones por las cuales, con el recrudecimiento de confrontaciones, tales dominios pueden clasificarse hoy como una de las zonas más críticas de conflicto y tensión social en la estructura agraria brasileña.

⁴⁹ Estas formulaciones fueron desarrolladas en el siguiente trabajo de investigación.

⁵⁰ La propia figura de "la posesión itinerante" urdida por los órganos de acción fundiaria. En los años 70, una tentativa de establecer una aproximación formal a la modalidad de la ocupación campesina en las regiones amazónicas, tenía que ser revisada, puesto que supone la utilización simultánea de varias extensiones de tierra cultivadas no contiguas.

Bibliografía específica

- APEL, KARL-OTTO. *Estudios Éticos*. Barcelona, Alfa, 1986.
- *La Transformación de la Filosofía*. Madrid, Taurus, 1985, 2 vs.
- ASSOUN, PAUL-LAURENT e RAULET, GERARD. *Marxismo e a Teoria Crítica*. Rio de Janeiro, Zahar, 1981.
- BARCELONA, PIETRO e COTTURRI, GIUSEPPE. *El Estado y los Juristas*. Barcelona, Confrontación, 1976.
- BLOCH, ERNST. *Derecho Natural y Dignidad Humana*. Madrid, Aguilar, 1980.
- BORGES, BENTO ITAMAR. Os Sentidos da "Crítica". *Revista Educação e Filosofia*. Uberlândia, UFU, v.2 (03): 62, jul./dez. 1987.
- CALDEIRA, ALEJANDRO SERRANO. *Filosofia e Crise. Pela Filosofia Latino-Americana*. Petrópolis, Vozes, 1984.
- CARBONNIER, JEAN. *Sociologia Jurídica*. Coimbra, Almedina, 1979.
- CARDOSO, ONESIMO DE OLIVEIRA. "Diferentes Conceitos e Concepções de Ideologias", apud NEOTTI, CLARENCIO (Org.). *Comunicação e Ideologia*. São Paulo, Loyola, 1980.
- CARDOSO, RUTH CORREA LEITE. Movimentos Sociais na América Latina. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*. São Paulo, Cortez Editora/ANPOCS, v.1, (03): 27-37, fev. de 1987.
- DÍAZ, ELÍAS. *Legalidad - Legitimidad en el Socialismo Democrático*. Madrid, Editorial Civitas, 1978.
- DUSSEL, ENRIQUE D. *Para uma Ética da Libertação Latino-Americana*. São Paulo, Loyola, s/d.
- EHRlich, EUGEN. *Fundamentos da Sociologia do Direito*. Brasília, UnB, 1986.
- FETSCHER, IRING. "Direito e Justiça no Marxismo Soviético". In *Karl Marx e os Marxistas*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1970.
- FRANCO MONTORO, ANDRÉ. *Introdução à Ciência do Direito*, 5 ed., São Paulo, Martins; Belo Horizonte, Itatiaia, 2v., 1973.
- FREITAG, BARBARA. *Teoria Crítica: Ontem e Hoje*. São Paulo, Brasiliense, 1987.
- GADOTTI, MOACIR. *A Educação contra a Educação*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1981.
- GEUSS, RAYMOND, *Teoria Crítica: Habermas e a Escola de Frankfurt*. Campinas, Papirus, 1988.
- GUNDER FRANK, ANDRÉ e FUENTES, MARTA. "Dez Teses Acerca dos Movimentos Sociais". In: *Lua Nova. Revista de Cultura e Política*. São Paulo, CEDEC, (17): pág. 37, junho de 1989.
- GURVITCH, GEORGES. *Sociología del Derecho*. Rosario, Editorial Rosario, 1945.
- HABERMAS, JURGEN. Técnica e Ciência enquanto "Ideologia". In *Os Pensadores. Textos Escolhidos*. São Paulo, Abril Cultural, 1980.
- *Consciência Moral e Agir Comunicativo*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1989.
- HINKELAMMERT, FRANZ J. *Crítica à Razão Utopica*. São Paulo, Paulinas, 1986.
- JACQUES, MANUEL. "Una Concepción Metodológica del Uso Alternativo del Derecho". *Revista El Otro Derecho*. Bogotá, ILSA/TEMIS, (01): págs. 19-42, agosto de 1988.
- LEVINAS, EMMANUEL. *Ética e Infinito*. Lisboa, Edições 70, 1988.
- LEVY-BRUHL, HENRI. *Sociologia del Derecho*. 4 ed. Buenos Aires, Eudeba, 1976.

- LYRA FILHO, ROBERTO. *O Que é Direito*. São Paulo, Brasiliense, 1982.
- LÓPEZ CALERA, NICOLAS et alii. *Sobre el Uso Alternativo del Derecho*. Valencia, Fernando Torres, 1978.
- MAILLE, MICHEL. "Reflexão Crítica sobre o Conhecimento Jurídico. Possibilidades e Limites". In: PLASTINO, CARLOS A. (Org.). *Crítica do Direito e do Estado*. Rio de Janeiro, Graal, 1984.
- MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO. "Reflexiones sobre el Uso Alternativo del Derecho". *Revista El Otro Derecho*. Bogotá, ILSA/TEMIS, (01): pág. 58, agosto de 1988.
- RABUSKE, EDVINO. *Epistemologia das Ciências Humanas*. Caxias do Sul, EDUCS, 1987.
- SALAZAR BONDY, AUGUSTO. *Existe una Filosofía de Nuestra América?* México, Siglo Veintiuno Editores, 1982.
- SCHERER-WARREN, ILSE e KRISCHKE, "O Carácter dos Novos Movimentos Sociais". In SCHERER-WARREN, ILSE, PAULO J. (Org.). *Uma Revolução no Cotidiano*. São Paulo, Brasiliense, 1987.
- SIEBENEICHLER, FLAVIO B. *Jürgen Habermas - Razão Comunicativa e Emancipação*. Rio de Janeiro, Tempo Brasileiro, 1989.
- SOUZA JR., JOSE GERALDO DE. In Memoriam: Individuo e Coletivo em plena Harmonia. *Revista Humanidades*. Brasília, UnB, (11): pág. 38, nov./jan. 1986/87.
- *Para uma Crítica da Eficácia do Direito*. Porto Alegre, Sergio Fabris, 1984.
- STEIN, ERNILDO. *Paradoxos da Racionalidade*. Caxias do Sul, PYR Edições, 1987.
- TIGAR, MICHEL E. & LEVY, MADELEINE R. *O Direito e a Ascensão do Capitalismo*. Rio de Janeiro, Zahar, 1978.
- VIGEVANI, TULLO. "Movimentos Sociais na Transição Brasileira: A Dificuldade de Elaboração do Projeto". In: *Lua Nova. Revista de Cultura e Política*. São Paulo, CEDEC, (17): pág. 96, junho de 1989.
- WARAT, LUIS ALBERTO. "O Sentido Comum Teórico dos Juristas". In: Faria, José E. (Org.). *A Crise do Direito numa Sociedade em Mudança*, Brasília, UnB, 1988.
- WOLKMER, ANTONIO CARLOS, *Ideologia, Estado e Direito*. São Paulo, Revista dos Tribunais, 1989.
- WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Introdução ao Pensamento Jurídico Crítico*. São Paulo, Acadêmica, 1990.
- ZEA, LEOPOLDO. *El Pensamiento Latino-Americano*. Barcelona, Editorial Ariel, 1976.

Sistema judicial y derechos humanos en Colombia

Comisión Andina de Juristas Seccional colombiana.

Bogotá, 1990, 239 págs.

Espacios internacionales para la justicia colombiana

Comisión Andina de Juristas Seccional colombiana.

Bogotá, 1990, 285 págs.

En el último año, la violencia política de la democracia colombiana ha cobrado un número igual de muertes que los 16 años de dictadura militar en Chile. En sólo 1989, los enfrentamientos bélicos y la "guerra sucia" contra los sectores populares y los grupos opositores (mediante torturas, asesinatos, desapariciones y más de 70 masacres), segaron la vida de aproximadamente 3.000 colombianos, cifra similar a la que, según datos de la Vicaría de la Solidaridad, ocasionaron los 16 años de la dictadura militar chilena (929 desaparecidos y 2.059 asesinados). Así, Colombia, a pesar de tener un gobierno civil elegido por voto popular, y ser considerada una de las democracias más sólidas y estables de América Latina, presenta una situación de violencia generalizada y uno de los panoramas de derechos humanos más críticos del continente.

La situación es de tal gravedad, que la principal violación de los derechos humanos en los últimos años ha sido la privación arbitraria de la vida y los atentados contra la dignidad personal, debido a acciones ejecutadas principalmente por grupos paramilitares, pretendidamente privados, pero en los cuales se han visto involucrados amplios sectores de los organismos de seguridad del Estado. Si a ello agregamos el gran número de familias campesinas desplazadas por los atropellos durante operaciones de contrainsurgencia, y las numerosas detenciones arbitrarias por autoridades oficiales, es lícito concluir que Colombia vive una verdadera crisis de derechos humanos.

Sin embargo, salvo honrosas excepciones, la opinión internacional se ha sentido poco concernida por la grave situación de derechos humanos en Colombia, quizás porque este país no tiene una clara situación de dictadura militar o debido a que Colombia es vista como una nación de narcotraficantes, enemigos de la humanidad, causantes naturales y acreedores mereci-

dos de todas sus desdichas. Percepción equivocada que desconoce la amplitud de las violaciones de derechos humanos en Colombia. O que olvida también que el país se encuentra en estado de sitio desde mucho antes del auge del narcotráfico. O que los jefes de los carteles eran apenas adolescentes cuando ya existían grupos paramilitares en Colombia.

Creemos pues que casos como el colombiano obligan a repensar los criterios sobre la manera de evaluar la situación de los derechos humanos, al poner en evidencia que no basta con que un país tenga un gobierno elegido por voto popular para que exista automáticamente una garantía efectiva de los derechos humanos.

Es en este contexto que se creó en 1988 la Seccional Colombiana de la Comisión Andina de Juristas como organismo no gubernamental que busca contribuir al mejoramiento de la situación de derechos humanos. Debido al desconocimiento internacional del caso colombiano y a la complejidad misma de su situación, la Seccional Colombiana decidió asumir como objetivos centrales de su trabajo, de un lado, la promoción de los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho humanitario y, de otro lado, el análisis y elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia.

En cumplimiento de esos objetivos, la Comisión publicó en 1990 dos obras sobre la problemática de los derechos humanos en Colombia.

La primera, *Sistema judicial y derechos humanos en Colombia*, es una obra que ha sido concebida como una publicación que necesariamente se va repitiendo periódicamente pues así lo exige la naturaleza de la realidad social que pretende analizar, que es la cambiante situación de la justicia y los derechos humanos en la sociedad colombiana. El propósito de la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana es actualizar anualmente la obra incluyendo los nuevos datos, cifras, enfoques y elementos de análisis que vayan exigiendo las circunstancias históricas.

Esta primera primera presentación está dividida en tres secciones: En la primera se estudia lo relacionado con la estructura, funcionamiento e integración del sistema judicial, junto con otros aspectos centrales como los sistemas de control, los procedimientos en materia penal, la situación económica del poder judicial y el problema carcelario. Se ha privilegiado el análisis de las jurisdicciones de excepción y del ministerio público por su gran incidencia en la problemática de los derechos humanos en Colombia. La segunda parte está dedicada a analizar el complejo fenómeno del narcotráfico, por cuanto en los últimos años éste ha sido presentado como uno de los puntos críticos de la administración de justicia y debido a que, en nombre de la represión del narcotráfico, ha sido expedida la mayor parte de la legislación de excepción en los últimos años. La última sección del libro analiza el agravamiento de la situación colombiana de derechos humanos en los últimos años así como la actividad estatal desplegada al respecto. Igualmente presenta la labor práctica de la justicia y cómo sus deficiencias (congestión, morosidad, etc.), en vez de haber dado lugar a una reforma democrática del aparato judicial, han sido utilizadas políticamente para justificar medidas autoritarias de ejercicio del poder.

De otro lado, *Espacios internacionales para la justicia colombiana*, recoge los planteamientos expresados por diversos analistas en un seminario efectuado por la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana en marzo de 1989 sobre la posible eficacia de las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario para hacer frente a la difícil situación de Colombia.

Este seminario partía de la constatación de una paradoja: En Colombia, paraíso de leyes y de la violencia permanente, ha existido un marcado contraste entre un pronunciado constitucionalismo interno y un relativo desentendimiento del derecho internacional que se expresa en doble vía: Desinterés colombiano con respecto a las instancias intergubernamentales pero igualmente desinterés de estas instancias por la real situación de precariedad de los derechos humanos en Colombia. De allí la importancia de reflexionar sobre las limitaciones y la eficacia del derecho internacional de los derechos humanos y derecho humanitario como herramienta en formación, incipiente todavía, pero con algunas virtualidades para avanzar en la superación de prácticas generalizadas de aniquilamiento de la vida, de la potencialidad y de la riqueza humana.

El lector interesado en usos alternativos del derecho, así como el colombiano corriente, podrá encontrar aquí una introducción elemental y práctica sobre los principales mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Los funcionarios judiciales descubrirán posiblemente algunas dimensiones nuevas, aplicables a su importante función como garantes de los derechos fundamentales. Igualmente, los expertos internacionales encontrarán en esta obra muchas de las expectativas y de los motivos de inquietud que existen frente a la actividad de los organismos intergubernamentales de protección de los derechos humanos.

Con estas dos obras, la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana espera no sólo contribuir a un mejor conocimiento nacional e internacional de la realidad colombiana, sino además brindar elementos prácticos de trabajo para los grupos y personas interesados en la problemática de los derechos humanos.

Ejecuciones arbitrarias en Colombia

Amos Wako

Relator

Durante el 46 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU iniciado en enero de 1990, el Relator Especial para ejecuciones sumarias o arbitrarias, señor Amos Wako, dio a conocer el informe de su visita a Colombia, realizada entre el 11 y 20 de octubre de 1989. En este informe se hace un sucinto análisis de los orígenes y tipos de violencia que afectan actualmente a la sociedad colombiana. Su análisis se centra principalmente en la actividad de grupos paramilitares y en el enfrentamiento de fuerzas militares y grupos insurgentes. Asimismo hace un breve resumen de las medidas que ha tomado el gobierno para eliminar estos fenómenos haciendo especial énfasis en el proceso de paz y las medidas contra grupos paramilitares.

En el documento determina que los sectores sociales más afectados son los campesinos y obreros, en especial quienes se dedican a actividades de oposición política o reivindicación social, como es el caso de los dirigentes y activistas de la Unión Patriótica, de los sindicalistas de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y de la Federación Colombiana de Educadores (FE-CODE), y de funcionarios públicos, en particular los pertenecientes a la administración de justicia.

El informe hace un resumen de las matanzas sucedidas en la región de Urabá, en San Rafael, Segovia y La Rochela, y pone de presente que esta modalidad de ejecución disminuyó en 1989; sin embargo, manifiesta el Relator que la dimensión de este fenómeno sigue siendo preocupante.

En cuanto a la lucha contrainsurgente, el Relator Especial manifiesta haber recibido muchas denuncias sobre abusos contra la población civil en zonas de conflicto militar: ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuidas principalmente a grupos paramilitares y fuerzas armadas, bombardeos en zonas pobladas y desplazamientos de personas que han dado lugar al gran número de refugiados internos.

Merece destacarse la conclusión sobre los grupos paramilitares. Dice el Relator: "Se estima que actualmente actúan en Colombia más de 140 grupos paramilitares que son formados y financiados por narcotraficantes y, tal vez, algunos terratenientes. Actúan estrechamente vinculados con elementos de las Fuerzas Armadas y de la Policía; la mayoría de asesinatos y matanzas perpetrados por grupos paramilitares ocurren en zonas muy militarizadas. Los grupos paramilitares pueden desplazarse con mucha facilidad en esas zonas y cometer sus asesinatos impunemente. Como se señala en el informe, en algunos casos los militares o los policías fingen no percatarse de lo que hacen los grupos paramilitares o los apoyan concediendo salvoconductos a sus integrantes o impidiendo las investigaciones".

Para el Relator "los grupos paramilitares son la fuente principal de violaciones al derecho a la vida en la sociedad colombiana de hoy, por lo que el gobierno debe adoptar medidas de mucho alcance para eliminar el clima reinante de impunidad y limitar las ejecuciones sumarias o extrajudiciales...". Para tal efecto, el gobierno debe aplicar el máximo esfuerzo en la eliminación de los grupos paramilitares, profundizando las medidas contra ellos, en especial el decreto 1194/89 que castiga a quienes organizan, financian y promueven estos grupos. "Es probable que se tropiece con resistencias a esas medidas no sólo en los medios militar y policial sino entre lo más selecto de los medios político y económico tradicionales que preferirían que se diera prioridad a la lucha contra la guerrilla. Sin embargo, para enfrentar con éxito el problema de la violencia es necesario hacer frente al problema de la existencia de los grupos paramilitares".

"En relación con la desarticulación de los grupos paramilitares, debe separarse del servicio a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía que hayan conformado o apoyado a esos grupos, a los asesinos a sueldo o a los traficantes de estupefacientes...". "Se ha sugerido que mediante la aplicación de medidas administrativas y el ejercicio de las facultades constitucionales conferidas al Presidente de la República para nombrar y remover libremente a sus agentes, el ejecutivo podría y debería separar del servicio a los integrantes de las fuerzas armadas implicados en esos grupos". "El gobierno ya ha comenzado a hacerlo". A continuación el Relator hace referencia a la destitución de cuatro oficiales de policía implicados en violaciones de derechos humanos y al coronel Luis Bohórquez Montoya, separado del ejército colombiano por sus evidentes relaciones con grupos paramilitares en la región de Puerto Boyacá. Agrega que "sin embargo, debe haber un empeño más enérgico en destituir a esos oficiales, de las Fuerzas Armadas y de la Policía".

El Relator Especial recomienda una gran atención a la administración de justicia, especialmente en cuanto a la protección de la vida de jueces, funcionarios judiciales y testigos que colaboren con investigaciones criminales. Agrega que son necesarias mejores condiciones de empleo para estos funcionarios y mayor dotación técnica del poder judicial, para lo cual debe

considerarse prioritariamente la mejora de los mecanismos de investigación criminal y en particular el fortalecimiento del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Por último, respecto de los sectores más castigados, como son los campesinos y obreros, recomienda la adopción de programas urgentes para lograr la justicia social y mejorar de este modo las condiciones económicas y sociales, causas fundamentales del descontento de estos sectores.